



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"LA ASIMILACION DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL
INDEPENDIENTE CON LA EMPRESARIAL DESDE EL PUNTO
DE VISTA FISCAL."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ROBERTO GALLEGOS COLIN

ASESOR: C.P. JOSE LUIS COVARRUBIAS GUERRERO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2005.

m 344883

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"La Asimilación de la Actividad Profesional Independiente
con la Empresarial desde el punto de vista Fiscal".

que presenta el pasante: Roberto Gallegos Colín
con número de cuenta: 9117149-6 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 20 de Octubre de 2004

PRESIDENTE C.P. José Luis Covarrubias Guerrero

VOCAL C.P. Alvaro Darío Segura Guerrero

SECRETARIO L.C. Francisco Alcántara Salinas

PRIMER SUPLENTE C.P. José Alejandro López García

SEGUNDO SUPLENTE C.P. César Galo Ramírez Herrera

A la Universidad Nacional Autónoma de México
por recibirme y a la vez otorgarme el privilegio,
de cursar mis estudios a nivel medio y superior.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán
porque durante su estancia, recibí en sus aulas la
educación profesional necesaria.

A cada uno de mis profesores de la facultad, por
haber sido guías del conocimiento y la superación.

Al Prof. José Luis Covarrubias por su colaboración
constante en la elaboración de este trabajo.

A Dios por haberme dado la protección y la luz, que
en el camino se requiere para llegar a la meta.

A mis padres que me dieron lo indispensable para
hacer de mi un buen ciudadano.

A mis queridos hermanos Silvia, Bernabe, Ismael, Gabriela, Vanessa
y mi sobrina Dessire, que con su cariño, apoyo y amor incondicional
lograron impulsarme en mi carrera.

Al Psic. Francisco Osegueda, por haberme demostrado su apoyo
y profesionalismo, en el proceso de mi crecimiento humano.

Con especial agradecimiento a la Dra. Concepción Quiroz
quien, con sus palabras de aliento me dio esperanza para
seguir adelante.

A mi padrino, el Arq. Cirino Hernández Sandoval
por haberme apoyado en mi educación.

Al Lic. Estaban Sánchez Cruz, a su esposa Ma. Del Rosario
López Pérez y a la Lic. Leticia Zavala Herrera por
su amistad, consejos y cariño. ¡Gracias!

A mis amigos Javier, Rocio, Aida, Cristina y Gabriela
por brindarme su apoyo y cariño.

Y a la vida por ser tan generosa conmigo, al permitirme
formar parte de una familia tan unida y amorosa.

INDICE.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES.

1.1	La actividad financiera del estado y el derecho fiscal.	1
1.1.1	La actividad financiera del estado.	1
1.1.2	Disciplinas que estudian la actividad financiera del estado.	2
1.1.3	Concepto de derecho fiscal o tributario.	4
1.2	Los ingresos del estado mexicano.	5
1.2.1	Los ingresos del estado.	5
1.2.2	Ingresos para el estado según el código fiscal de la federación.	7
1.3	Fundamentos constitucionales del derecho fiscal.	11
1.3.1	Fundamentos constitucionales de las contribuciones.	11
1.3.2	Límites constitucionales al establecimiento de las contribuciones.	13
1.4	Las fuentes formales del derecho fiscal.	15
1.4.1	Fuentes del derecho fiscal.	15
1.4.2	Clasificación de los impuestos.	19
1.5	La relación tributaria.	22
1.5.1	Elementos de la relación tributaria.	22
1.6	Comentarios	27
1.6.1	Los ingresos del estado	27
1.6.2	Las fuentes formales del derecho fiscal	29

CAPITULO 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN FISCAL DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EMPRESARIALES.

2.1	Quiénes deben tributar en este régimen fiscal.	31
2.2	Otros contribuyentes que deben tributar en este régimen fiscal.	31
2.3	Contrato en la prestación de servicios profesionales.	32
2.4	Ingresos Acumulables.	33
2.5	Ingresos Exentos.	34
2.6	Momento en que deben acumularse los ingresos por actividades profesionales.	35
2.7	Deducciones autorizadas.	36
2.8	Requisitos de las deducciones autorizadas	38
2.9	Deducción de inversiones.	43
2.9.1	A. Deducción de inversiones en varios ejercicios vía depreciación.	44
2.9.2	B. Deducción inmediata de inversiones.	48
2.9.3	C. Deducción de pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor.	50
2.9.4	D. Deducción de inversiones por arrendamiento financiero.	52
2.10	Gastos e inversiones no deducibles.	53

2.11	Obligaciones de los contribuyentes.	55
2.11.1	Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.	55
2.11.2	Establecer contabilidad.	56
2.11.3	Expedir y conservar comprobantes	58
2.11.4	Conservar la contabilidad.	60
2.11.5	Presentar declaraciones informativas	61
2.11.6	Expedir constancias por pagos efectuados a residentes en el extranjero.	63
2.11.7	Por el pago de sueldos y salarios.	64
2.11.8	Registro de inversiones deducidas en forma inmediata	65
2.12	Tratamiento de las pérdidas fiscales.	65
2.13	Participación de utilidades a los trabajadores.	67
2.14	Opción de asimilar a salarios los ingresos por actividades profesionales.	67
2.15	Servicios Profesionales en forma esporádica.	68
2.16	Actividades profesionales por obras en administración.	69
2.17	Comentarios	71
2.17.1	La Asimilación de las Actividades Profesionales Independientes.	71
2.17.2	Deducciones Autorizadas.	73

CAPITULO 3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.1	Prestación de servicios independientes	74
3.2	Concepto de prestación de servicios.	74
3.3	Prestación de servicios gravada a la tasa del 10% en la franja fronteriza.	75
3.4	Prestación de servicios gravada a la tasa del 0% de IVA.	75
3.5	Prestación de servicios exentos al pago del IVA.	77
3.6	Prestación de servicios independientes en territorio nacional.	78
3.7	Momento en que se causa el IVA.	78
3.8	Base del impuesto en la prestación de servicios.	79
3.9	Acreditamiento y pago del impuesto.	80
3.10	Momento en que se puede acreditar el IVA.	87
3.11	Obligaciones para contribuyentes del IVA.	87
3.12	Prestación de servicios independientes en forma accidental.	90
3.13	Prestación de servicios independientes a través de contratos de obra.	90
3.14	Calculo del pago provisional del IVA.	91
3.15	Declaración mensual con saldo a favor.	92
3.16	Ajuste semestral de IVA.	92
3.17	Declaración anual de IVA 2003.	92
3.18	Obligación de informar acerca del IVA en las declaraciones	92

CAPITULO 4 PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL.

4.1	Pagos provisionales.	93
4.1.1	Fecha de pago.	93

4.2	Formas de pago.	95
4.2.1	Pagos provisionales via Internet.	95
4.2.2	Pagos Provisionales por Ventanilla Bancaria.	101
4.3	Cálculo del impuesto provisional	105
4.3.1	Pago provisional del Impuesto Sobre la Renta.	105
4.3.2	Pago provisional del Impuesto al Valor Agregado.	107
4.4	Formatos Autorizados.	108
4.5	Declaración Anual.	109
4.5.1	Fecha de Presentación	109
4.5.1.1	Declaraciones anuales vía Internet.	109
4.5.1.2	Declaraciones anuales por ventanilla bancaria	110
4.5.2	Deducciones Personales Autorizadas.	111
4.5.3	Cálculo del Impuesto Anual.	116
4.5.3.1	Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta.	116
4.5.4	Formatos Autorizados.	119
CASO PRACTICO		121
REFORMAS FISCALES 2005		158
ANEXOS		168
CONCLUSIONES		200
BIBLIOGRAFÍA		201

INTRODUCCIÓN.

El entorno fiscal que vive nuestro país está expuesto a cambios, que en la mayoría de los casos afectan a los sectores sociales con pocos recursos y a los de nivel medio. Es por ello que el presente trabajo de tesis se ha realizado con el fin de mencionar a uno de estos sectores que se ve afectado por reformas fiscales y que se enfoca hacia las personas físicas, que ofrecen sus servicios de forma independiente (honorarios). Dicho sector social se ve perjudicado, por el simple hecho de que fiscalmente se asimila la Actividad Profesional Independiente (honorarios) con la Actividad Empresarial; siendo que la primera es del orden civil y la segunda del mercantil, quedando los profesionistas sujetos a todas las obligaciones de los empresarios pero sin poder disfrutar de sus ventajas como podría ser el régimen intermedio de Actividades Empresariales.

Ahora bien, la presente tesis se encuentra dividida en los siguientes capítulos:

CAPITULO 1. Aspectos generales de las contribuciones. Donde se presenta de manera amplia y resumida el fundamento legal, límites, clasificación, fuentes y características principales de las contribuciones.

CAPITULO 2. Impuesto Sobre la Renta del régimen fiscal de las Actividades profesionales y empresariales. En ésta se describen tanto los derechos como obligaciones a que se encuentran sujetos estos contribuyentes.

CAPITULO 3. Impuesto al Valor Agregado. En el que se analizan los aspectos fiscales de los contribuyentes sujetos a este impuesto.

CAPITULO 4. Pagos Provisionales y Declaración Anual. Que corresponde al tratamiento de los pagos periódicos que deben calcular y enterar dichos contribuyentes, así como la declaración que se realiza de forma anual.

Por otra parte se presenta un caso práctico que ejemplifica las obligaciones fiscales que tendrán que cumplir estos contribuyentes, de manera similar se muestran una serie de ejemplos en la sección de anexos para dar mayor claridad a cada caso de los capítulos 2, 3, y 4.

Finalmente los argumentos plasmados en el presente trabajo de tesis no pretenden contribuir en el desaliento de la relación SAT Y CONTRIBUYENTES. La verdadera intención es dar a conocer mediante un análisis consciente, el tratamiento fiscal de las Actividades Profesionales Independientes, que desgraciadamente se ven afectadas fiscalmente por decisiones burocráticas.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES.

1.1 LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO Y EL DERECHO FISCAL.

1.1.1 LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.¹

Es aquella que desarrolla el Estado, consistente en obtener los ingresos necesarios para estar en condiciones de sufragar los gastos públicos, destinados a satisfacer las necesidades colectivas a su cargo, mediante la prestación de servicios públicos.

Con el objeto de obtener una mejor comprensión de la actividad financiera del Estado es necesario hacer referencia a cuatro nociones vinculadas. Estas son: La **necesidad pública**, el **servicio público**, el **gasto público**, y el **ingreso público**.

Se entiende por **necesidad pública** aquella que nace a la vida colectiva. Así, ante la convivencia e integración del ser humano en una comunidad, se advierte de pronto, como una de sus manifestaciones la necesidad de resguardar el grupo constituido contra las agresiones de otros grupos y esta tarea es responsabilidad del Estado.

En lo que se refiere al **servicio público**, puede definirse como la actividad que realiza el Estado a través de uno de sus elementos que lo integran, el gobierno, y cuya finalidad es la satisfacción de necesidades públicas.

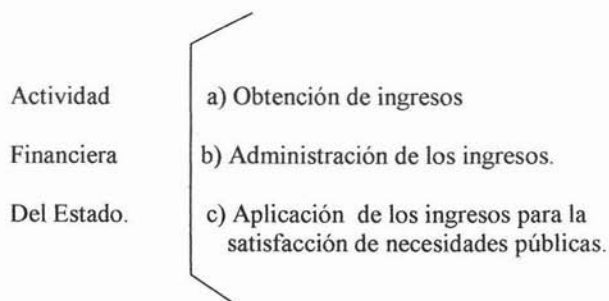
Por **gasto público**, debemos entender la erogación, que efectúa el Estado conforme a la Ley tendiente a la satisfacción de una necesidad pública. Así por ejemplo, tenemos que para la defensa exterior y la Administración de Justicia, se requieren hacer erogaciones para adquirir uniformes y armas para los soldados y proveer de edificios para que funcionen los tribunales de justicia.

Respecto al **ingreso público**, son los medios que obtiene el Estado derivados de la explotación de sus bienes patrimoniales, del patrimonio de los particulares o del ejercicio del crédito público, para estar en condiciones de cumplir con las atribuciones que le han sido asignadas.

Los ingresos provenientes de la explotación del propio patrimonio del Estado se presentan cuando explota, arrienda, o vende sus propiedades. Los recursos que constituyen el crédito público tienen su origen en la contratación de empréstitos. Finalmente los ingresos obtenidos del patrimonio de los particulares representan la mayor recaudación percibida por medio de las contribuciones.

¹ SANCHEZ HERNANDEZ MAYOLO: "Derecho Tributario" Mex. 2da. Edición, 1988 pag. 3-7

La función financiera del Estado se puede resumir de acuerdo con lo siguiente:



1.1.2 DISCIPLINAS QUE ESTUDIAN LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.²

La actividad financiera del Estado esta relacionada con el ámbito económico, político, jurídico y sociológico lo cual contribuye a que se deriven de ella, entre otras las siguientes disciplinas.

- La Política Financiera.
- La Economía Financiera.
- El Derecho Financiero.
- La Sociología Financiera.

- La Política Financiera.

Dentro de la actividad financiera del Estado, la Política Financiera estudia **los fines** que se pueden alcanzar y considerará las directrices generales para el logro de los fines propuestos por la política general.

- La Economía Financiera.

Investiga **los medios** que deben aplicarse para la realización de los fines determinados por la Política Financiera, dependiendo de las condiciones del país

²SANCHEZ MIRANDA ARNULFO "Aplicación Práctica del Código Fiscal" Mex. ISEF pag. 20-21

➤ El Derecho Financiero.

Es el conjunto de normas jurídicas que sistematizan los ingresos y los gastos públicos previstos en el presupuesto y cuyo objeto es la regulación de las funciones financieras del Estado:

- ✓ Asignación de recursos.
- ✓ Proporcionar el pleno empleo con estabilidad.
- ✓ La distribución del ingreso.
- ✓ El desarrollo económico.

➤ La Sociología Financiera.

Estudia los efectos de la actividad financiera del Estado en la sociedad en general.

Partes que integran el Derecho Financiero.

El Derecho Financiero se divide en:

Derecho Presupuestal. Es el conjunto de normas que regulan la creación y vigilancia del presupuesto.

Derecho Patrimonial. Son las normas que regulan la explotación del patrimonio del Estado.

Derecho Tributario o Fiscal. Es el conjunto de normas que regulan las contribuciones- ingresos que el Estado obtiene en ejercicio de su soberanía.

Derecho Crediticio. Es el conjunto de normas que rigen y regulan los créditos internos y externos.

Derecho Monetario. Son las normas que regulan la emisión de la moneda.

1.1.3 CONCEPTO DE DERECHO FISCAL O TRIBUTARIO.³

Es una rama del Derecho Financiero que estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento y recaudación de las Contribuciones; asimismo, el control de los ingresos de derecho público del Estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria.

Para muchos autores, Derecho Fiscal es sinónimo de Derecho Tributario; pero en ocasiones la doctrina divide a los ingresos fiscales en tributarios y no tributarios, por lo que se considera al Derecho Tributario como un sector de Derecho Fiscal.

A continuación se resume la Actividad Financiera del Estado por medio del siguiente cuadro:



³ SANCHEZ MIRANDA ARNULFO Op. Cit., pag. 20-21

1.2 LOS INGRESOS DEL ESTADO MEXICANO ⁴

1.2.1 LOS INGRESOS DEL ESTADO.

Como se mencionó anteriormente, el Estado Mexicano requiere de ingresos para satisfacer las necesidades de la sociedad y poder cumplir con sus atribuciones; pero también es importante conocer que tipos de ingresos puede obtener el Estado.

Ahora bien antes de entrar a la clasificación de los ingresos, es importante conocer el punto de vista de la Doctrina definiendo también a la misma.

Doctrina. Es el resultado del estudio del Derecho, llevado a cabo por los particulares, y sus conclusiones no pueden ser jurídicamente obligatorias, sin embargo estas sirven de base para interpretar el Derecho cuando descansan en razonamientos que se imponen al criterio judicial.

Por otro lado, los ingresos del Estado, según la doctrina, son:

- ❖ Ingresos Derivados. Son los que obtiene el Estado en base a lo establecido en la Constitución Mexicana, como el caso de los tributos.
- ❖ Ingresos Reales del Estado. Son aquellos que efectivamente modifican su patrimonio incrementándolo, como los tributos.
- ❖ Ingresos Ordinarios. Son los que obtiene el Estado, año con año, lo que recibe regular o periódicamente; como ejemplo están las Leyes de ingresos, tanto de la Federación como las Estatales.
- ❖ Ingresos Originarios o Patrimoniales. Son aquellos que obtiene el Estado por la explotación de su patrimonio, es decir, de la explotación de los bienes de su dominio privado, como lo es Petróleos Mexicanos.

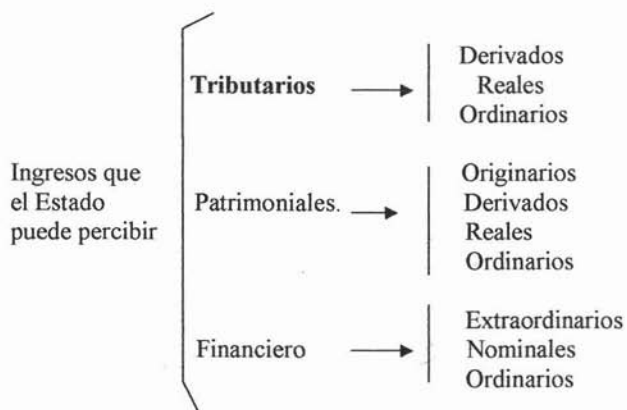
⁴ Idem, págs. 27-33

- ❖ Ingresos Extraordinarios. Son aquellos que obtiene el Estado en un corto tiempo, por ejemplo, cuando se da un incremento en el precio del petróleo.
- ❖ Ingresos Nominales del Estado. Son un ingreso aparente, como son los préstamos que obtiene el Estado del interior, como del exterior.

Los ingresos que puede percibir el Estado se dividen en tres grupos, de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación, y son los siguientes:

- Ingresos Tributarios.
- Ingresos Patrimoniales.
- Ingresos Financieros.

De la combinación con la doctrina, se deriva lo siguiente:



Al conocer los diversos tipos de ingresos que el Estado puede percibir nos permite ubicar aquellos relativos a las contribuciones, que son los que precisamente veremos a continuación.

1.2.2 INGRESOS PARA EL ESTADO SEGUN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

De las contribuciones.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

“I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV.”

Lo anterior indica que las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos no son impuestos, como se hace referencia en las fracciones II, III, y IV de este mismo artículo.

Algunos de estos ingresos que obtiene el Estado por medio de impuestos son:

- Impuesto Sobre La Renta.
- Impuesto al Activo.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- Impuesto Sobre Automoviles Nuevos.
- Impuesto al Comercio Exterior.
- Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.
- Accesorios.

“II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.”

Como ejemplos de este tipo de ingresos se encuentran:

- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.
- Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.
- Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.
- Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.

También esta misma fracción menciona que cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social, como los que proporciona el Seguro Social.

Un organismo descentralizado es un ente público, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. La descentralización se realiza con el fin de transferir a diversas corporaciones parte de la autoridad que ejerce el Estado.

“III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.”

Ejemplo:

Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

“IV Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, exepcto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

Algunos de estos ingresos por Derechos consisten:

- Por percibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público.

- Por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de organismos descentralizados en funciones de derecho público.
- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.
- Por la extracción de petróleo.
- Derechos sobre hidrocarburos.

En el último párrafo del artículo 2o del C.F.F. se estipula que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, y la indemnización, mismos a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan en la naturaleza de éstas.

De los aprovechamientos y productos.

En los párrafos primero y tercero, del artículo 3o. del citado Código, se establecen los siguientes ingresos:

“Artículo 3. Son **aprovechamientos** los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.”

Ejemplos:

- Multas.
- Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.
- Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.
- Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telagráficas, telefónicas y para otras obras públicas.

- Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- Recuperaciones de capital por fondos entregados en fideicomiso en favor de entidades federativas y empresas públicas así como a favor de empresas privadas y a particulares.

“Son **productos** las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.”

Ejemplos:

- Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado:
 - Explotación de tierras y aguas.
 - Arrendamiento de tierras, locales, y construcciones.
 - Enajenación de bienes muebles e inmuebles.

Nota: Los ejemplos que se dieron en lo que se refiere a impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos y productos fueron tomados de la Ley de Ingresos de la Federación.

Ingresos por accesorios

Además de los ingresos mencionados en los artículos 2o y 3o del CFF, existen otros ingresos llamados accesorios que son:

- Recargos.
- Las sanciones.
- Los gastos de ejecución.
- Indemnización por cheques devueltos.

Estos participan de la naturaleza de las contribuciones y aprovechamientos (de los productos no se derivan accesorios).

1.3 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO FISCAL.⁵

1.3.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES.

Dentro del Derecho se establecen los principios jurídicos para el establecimiento de tributos. Estos principios se pueden clasificar en:

a) Principios constitucionales. Estos se encuentran estipulados en nuestra ley suprema del país, es decir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre la cual descansa la actividad financiera del Estado para la obtención de ingresos.

b) Principios ordinarios. Estos no tienen la fijeza de los principios constitucionales, sin embargo son necesarios por que en ellos se rige lo relativo a los elementos de los tributos como son: objeto, sujeto, cuotas etc., que finalmente junto con las leyes constitucionales integran el Derecho Tributario.

Ahora bien de acuerdo con el primer principio se analiza el fundamento legal del Derecho Fiscal para el pago de contribuciones, que originalmente esta establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política y que dice:

Es obligación de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Con este precepto constitucional se origina la “obligación tributaria”, de la cual se derivan el conjunto de Leyes Fiscales que dictarán las obligaciones a las que se encuentran sujetas las personas físicas y Morales, cuya responsabilidad esencial es el pago de contribuciones. Además esta disposición establece las siguientes condicionantes:

- ◆ Contribuir para los gastos públicos a nivel Federal, Estatal o Municipal.
- ◆ La obligación de contribuir será de manera proporcional y equitativa.
- ◆ Tal obligación será según lo que dispongan las leyes.

⁵ Idem, págs. 46-51

1. La obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos está reforzada por el artículo 73, fracción VII, de la misma Constitución, en donde señala como atribución del Congreso de la Unión discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Por otro lado el artículo que refuerza lo anterior es lo que establece la fracción IV del artículo 74 de la Constitución y menciona que:

Una de las facultades de la Cámara de diputados es examinar, discutir y aprobar cada año el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo las contribuciones que deben decretarse para cubrirlo.

Congreso de la Unión.

Conforme a los artículos 49 y 50 de nuestra Carta Magna, es el órgano en quien se deposita el Poder Legislativo Federal en el país integrado por dos Cámaras:

1.- La Cámara de Diputados.

2.- La Cámara de senadores.

La discusión y aprobación del establecimiento de las contribuciones se inicia en la Cámara de Diputados (Cámara de Origen) y después en la Cámara de Senadores (Cámara Revisora) de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 72 constitucional.

II. Proporcionalidad. Consiste en la capacidad económica tributaria que poseen los contribuyentes.

111. Equidad. Significa que se debe dar un trato igual a los iguales.

Proporción y equidad implican que las contribuciones se deben establecer atendiendo a la capacidad económica del contribuyente además de ser proporcionales a las facultades de los contribuyentes y se deben de establecer con las mismas reglas para todos aquellos que estén situados en los mismos supuestos que señalan las disposiciones fiscales.

IV. Al final de la fracción IV de artículo 31 se menciona:

...según dispongan las leyes.

Esto quiere decir que, para hacer posible la exigibilidad de contribuir para los gastos públicos, se deben establecer en leyes como ejemplos tenemos:

- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto al Activo.
- Código Financiero del Distrito Federal.

En estas leyes impositivas se menciona quiénes son los sujetos, objeto, base y cuotas; qué tiene relación con el segundo principio para el establecimiento de contribuciones (principios ordinarios).

De los facultados para establecer contribuciones.

El artículo 73, fracción VII, de la misma Constitución establece como facultad del Congreso de la Unión discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto de la Federación.

En el caso de los estados, son las legislaturas quienes las establecen, las cuales a su vez indican el monto a cobrar por los municipios, así como aquellos que no puede percibir ni los Estados ni los municipios, conforme a los artículos 115 y 117 de la Constitución.

1.3.2 LIMITES CONSTITUCIONALES AL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES.

Las limitantes del establecimiento de las contribuciones que señala el artículo 31, fracción IV, de la Constitución son:

- ❖ Proporcionalidad.
- ❖ Equidad.

- ❖ De la destinación de los tributos a cubrir el gasto público.
- ❖ Legalidad (leyes).

Además de las ya mencionadas, existen otras limitantes emanadas de la Constitución y que son:

Igualdad. En el artículo 13 de la Constitución se menciona que nadie puede ser juzgado por leyes privativas. Esto quiere decir que a ningún contribuyente se le pueden aplicar leyes tributarias específicas; estas tendrán que ser generales, iguales e impersonales.

De irretroactividad. El artículo 14 Constitucional señala que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, por lo que no es posible darle a un ordenamiento fiscal aplicación a situaciones originadas con anterioridad a su vigencia, en perjuicio de los contribuyentes.

Derecho de Petición. El artículo 8o. de la propia Constitución dice que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esté se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Los contribuyentes tienen el derecho de solicitar por escrito promociones, consultas o peticiones de cualquier aspecto fiscal y la autoridad debe responder de la misma forma.

No confiscación de bienes. Se establece en el artículo 22 Constitucional, que queda prohibida la confiscación de bienes, es decir, cuando los tributos absorban la mayor parte o la totalidad de los ingresos de los contribuyentes; la autoridad, por este hecho, no puede confiscar los bienes del sujeto pasivo, pero esto no impide que la autoridad pueda cobrar a través del embargo, cuando la deuda fiscal se originó por morosidad del contribuyente.

El origen de toda contribución está fundamentado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esta tiene un límite constitucional y si al establecerse sobrepasa tal límite, se puede calificar de anticonstitucional.

1.4 LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO FISCAL.

1.4.1 FUENTES DEL DERECHO FISCAL.

El proceso de creación de las normas dan como consecuencia el surgimiento del Derecho, esté a su vez se divide de acuerdo a las formas o actos relacionados entre sí que se enfocan a un área específica.

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que existen diversas fuentes del Derecho, pero para efectos de este tema únicamente se mencionarán a las fuentes formales del Derecho Fiscal, que son aquellas que permiten conocer como se establecen las contribuciones, quién las hace y como deben aplicarse.

Estas fuentes son:

- La Constitución Política de los Estados Mexicanos.
- Conjunto de Leyes Fiscales.
 - ✓ Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - ✓ Ley del Impuesto al Valor Agregado.
 - ✓ Ley del Impuesto al Activo.
 - ✓ Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
 - ✓ Ley del Impuesto Sobre la Adquisición de Automóviles Nuevos.
 - ✓ Ley de Ingresos de la Federación, etc.
- Tratados Internacionales.
- Código Fiscal de la Federación.
- Derecho Común.
- Reglamento de las Leyes Fiscales y Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Disposiciones Generales y Circulares.
- Jurisprudencia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La base sobre la cual descansa nuestra organización política, jurídica y económica es sin lugar a dudas nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es en esta ley suprema que nos gobierna, donde se encuentran establecidos los principios jurídicos, tributarios, además de garantías individuales que constituyen nuestro marco legal.

Nuestro sistema tributario tiene la responsabilidad de sujetarse a los ordenamientos fiscales establecidos en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, entre los mismos destacan el principio de justicia, legalidad, equidad, proporcionalidad y sobre todo el de audiencia.

La Carta Magna como es también conocida, concentra como prioridades a las garantías individuales que como individuos tenemos el derecho de exigir y disponer, para mantener de esta forma la justicia y paz social.

Conjunto de Leyes Fiscales.

Las Leyes Fiscales se crearon con el objeto de recaudar y regular los impuestos establecidos en ley, como principales leyes tributarias tenemos:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Ley sobre la Adquisición de Automoviles Nuevos, la Ley de Ingresos de la Federación, etc.

Cada contribución se encuentra plasmada en ley, para dar cumplimiento a los principios que hace referencia nuestra Constitución y en especial al de legalidad.

Tratados Internacionales.

Los Tratados Internacionales son considerados como convenios o acuerdos entre Estados, acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés mutuo toda vez que con ellos los Estados signatarios crean normas jurídicas de observancia general en sus respectivos países, constituyendo una fuente formal del derecho.

Código Fiscal de la Federación.

Es considerado como el conjunto de normas fiscales con carácter supletorio, mismas que sirven de complemento cuando no hay regulaciones específicas en las leyes fiscales respectivas.

Expone normas que no se encuentran estipuladas en una ley fiscal determinada, de las cuales destacan las siguientes:

- ◆ Derechos y obligaciones de los contribuyentes.
- ◆ Facultades de las autoridades fiscales.
- ◆ Infracciones y delitos fiscales.
- ◆ Procedimientos administrativos.
- ◆ Del juicio contencioso administrativo.

De esta forma el Código Fiscal de la Federación establece la relación que debe existir entre el sujeto activo (fisco) y el sujeto pasivo (contribuyente), dando así un marco jurídico fiscal aplicable.

Derecho Común.

El derecho común esta compuesto por leyes y códigos que se aplican en base a normas de carácter civil, penal, mercantil, etc.

Es importante mencionar que, cuando alguna situación de carácter fiscal no se encuentre regulada en la ley fiscal respectiva, esta deberá ser aclarada en el ámbito del derecho común que en su caso estará representado por el Código Civil y el Código de comercio. Lo anterior tiene una gran validez debido a que se afirma en el segundo párrafo, artículo 5o. del CFF, lo siguiente "...A falta de norma fiscal expresa, se aplicará supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal".

Reglamento de las Leyes Fiscales Y Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Son disposiciones jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia, cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas y de complementar algo que no está bien definido en las mismas, pero no de modificarlo; es por ello que se afirma que el reglamento es el instrumento de la aplicación de la ley.

De estos reglamentos se encuentran los siguientes:

- Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF)
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR)
- Reglamento del Impuesto al Valor Agregado (RLIVA)
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo (RLIA)
- Reglamento de la ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (RIESPS)

Disposiciones Generales y circulares.

Es un conjunto de reglas que se emiten para poder interpretar las disposiciones fiscales, éstas pueden ser de carácter interno de la dependencia del Poder Ejecutivo, expedidas por los superiores jerárquicos a sus inferiores, para especificar la interpretación que debe darse a las leyes fiscales.

También estas circulares pueden tener observancia general, dirigidas a los particulares, que especifican la interpretación de las disposiciones fiscales, los criterios que deben seguirse en cuanto a su aplicación, dado que el objetivo esencial es crearle a los contribuyentes derechos, más no obligaciones, siempre que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como se marca en el artículo 35 del CFF; sin embargo, en varias ocasiones considera obligaciones para los contribuyentes. Un ejemplo muy claro de esta fuente del Derecho Fiscal se encuentra en La Nueva Resolución Fiscal Miscelánea 2003 en la cual se agrupa una serie de reglas generales, emitidas cada año por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuáles complementan a los diversos ordenamientos legales en materia fiscal, tales como al Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Activo, Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otros.

Jurisprudencia.

Es una forma de interpretación de las leyes, la cual en materia fiscal se origina con cinco resoluciones ejecutorias ininterrumpidas por parte de los tribunales, es decir; cuando se emite un fallo a favor del contribuyente, éste es de carácter particular, pero si se dan cinco fallos continuos a favor de otros contribuyentes en casos iguales, entonces se crea jurisprudencia, con lo cual se crean beneficios para los contribuyentes con la misma situación.

Las Jurisprudencias significan prudencia de lo justo y la competencia de las mismas en materia fiscal es observada en el Tribunal Fiscal de la Federación que a partir del año 2001 se llama Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los tribunales colegiados.

Para concluir con este tema considero importante conocer a las fuentes del Derecho Fiscal, por que en ellas se desprenden las obligaciones y los derechos de los contribuyentes y de la autoridad fiscal, y en la medida en que éstas se conozcan fomentarán una cultura fiscal que permita la recaudación de contribuciones justas y con certeza jurídica.

1.4.2 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS. ⁶

Antes de entrar a la clasificación de los impuestos, es necesario primeramente definir que son los impuestos.

1. Concepto de impuestos.

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (Artículo 2o. fracción I del C.C.F.).

2. Características.

a) **Son contribuciones.**- Obligaciones que deben cumplirse porque así lo determina la ley, a cambio de las cuales no se recibe nada en concreto.

⁶ SANCHEZ HERNANDEZ MAYOLO: "Derecho Tributario "Mex. 2da. Edición, 1988 pag. 194-197.

- b) **Establecidas en la ley.-** De esta forma, se satisface el principio de legalidad que exige la propia Constitución.
- c) **A cargo de las personas físicas o morales.-** Entiéndase el hombre individualmente considerado o el agrupamiento de hombres con fines comunes y lícitos.
- d) **A quienes se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley.-** Deben pagar impuestos las personas cuya situación coincida con el hecho generador del crédito fiscal.
- e) **Deben destinarse a satisfacer los gastos públicos.-** Destinados a los gastos propios del Estado y a la satisfacción de las necesidades colectivas.

3. Clasificación

Por otra parte, al hablar de la clasificación de los impuestos se puede comentar que existe una gran diversidad de clasificaciones de los mismos; pero que para efectos de comprender realmente sobre que se pagan los impuestos, nos basaremos en la clasificación tradicional.

Los impuestos se clasifican en:

- a) **Impuestos directos.** Son aquellos que no pueden ser trasladados y que como consecuencia inciden en la riqueza o patrimonio de los contribuyentes, ya que, al no poderlos trasladar o cobrar a otras personas, no se pueden recuperar y como consecuencia inciden en el patrimonio.

Por patrimonio se entiende el conjunto de derechos, bienes y obligaciones apreciables en dinero que tiene una persona, pero cuando las obligaciones exceden a los derechos y bienes, se presume que hay un déficit patrimonial.

Como ejemplo de estos impuestos se puede citar al Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo.

Veamos el ejemplo que se deriva del Impuesto Sobre la Renta:

Conforme al artículo 10 y 2° Trans F-LXXXII de 2002 vigente en 2003 y 2004 establece que las personas morales deberán pagar el impuesto anual sobre el resultado fiscal, un 33%. Correspondiente al ejercicio 2004.

Ingresos acumulables	\$ 10,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas.	<u>8,000.00</u>
Resultado fiscal	\$ 2,000.00
Por:	
Tasa	<u>33%</u>
IMPUESTO A PAGAR	<u>\$ 660.00</u>

El resultado fiscal implica que como consecuencia de las operaciones, la persona moral debe pagar al fisco directamente los \$660.00, debido a que no los puede trasladar a otra persona.

b) Impuestos indirectos. Son aquellos que si pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo (contribuyente), sino en el de otras personas de quienes lo recupera el sujeto pasivo.

Ejemplos de estos impuestos son el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

La característica del IVA consiste en que incide en el consumo; es pues el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal. El control y recaudación del IVA se efectúa por el proveedor de bienes y servicios, quien generalmente no resulta afectado por el peso del gravamen.

1.5 LA RELACION TRIBUTARIA ⁷

CONCEPTO.

Es la relación jurídica que se establece entre un sujeto activo (Estado) y otro pasivo (contribuyente) cuya fuente principal es la ley, de la cual es el contribuyente quien tiene que cumplir con ciertas obligaciones formales y, además de entregar al Estado cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que debe destinarse al gasto público y que se extingue al cesar las actividades reguladas por la Ley Tributaria.

Esto quiere decir que para que se dé esta relación tributaria, el contribuyente debe caer en cualquiera de los supuestos establecidos en las leyes fiscales, cuya base se encuentra en los actos que realizan los particulares, entre otros se encuentran la enajenación o prestación de servicios; cuando esto sucede, nace la relación tributaria que deriva una serie de obligaciones y derechos para él y para el Estado.

1.5.1 ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA.

Para que exista la relación tributaria se requiere de los siguientes elementos:

- a) **Sujetos.** Son aquellos que participan en la relación tributaria, de las obligaciones y de los derechos, previstos en las leyes fiscales que de ésta nacen. Estos sujetos son los siguientes:

1. El sujeto pasivo. Se refiere a los contribuyentes.

Algunos ejemplos de los sujetos pasivos se encuentran en los siguientes artículos.

En el C.F.F:

"ARTICULO 1 **Las personas físicas y las morales** están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas"...

En la LISR:

"ARTICULO 1 **Las personas físicas y las morales** están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes"...

⁷ SANCHEZ MIRANDA ARNULFO "Aplicación Práctica del Código Fiscal" Mex. ISEF pag. 74-81

Como puede observarse, los sujetos pasivos de la relación tributaria son las personas morales y las personas físicas.

2. El sujeto activo. Esta representado por el Estado, que en materia fiscal se constituyen en organismos como lo son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Seguro Social, las Secretarías de Finanzas Estatales etc. quienes tienen la facultad de exigir a los contribuyentes pasivos el que cumplan con sus obligaciones fiscales derivadas de la relación tributaria.

b) **Objeto y hecho imponible.** Objeto es la realidad económica sujeta a imposición, es decir, lo que se grava; el hecho es aquello que hipóticamente está previsto en la norma, que al realizarse genera la obligación tributaria.

En el artículo 6, del CFF se dice que "Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales"...

Al efectuarse las situaciones jurídicas o de hecho nace la obligación tributaria, que puede generar el crédito fiscal, según el caso.

Las obligaciones fiscales-tributarias son de dos tipos:

1.-Las obligaciones que implican para el sujeto pasivo contribuciones a pagar, pero no en todos los casos; en ocasiones, por las características de cada contribución, es probable que ésta se realice por objeto y hecho imponible, y no exista contribución a pagar.

2.-Las formales que no implican pago de contribuciones, pero que hay que cumplirlas, como la presentación de declaraciones, expedir comprobantes, etc.

Para que quede claro lo referente al objeto y hecho imponible, a continuación se menciona el siguiente ejemplo:

El artículo 1 de la LISR, en su fracción I, dice:

"ARTICULO 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

I. Los residentes en México respecto de todos sus **ingresos** cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan".

En este caso, la situación jurídica o de hecho se da cuando los sujetos pasivos, residentes en México obtengan ingresos y, por tanto, el objeto del impuesto son los ingresos que se obtengan.

c) **La base.** Es el monto al cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla, para determinar la contribución a pagar. Esta base se determina de acuerdo a la ley fiscal específica.

A continuación se plasma el siguiente ejemplo:

PLANTEAMIENTO

Cálculo del pago provisional de ISR, correspondiente a enero de 2004, de una persona física que tributa en el régimen intermedio con actividades empresariales.

DATOS

<input type="checkbox"/> Ingresos acumulables del 1o al 31 de enero de 2004.	\$ 25,436
<input type="checkbox"/> Deducciones autorizadas del 1o al 31 de enero de 2004.	\$ 18,320
<input type="checkbox"/> Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir, actualizadas	\$ 1,931
<input type="checkbox"/> Pagos provisionales efectuados con anterioridad	\$ 0
<input type="checkbox"/> Retenciones por intereses efectuadas en el periodo	\$ 125

DESARROLLO

Determinación del pago provisional del ISR, correspondiente a enero de 2004.

a) Determinación de la base del pago provisional del ISR, correspondiente a enero de 2004.

Ingresos acumulables del 1o. al 31 de enero de 2004	\$ 25,436
(-) Deducciones autorizadas del 1o al 31 de enero de 2004.	\$ <u>18,320</u>
(=) Utilidad fiscal.	\$ 7,116
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir, actualizado	\$ <u>1,931</u>
(=) Base para el pago provisional de enero de 2004.	\$ <u><u>5,185</u></u>

d) **Tasa, Tarifa, y Tabla.** Estos conceptos se aplican a la base para determinar la contribución a pagar a cargo del contribuyente (persona física o moral). A continuación se detallan los siguientes conceptos y su aplicación.

Tasa. Es el porcentaje establecido en cada ley fiscal que se aplica a la base.

Retomando la base del ejercicio anterior, donde se estipula de acuerdo al artículo 10 de la LISR que las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la tasa del 33%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- Ingresos acumulables.
- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Utilidad Fiscal.
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar, actualizadas.
- (=) Resultado fiscal (utilidad) = BASE

Por:

$$\text{Tasa} \quad \frac{33\%}{\text{Impuesto a pagar}}$$

Tarifa. Por lo general, son un conjunto de columnas integradas por un límite superior, inferior, cuota fija y porcentaje, que através de algunas operaciones aritméticas (sobre la base), determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo.

Un ejemplo de tarifa lo podemos encontrar en el artículo 113 de la LISR que estipula que quienes tengan la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR por Actividades Empresariales y Profesionales realizarán la retención aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, lo siguiente:

TABLAS MENSUALES ACUMULADAS PARA LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ⁸

TARIFA A ENERO 2004.		ART.113 LISR.	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
\$	\$	\$	%
0,01	439.19	0.00	3.00
439.20	3,727.68	13.17	10.00
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00
6,551.07	7,615.32	822.00	25.00
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00
9,117.63	En adelante	1,568.80	33.00

⁸ Art. 2º Trans. Fracc. LXXXVII- (C) para todo el año del 2004.

Ingreso del mes = BASE.	\$ 5,000.00
Menos:	<u>3,727.69</u>
Excedente	1,272.31
Por	
Porcentaje	<u>17%</u>
Impuesto marginal	216.29
Más	
Cuota fija	<u>342.02</u>
Impuesto determinado antes del	
Subsidio	<u>\$ 558.31</u>

Tabla: Se compone por una columna o, en su caso, por dos columnas un límite inferior y otro superior, en donde se toma a la base o al resultado de un procedimiento derivado de la base, para determinar el impuesto, realizando, por lo mucho una operación.

Por ejemplo en el caso de un contribuyente que se encuentra clasificado como Régimen de Pequeños Contribuyentes y obtuvo los siguientes resultados en el primer bimestre del 2004.

Ingresos del bimestre (enero-febrero) \$ 89,000.00

Tabla para los pagos bimestrales de Enero-Febrero de 2004. ⁹

Limite de ingresos Inferior \$	Límite de ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	23,077.12	0.50
23,077.13	53,618.19	0.75
53,618.20	75,065.47	1.00
75,065.48	En adelante	2.00

Ingresos cobrados en el bimestre	\$ 89,000.00
Menos	
(-) 3 veces SMG. elevado al periodo (3X\$ 45.24X30.4X2)	<u>8,251.78</u>
(=) Base a la que se le aplicará la tasa	\$ 80,748.22
(X) Tasa	<u>2.00%</u>
(=) ISR a cargo	<u>\$ 1,614.96</u>

⁹ Regla 3.18.4 del DOF del día 12 de febrero de 2004.

1.6 COMENTARIOS.

1.6.1 Los Ingresos del Estado.

Actualmente nuestra recaudación tributaria representa alrededor del 15 por ciento del producto interno bruto, de ahí que con esos recursos son insuficientes las posibilidades para satisfacer las necesidades públicas y ejercer inversión en sectores que fortalezcan al país. Es necesario, por lo tanto, que aumentemos de alguna manera la recaudación tributaria de la nación, por que de lo contrario seguirá prevaleciendo la escasez y limitación de los recursos.

Por otra parte, siguen presentes los problemas que requieren urgentemente soluciones que combatan la ineficiencia en la recaudación tributaria y que permita manifestar un mejoramiento en el desarrollo económico, social y cultural del país, como es el caso de:

1.- La evasión de impuestos que tiene su origen en el esquema tributario, y en como este se implementa, lo que ocasiona como consecuencia, que los propios contribuyentes realicen toda una serie de estrategias, para evitar el cumplimiento del pago de dichas contribuciones que finalmente pertenecen al Estado.

2.- La ineficiencia del Estado para satisfacer necesidades públicas (seguridad pública, salud, educación, empleo etc.) que son de origen sus obligaciones y que hoy en día nos damos cuenta que han rebasado la capacidad contributiva dejando a las autoridades en la mayor parte de los casos con los brazos cruzados ante el ineficiente manejo de los recursos públicos.

3.- La emisión de Leyes Fiscales que se realizan año tras año ante el Congreso de la Unión con toda una serie de errores, baja calidad legislativa en concordancia, tablas, disposiciones etc., no sólo creando un ambiente de incertidumbre en el país sino que también atrasos para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales.

Otra fuente de ingresos con que también cuenta el Estado, es aquel que obtiene por medio de la explotación de su patrimonio, como es la venta de los recursos petroleros del cual hoy en día se mantiene una exportación que esta concentrada hasta en un 89% del total de la producción hacia los Estados Unidos, un 9% a Europa, mientras que el porcentaje restante son destinos totalmente marginales. Analizando esta situación es muy grave reconocer que la mayor parte de los ingresos tienen su origen en el petróleo cuyas reservas en miles de barriles se agotan año tras año y sumado a esto los precios de los mismos sufren caídas que perjudican el nivel de ingreso. La anterior situación nos hace pensar en la gran dependencia

que se tiene por vender petróleo al mercado norteamericano, y en reconocer la necesidad de contar con otras alternativas de ingresos para el Estado, pero también es necesario reflexionar con realidad en los siguientes cuestionamientos, ¿Qué pasará cuando se agoten nuestros recursos petroleros? ¿Qué otras fuentes se pueden implantar para generar los ingresos necesarios que den estabilidad recaudatoria? ¿Se tienen que obtener ingresos por medio del incremento de las actuales contribuciones o establecer nuevos impuestos a nivel Municipal, Estatal o Federal? La verdad de nuestro México es que somos una gran nación, que contiene una inmensa riqueza en recursos naturales y humanos que necesitan ser explotados y bien administrados, para poder generar los ingresos suficientes e ir solucionando problemas tan urgentes, como en el caso de la educación, que es la principal prioridad para terminar con la ignorancia, pobreza y rezago económico.

Por otro lado la realidad es que mientras haya intereses contrarios hacia el bien común (fraude, corrupción, impunidad, etc.) y prevalescan por encima de la conciencia social, continuarán por parte de algunos de los servidores públicos, los malos manejos de nuestra administración pública y seguiremos siendo testigos del cada vez mayor deterioro y caos de nuestra sociedad.

1.6.2 Las fuentes formales del Derecho Fiscal.

Las disposiciones jurídicas emitidas en:

El Reglamento de La Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referentes a las Actividades Empresariales y Profesionales se establecieron para facilitar la exacta observancia de las leyes, y dar la correcta interpretación de las mismas, sin embargo la realidad es otra por que nuestros Reglamentos mencionados carecen de una adecuada actualización fiscal, quedandose en la mayor parte de los casos obsoletos. Hoy en día es apremiante que tanto las Leyes y Reglamentos vayan de la mano y mantengan la coordinación fiscal para abandonar el vicio burocrático que hasta hoy impera y perjudica a muchos de los contribuyentes, dando como resultado señalamientos sin sentido de ser o esclareciendo de forma básica preceptos jurídicos.

Otra de las fuentes que también apoyan la interpretación de las disposiciones fiscales que se emiten año con año; es la Resolución Miscelanea Fiscal cuyo propósito se enfoca en esclarecer los criterios en la aplicación de la ley, y hasta el año del 2004 se publicaron las siguientes:

- 1.- El 30 de Abril de 2004, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 que entró en vigor el 1 de mayo de 2004 y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2005.
- 2.- La Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2004, el 29 de junio de 2004.
- 3.- La Tercera Modificación a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2004, el 31 de Agosto de 2004.
- 4.- Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2004, el 22 de Septiembre de 2004.

Desafortunadamente el objetivo esencial de las Resoluciones Miscelaneas Fiscales, de crearle a los contribuyentes derechos más no obligaciones, ha sido modificado a través del tiempo al momento de implantar en nuestros días, en la emisión de las mismas, más obligaciones que derechos, para que el contribuyente pueda cumplir cabalmente con las leyes fiscales.

También se han reflejado en las Resoluciones Misceláneas las correcciones necesarias para esclarecer las discrepancias y disposiciones fiscales presentándose las siguientes situaciones después de su emisión:

- Se dan a conocer a través de la Resolución Miscelánea Fiscal prórrogas para la entrada en vigor de dichas disposiciones.
- Se otorgan estímulos para que no se apliquen.
- Se indican como deben interpretarse.

Todo lo anterior se puede evitar si nuestros sistemas de legislación de parte de nuestras autoridades se deciden a trabajar en coordinación. De este modo nos evitaremos el penoso proceso de esclarecer la aplicación de la ley tributaria.

CAPITULO 2

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL REGIMEN FISCAL.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN FISCAL DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

2.1 Quiénes deben tributar en este régimen fiscal.

Las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales.

De acuerdo con lo anterior, se consideran ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente, y cuyos ingresos no estén considerados en el capítulo 1 del título IV de la ley del ISR, denominado “De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado”, y cabe mencionar entre otros a los:

- ⇒ Artistas.
- ⇒ Profesionistas.
- ⇒ Deportistas.

También deben tributar en este régimen fiscal, las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, total o parcialmente la prestación de servicios personales independientes.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad, las personas que presten el servicio profesional.

(Arts. 2o y 120, LISR)

2.2 Otros contribuyentes que deben tributar en este régimen fiscal.

A continuación se mencionan otros contribuyentes, que también se incluyen en este régimen fiscal.

1. Los artistas que enajenen obras de arte hechas por ellos.
2. Los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, o de valores.
3. Los promotores de valores y de Afores.

4. Quienes obtengan ingresos por la explotación de una patente aduanal.
5. Los autores que directamente exploten sus obras.

(Arts. 121, fracciones V, VI, VII, VIII, LISR)

2.3 Contrato en la prestación de servicios profesionales. (Rel. "A" ANEXOS)

El contrato en la prestación de servicios profesionales es el documento mediante el cual, se estipulan los derechos y obligaciones a los que estarán sujetos tanto el prestador del servicio como el cliente que reciba el mismo. El Código Civil Federal, en sus artículos del 2606 al 2615, establece las responsabilidades que tendrán que cumplirse para otorgar garantías a quienes reciban o presten servicios profesionales y que de forma resumida se pueden mencionar los siguientes:

- a) Fijar el monto de la retribución entre quien presta el servicio y aquél que lo recibe.
- b) Cuando no se hubiere convenido, los honorarios se regularán atendiendo a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos, al asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del cliente y a la reputación profesional del prestador.
- c) Fijar el importe de los honorarios conforme con el arancel correspondiente, en su caso.
- d) Tener título profesional para la prestación, en caso de que la ley así exija.
- e) Exigir los honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que le encomiende, salvo convenio en contrario.
- f) En la prestación de los servicios profesionales pueden incluirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en que aquellos se presten.
- g) El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se harán en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales.
- h) Responsabilizarse solidariamente de los honorarios y de los anticipos hechos, cuando varios prestatarios (o clientes) encomienden un negocio al prestador.
- i) Podrán cobrar individualmente los servicios que haya prestado cada uno cuando varios prestadores en la misma ciencia presten sus servicios en un negocio o asunto.
- j) Avisar oportunamente al cliente cuando no pueda continuar prestando sus servicios, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios cuando no lo hiciere.

2.4 Ingresos Acumulables.

Concepto.¹⁰

Son aquellos que deben adicionarse a otros para causar un impuesto.

Se consideran ingresos acumulables por la prestación de servicios profesionales, los siguientes:

- ↳ La diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.
- ↳ En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.
- ↳ Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con la prestación de servicios profesionales.
- ↳ Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas, o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente, afectos al servicio profesional.
- ↳ Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que estos últimos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por quien se efectúan los gastos.
- ↳ Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- ↳ Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.

¹⁰ M. FRANCO DIAZ EDUARDO "Diccionario de contabilidad" Siglo Nuevo Editores, cuarta edición 1983.

- ↳ Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- ↳ Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en páginas electrónicas via internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- ↳ Los intereses cobrados derivados de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- ↳ Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- ↳ La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.
- ↳ Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales.

(Art. 121, LISR)

2.5 Ingresos Exentos.

Concepto.¹¹

Son aquellos que perciben algunos causantes específicamente mencionados en una ley y que no deben pagar el impuesto a que la misma ley se refiere.

No pagarán el ISR las personas que obtengan ingresos hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año, por permitir a terceros:

- La publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas. ☆
- La reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación. ☆

¹¹ M. FRANCO DIAZ EDUARDO "Diccionario de contabilidad" Siglo Nuevo Editores, cuarta edición 1983.
 ☆ No se considerarán como ingresos exentos cuando éstos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

- La publicación de fotografías o dibujos de su creación en libros, periódicos o revistas.

Siempre que:

- Los libros, periódicos o revistas; así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.
- El creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda “Ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”.

La exención a que se refiere este punto no será aplicable cuando:

- Quien perciba estos ingresos:
 - Obtenga también de la persona que los paga ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
 - Sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- Se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

2.6 Momento en que deben acumularse los ingresos por actividades profesionales.

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal acumularán sus ingresos en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de los ingresos provenientes de condonaciones, quitas, o remisiones, de deudas relacionadas con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, quita o remisión, o en la que se consume la prescripción.

(Art.122, LISR)

2.7 Deducciones autorizadas.

Las personas físicas que obtengan ingresos por servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

Devoluciones.

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

Como ejemplo de esta deducción se puede citar la devolución de un anticipo que ya se hubiera acumulado, o bien, los descuentos o bonificaciones que mediante notas de crédito efectúe el contribuyente a sus clientes.

- Las adquisiciones de bienes o productos que sirvan para prestar el servicio.
- Los gastos.
- Las inversiones en activos fijos, gastos y cargos diferidos en términos del artículo 124 LISR.*

*

Quienes únicamente presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$ 840, 000.00, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio por estos conceptos; excepto por automóviles, terrenos y construcciones, respecto a lo que se aplicará lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de la LISR.

- Los intereses pagados derivados del servicio profesional, sin ajuste alguno.
- Las cuotas pagadas al IMSS (incluso cuando sean a cargo de sus trabajadores).
- Los intereses generados por capitales tomados en préstamo (cuando los capitales se hayan invertido a los fines de la actividad).

*La parte proporcional de los pagos por rentas (o la parte de la deducción que por inversiones le corresponda al bien, cuando esté sea de su propiedad); el impuesto predial; las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el inmueble — cuando para la obtención de los ingresos, los contribuyentes destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrodeen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicado al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del ISR.

De acuerdo con el artículo 184 del RLISR cuando el importe de las deducciones sea superior al de los ingresos, la diferencia podrá deducirse de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual correspondiente a ese mismo año, excepto de aquellos a que se refieren los Capítulos I y II del Título IV de esta ley.

(Arts. 123, 124 LISR y 158, RISR)

*La parte proporcional se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de sus actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción total del inmueble.

▯▯ Cuando las deducciones no se efectúen dentro del periodo al que correspondan, podrán realizarse en los siguientes periodos del mismo ejercicio, o al presentar la declaración anual.

2.8 Requisitos de las deducciones autorizadas.

De acuerdo con el artículo 125 de la Ley del impuesto sobre la renta, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir lo siguiente:

1. - Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en:

a) Efectivo.

b) Mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa.

c) En servicios.

d) En otros bienes que no sean títulos de crédito.

e) En cheque cuando haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

También se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. De la misma forma se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones. (DOF 30/12/02)

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses. (DOF 30/12/02)

De acuerdo al párrafo anterior, se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque constituye una garantía de la contraprestación pactada por el servicio profesional. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando esto último sea en procuración.

(Art. 125, fracción I, LISR)

2. - Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR.

(Art. 125, fracción II, LISR)

3. - Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

(Art. 125, fracción IV, LISR)

4. - Que los pagos por primas de seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley del ISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y, siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

(Art. 125, fracción V, LISR)

5. - Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda. Para efectos de conocer cómo se deducirán las inversiones que se paguen a plazos, se abordará el tema "Deducción de Inversiones", el cual se tratará más adelante.

(Art. 125, fracción VI, LISR)

6. - Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

(Art. 125, fracción VII, LISR)

7. - Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.

La documentación que deba reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, se podrá obtener a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

(Art. 125, fracción VIII y último párrafo, LISR)

8. - Que estén amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales referentes a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.

Para que el contribuyente pueda deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quien aparece en los mismos sean los correctos, así como verificar que el comprobante contenga los datos previstos en el artículo 29-A del CFF.

La obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal sean los correctos, se tendrá por cumplida cuando:

- a) El pago que ampare el comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que expida el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo.
- b) El comprobante de que se trate haya sido impreso en un establecimiento autorizado por el SAT, y en el mismo aparezca impresa la cédula de identificación fiscal de la persona que lo expide.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del CFF.

(Art. 29, CFF; 31, fracción III y 125, último párrafo, LISR)

9. - Que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Los pagos que deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

(Art. 31, fracción III, LISR)

10. - Deben estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

(Art. 31, fracción IV, LISR)

11. - Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, se deberán señalar con la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

(Arts. 31 fracción VI, y LISR)

12. - Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se deberá trasladar en forma expresa y por separado en los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de considerar como comprobante fiscal los originales de los estados de cuenta, deberán verificar que el IVA conste en el estado de cuenta.

(Art. 31, fracción VII, LISR)

13. - Tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, ante las autoridades fiscales se deberá comprobar lo siguiente:

- a) Que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello.
- b) Que el servicio se preste en forma directa y no a través de terceros. Esto no será aplicable en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado.
- c) Que el servicio no consista en la simple posibilidad de obtenerlo, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

(Arts. 31, fracción XI, LISR)

14. - Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por la persona física, corresponda a los del mercado. En caso de que excedan el precio de mercado, el excedente no será deducible.

(Arts. 31, fracción XIV, LISR)

15. - Para poder deducir los anticipos por las adquisiciones o gastos en el ejercicio en que se efectúen, se deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Que se cuente con la documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó.
- b) Que se cuente con el comprobante que reúna los requisitos fiscales que amparan la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el mismo.

(Arts. 31, fracción XIX, LISR)

2.9 Deducción de inversiones.

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos, y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

A continuación se señala la definición de cada uno de estos términos:

Activo fijo: Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos: Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, así como mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad del contribuyente. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos: Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio, sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos: Son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante.

(Arts. 38 de la ley del ISR)

Después de conocer las definiciones anteriores, a continuación se indican las formas para determinar la deducción de las mismas.

2.9.1 A Deducción de inversiones en varios ejercicios vía depreciación. (Rel. "B" ANEXOS)

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 124 de la Ley del ISR, los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal, determinarán la deducción de las inversiones aplicando lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de la citada ley, denominado "De las inversiones".

Las inversiones sólo se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por la ley del ISR al monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de:

1. Derechos.
2. Cuotas compensatorias.
3. Fletes.
4. Transportes.
5. Acarreos.
6. Seguros contra riesgos en la transportación.
7. Manejo.
8. Comisiones sobre compras.
9. Honorarios a agentes aduanales.

En el caso de automóviles, también se incluirá dentro de esas inversiones el equipo de blindaje instalado en los mismos.

Los porcentos máximos autorizados que se aplicarán al monto original de cada una de las inversiones serán las siguientes:

□ En el caso de activos fijos:

a) 5% para construcciones.

b) 10% para mobiliario y equipo de oficina.

c) 25% para automoviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

En el caso de la deducción de las inversiones en automoviles, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00. (DOF 30/12/02). Cuando tales inversiones excedan de dicha cantidad, sólo se deducirán el citado importe. Para poder deducir las inversiones en automóviles, ya no se tendrán que cumplir los requisitos de automóvil utilitario.

a) 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lentes ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

2. -Tratándose de gastos, cargos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

I. 5% para cargos diferidos.

II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos distintos de los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cuando los ejercicios sean irregulares, la deducción se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos en los que el bien haya sido utilizado por la persona física respecto de 12 meses. En caso de que el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

Las inversiones comenzarán a deducirse a elección de la persona física:

1. - A partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes.

2. - A partir del ejercicio siguiente al que se inicie la utilización de los bienes.

Como puede observarse, no será suficiente adquirir la inversión para empezar a deducirla.

Las personas físicas podrán no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos indicados. En este caso, podrán hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados.

Los contribuyentes podrán aplicar por cientos menores a los autorizados. En este caso, el porcentaje elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la Ley del ISR.

La deducción de las inversiones se calculará de la siguiente forma:

Monto original de la inversión.

(x) Por ciento de depreciación

(=) Depreciación anual.

Depreciación anual

(/) 12

(=) Depreciación mensual.

Depreciación mensual.

(x) Número de meses completos en los que se utilizó el bien en el ejercicio

(=) Depreciación histórica del ejercicio

INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio por el que se efectúe la deducción. ^o

(/) INPC del mes en que se adquirió el bien

(=) Factor de actualización.

Depreciación histórica del ejercicio

(x) Factor de actualización.

(=) Depreciación actualizada del ejercicio.

En el caso de que la persona física enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra la parte aún no deducida, con base en el procedimiento siguiente:

INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio en que se enajena o deja de ser útil. ^o

(/) INPC del mes en que se adquirió el bien

(=) Factor de actualización

Nota

- * En caso de que sea impar el número de meses en el periodo en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de tal periodo, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Monto original de la inversión

- (-) Depreciación histórica efectuada en ejercicios anteriores

- (=) Depreciación por efectuar
- (x) Factor de actualización

- (=) Depreciación actualizada del ejercicio.

Cuando los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

El párrafo anterior no es aplicable a la enajenación de inversiones parcialmente deducibles y no deducibles. En este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 27 de la ley del ISR.

(Arts. 37, 40, 42, y 125 fracción III, LISR)

2.9.2 B. Deducción inmediata de inversiones. (Rel. "C" ANEXOS)

Los contribuyentes de este régimen fiscal podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de la deducción en varios ejercicios vía depreciación. Por ello, realizarán la citada deducción en el ejercicio siguiente al que se inicie la utilización del bien.

Es importante señalar que conforme a la fracción LXVIII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la ley del ISR para 2003, esta opción únicamente será aplicable respecto de inversiones efectuadas a partir del 1 de enero 2003, sin que en ningún caso pueda aplicarse respecto de inversiones efectuadas con anterioridad a dicha fecha.

El monto de la deducción inmediata se determinará como sigue:

Monto original de la inversión actualizado.

- (x) Por ciento de deducción según art. 220, LISR.

- (=) Deducción inmediata

El monto original de la inversión se podrá actualizar con el factor de actualización que se obtenga de la siguiente forma:

INPC del último mes de la primera mitad del periodo transcurrido desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

(/) INPC del mes en que se adquirió el bien

(=) Factor de actualización

Cuando sea impar el número de meses del periodo, se considerará como último mes de la primera mitad, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Para los efectos de este artículo, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

La deducción inmediata no podrá ejercerse cuando se trate de:

1. - Mobiliario y equipo de oficina.
2. - Automóviles
3. - Equipo de blindaje instalado en automóviles.
4. - Aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
5. - Cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.

La deducción inmediata sólo podrá ejercerse respecto de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el D.F., Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos. El ejecutivo Federal determinará tanto las características de las empresas como las zonas de influencia de las citadas áreas metropolitanas, exceptuándose autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

Los contribuyentes que ejerzan la deducción inmediata por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:

1. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.

2. Cuando enajenen los bienes, los pierdan o dejen de ser útiles, podrán efectuar una deducción (adicional a la inmediata) por la cantidad que resulte de efectuar la siguiente operación.

Monto original de la inversión actualizado

(x) Por ciento que resulte conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción inmediata y el por ciento de tal deducción aplicado al bien de que se trate (aplicación de la tabla del art. 221, LISR)

(=) Deducción adicional por la enajenación, pérdida o inutilización de un bien al que se aplicó deducción inmediata.

El monto original de la inversión se actualizará con el factor de actualización que resulte de efectuar la operación siguiente:

INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción inmediata

(/) INPC del mes en que se adquirió el bien

(=) Factor de actualización.

En caso de que sea impar el número de meses del periodo, se considerará como último mes de la primera mitad, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

(Art. 220 y 221, LISR)

2.9.3 C. Deducción de pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor.

Los contribuyentes podrán deducir las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor que no se reflejen en el inventario.

Para esto, se considerará lo siguiente:

1. La pérdida será deducible en el ejercicio en que ocurra y será por la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra.

La cantidad pendiente de deducir a la fecha en que sufra la pérdida se actualizará con el factor de actualización que resulte de la siguiente operación.

INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

(/)

INPC del mes en que se adquirió el bien.

(=)

Factor de actualización

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de tal periodo, en el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

2. Tratándose de bienes a los que se hubiera aplicado la deducción inmediata, la deducción se calculará en los términos señalados anteriormente.

3. La cantidad que se recupere se acumulará a los demás ingresos.

4. En caso de que se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor o dejen de ser útiles activos fijos no identificables individualmente, el monto pendiente por deducir de tales activos se aplicará considerando que los primeros activos que se adquirieron son los primeros que se pierden.

5. Cuando se reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que se perdieron, o bien para redimir pasivos por la adquisición de tales bienes, sólo se acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos.

6. La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por esta Ley sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.

7. En caso de que se reinviertan cantidades adicionales a las recuperadas, se considerarán éstas como una inversión diferente.

8. La reinversión de la cantidad recuperada deberá efectuarse dentro de los 12 meses siguientes contados a partir de que se obtenga la recuperación. En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan o no se utilicen para redimir pasivos, en dicho plazo, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en el que concluya el plazo.

9. Los contribuyentes podrán solicitar autorización a las autoridades fiscales, para que el plazo señalado en el número anterior se pueda prorrogar por otro periodo de 12 meses.

10. La cantidad recuperada no reinvertida en el plazo señalado en los puntos 8 y 9, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización que se obtenga de la operación siguiente:

INPC del mes en que se acumule la cantidad recuperada no reinvertida.

(/) INPC del mes en que obtuvo la recuperación.

(=) Factor de actualización.

(Arts. 43, 121, fracción III LISR)

2.9.4 D. Deducción de inversiones por arrendamiento financiero.

En el caso del arrendamiento financiero, cuando en los contratos se haga uso de alguna de sus opciones, para la deducción de las inversiones relacionadas con dichos contratos, se estará a lo siguiente:

1. Si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien, por prorrogar el contrato por un plazo cierto, el importe de la opción se considerará complemento del monto original de la inversión, y se deducirá anualmente en la cantidad que resulte de la siguiente operación:

Importe de la opción

(/) Número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión

(=) Cantidad anual que se deducirá del complemento del monto original de la inversión.

2. Si se obtiene participación por la enajenación de los bienes a terceros, la cantidad siguiente deberá considerarse como deducible:

Pagos efectuados

- (/) Cantidades deducidas
- (=) Diferencia
- (-) Ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros.
- (=) Cantidad por deducir (cuando el resultado sea positivo)

(Art. 45 de la ley de ISR)

2.10 Gastos e inversiones no deducibles.

Las personas físicas que tributen bajo este régimen fiscal, considerarán como gastos e inversiones no deducibles del ejercicio los conceptos siguientes:

1. - Los pagos de ISR a cargo del contribuyente o de terceros.
2. - Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.
3. - Los gastos relacionados con inversiones no deducibles en los términos de la LISR.
4. - El 75% de los consumos en restaurantes.
5. - Los consumos en bares.
6. - El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.
7. - Los gastos de representación.
8. - Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga (excepto cuando estén directamente relacionados con la prestación de servicios y sean ofrecidos a los clientes en forma general.

9. - Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

10. - Las casas de recreo.

11. - Las pérdidas por enajenación, caso fortuito o fuerza mayor de activos cuya inversión no es deducible en los términos de la LISR.

12. - Los viáticos o gastos de viaje, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuáles se realice la erogación, cuando no sea el propio contribuyente, deben tener relación de trabajo con éste. Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, al hospedaje o cuota de recuperación con motivo de seminarios o convenciones, sólo serán deducibles en los términos que al efecto señale la fracción V del artículo 32 de la LISR.

13. - Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta.

14. - Los pagos por concepto de IVA que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplica lo anterior cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar dicho impuesto que le hubieran trasladado o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que corresponden a gastos o inversiones deducibles.

15. - El IVA trasladado al contribuyente o el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios cuando la erogación que dio origen al traslado o pago no sea deducible en los términos de la LISR.

(Art. 126 de la ley del ISR)

2.11 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

2.11.1 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Con base en el artículo 133 de la Ley del ISR, las personas físicas que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal, además de las obligaciones establecidas deberán cumplir con las siguientes:

I Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los contribuyentes personas físicas que soliciten su inscripción en el RFC, podrán obtener su cédula de identificación fiscal al día hábil siguiente al de la recepción de su solicitud de inscripción, siempre que realicen su trámite ante el Módulo Sede o módulo de atención integral de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal y cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar formato R-1 por duplicado y, en su caso, los anexos correspondientes a los que se refiere la regla 2.3.17.
- II. Fotocopia de la constancia de la CURP, en caso de tenerla.
- III. Original y fotocopia, para efectos de su cotejo, de identificación oficial del contribuyente y, en su caso, del representante legal (Credencial de elector, Pasaporte vigente o Cédula Profesional).
- IV. Acta de Nacimiento en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o federatario público y fotocopia simple, para cotejo.

Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por autoridad competente. Asimismo deberán proporcionar, en su caso copia fotostática debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residen cuando tengan obligación de contar con éste en el país en que residan.
- V. En el caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial (copia certificada para cotejo).
- VII. Original y fotocopia del comprobante de domicilio fiscal consistente en cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses; el domicilio deberá coincidir con el manifestado en el formato R-1.
- b) Último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de pago anual el recibo debe ser del ejercicio en curso, en cualesquiera de estos casos el domicilio consignado en el recibo deberá coincidir con el manifestado en el formato R-1, y con el asentado en la identificación oficial.
- c) El último comprobante de pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario (no celulares) siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses y que coincida con el domicilio asentado en el formato R-1, y con el asentado en la identificación oficial.
- d) Contrato de arrendamiento, que coincida con el domicilio manifestado en el formato R-1 y con el asentado en la identificación oficial, acompañado del último recibo de pago de renta que reúna requisitos fiscales.

Después de haber realizado dicho trámite, el servicio especializado de mensajería enviará junto con la cédula de identificación fiscal, la tarjeta tributaria a todas las personas físicas a que se refiere la regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2004 para que realicen sus pagos a través de ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas.

(Regla 2.3.1 RMF 2004, Art. 133 de la ley del ISR, Fracción I)

(ANEXO “D” FORMATO FISCAL)

2.11.2 ESTABLECER CONTABILIDAD

II. En lo que se refiere a la obligación de llevar contabilidad se considera lo siguiente:

- a) Los contribuyentes personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales que además obtengan ingresos de otras actividades gravadas en los términos del título IV de la citada ley y cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$840,000.00, podrán llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.

La contabilidad simplificada comprende un solo libro con hojas numeradas o foliadas, en donde deberán registrarse:

Los ingresos, egresos y
Las inversiones y deducciones.

Este libro debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria.
 - Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria.
 - Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que queden como resultado de las cifras finales de las cuentas.
 - Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente.
- b) Las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales y además obtengan ingresos provenientes de la realización de actividades empresariales de cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior excedieran de \$840,000.00, tendrán la obligación de llevar contabilidad general de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Dichas personas que estén obligadas a llevar contabilidad, tendrán que cumplir las siguientes reglas:
 - Llevarán los registros y sistemas contables que señale el Reglamento de este Código, además de reunir los requisitos establecidos en los artículos 26 al 29-K del RCFF.
 - En los casos en que se haga referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados anteriormente, por máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.
 - Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades correspondientes.
 - Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en un lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código.
 - Llevarán un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, el cual consiste en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio de tales inventarios.

(Art. 133 de la ley del ISR, fracción II, Art. 26 RCFF, 167 RISR, Art. 28 CFF)

2.11.3 EXPEDIR Y CONSERVAR COMPROBANTES.

III. Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal deberán expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los siguientes requisitos fiscales:

- 1.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. - Contener impreso el número de folio
3. - Lugar y fecha de expedición
4. - Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
5. - Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparan.
6. - Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas / 1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.

- E. La leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.
- F. Contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".
- G. La leyenda, ya sea escrita o mediante sello, cuando haya retención del IVA.
- H. Firma de la persona que expide el recibo. En su caso, se deberá señalar la clave en el registro de afiliación patronal al IMSS.

(RELACION "E" ANEXOS)

Los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo, sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señale el Reglamento del CFF. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Quienes expidan comprobantes fiscales deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes fiscales, coincidan con el documento con el que acrediten la clave del RFC que se estipula en los mismos.

Sin embargo, no será necesaria la exhibición del documento con el que se acredite la clave del RFC de la persona a cuyo favor se expide un comprobante fiscal, cuando se cumpla con cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando se realice el pago con cheque nominativo de la cuenta de la persona a cuyo favor se expida el comprobante, para abono en cuenta de la persona que lo extienda, y se encuentre impresa en el esqueleto del cheque la clave del RFC del librador, debiendo conservar copia fotostática del mismo.
- Cuando se expida a nombre de alguna dependencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, de las entidades federativas o de algún municipio.
- Cuando se trate de servicios médicos o dentales, los prestados por hospitales, funerarias, laboratorios de análisis y estudios clínicos y gabinetes de radiología, así como enajenaciones de aparatos e implantes ortopédicos, y servicios y enajenaciones de lentes para corregir defectos oculares.

□ Cuando el comprobante se expida a favor de una persona que tenga domicilio en el extranjero, siempre que en el mismo se asiente tal domicilio, y no se cite clave alguna del RFC de la persona a cuyo favor se expida.

(Art. 29, CFF; Art. 133 fracc. III, Regla 2.4.7, 2.4.12, 2.4.14 RMF 2004)

Retención del ISR por pagos efectuados por personas morales.

Las personas morales que realicen pagos a los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales, tienen la obligación de retener como pago provisional el 10% sobre el monto de tales pagos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención.

(Art. 127, LISR)

2.11.4 CONSERVAR LA CONTABILIDAD.

Las personas físicas deberán conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el CFF.

Para ello, el CFF establece que:

- a) Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en su domicilio fiscal a disposición de las autoridades fiscales.
- b) La documentación que se relaciona con el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la contabilidad, deberá conservarse durante el plazo en el que se extingan las facultades de las autoridades fiscales, contadas a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

El plazo en el que se extinguen las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, es de cinco años.

(Arts. 30 Y 67, CFF; 133, fracción IV, LISR)

2.11.5 PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS.

A partir de 2004, las personas físicas que de acuerdo con las Leyes fiscales estén obligadas a presentar declaraciones informativas por el ejercicio fiscal 2003 y subsecuentes, incluyendo la información complementaria y extemporánea de éstas, lo harán mediante la **Declaración Informativa Múltiple** en vez de los diversos formatos o programas que se utilizaban, la que deberá presentarse a través de Internet, por medios magnéticos o bien en forma impresa en el caso de algunas personas físicas, observando el procedimiento siguiente:

I. Obtendrán el Programa para la Presentación de la Declaración Informativa Múltiple en la dirección electrónica www.sat.gob.mx u, opcionalmente podrán obtener dicho programa en medios magnéticos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

II. Una vez instalado el programa, capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los anexos correspondientes, que deberá proporcionarse de acuerdo a las obligaciones fiscales a que estén sujetos, generándose un archivo que presentarán vía Internet o a través de medios magnéticos.

Los contribuyentes podrán presentar opcionalmente cada uno de los anexos contenidos en el programa para la presentación de la declaración informativa múltiple, según estén obligados, en forma independiente, conforme a la fecha en que legalmente deben cumplir con dicha obligación, acompañando invariablemente al anexo que corresponda, la información relativa a los datos generales del declarante y resumen global contenidos en el programa citado.

III. En el caso de que hayan sido capturados hasta 500 anexos (registros), el archivo con la información se presentará vía Internet, a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. El SAT enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho Órgano.

IV. En el caso de que los anexos hayan sido capturados más de 500 registros, la información se deberá presentar a través de medios magnéticos, ya sea en disco(s) flexible(s) de 3.5", en disco compacto (CD) o en cinta de almacenamiento de datos (DAT). En este caso, el contribuyente deberá presentar los medios magnéticos ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente atendiendo lo dispuesto en el Anexo 1, rubro C, numeral 10, inciso b) de esta Resolución.

Las personas físicas que presenten hasta 5 registros de cada uno de los anexos de la declaración informativa múltiple, podrán optar por presentar dicha información a través de la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple" y anexos que la integran contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior que hayan presentado o presenten en un ejercicio fiscal declaraciones informativas múltiples vía Internet o a través de medios magnéticos, no podrán presentar dichas declaraciones mediante la forma oficial 30 mencionada por lo que reste del ejercicio.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo, que para el ejercicio de 2003 deban expedir constancias a terceros a través de las formas oficiales 28, 37, y 37-A contenidas en el Anexo 1, podrán optar por utilizar en lugar de las citadas formas, los Anexos 1,2 y 4 de la forma oficial 30, según corresponda. Tratándose del Anexo 1 de la forma citada, el mismo deberá contener sello y firma del empleador que lo expide.

Para los efectos del artículo 32 del Código, en las declaraciones complementarias de la declaración informativa múltiple que presenten los contribuyentes en términos de este Capítulo, se deberá indicar el número de operación asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa, debiendo acompañar sólo el Anexo (s) que se modifica (n), debiendo este contener tanto la información que se corrige como la que no se modifico, así como la información relativa a los datos generales del declarante y el resumen global contenidos en el programa citado.

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal estarán obligadas a presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales que así lo requieran, la información siguiente:

1. - Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información de los préstamos que hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
2. - Proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y con los clientes que se requiera en la forma oficial aprobada. Esta información sólo será proporcionada cuando las autoridades fiscales así lo requieran; para tal efecto, no se proporcionará la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, se hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00.

La información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicho requerimiento constituya el inicio de las facultades de comprobación. Para tal efecto, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

3. - Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información siguiente:

- a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones del ISR.

b) De los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de la ley del ISR.

c) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

4. - Los contribuyentes que efectúen pagos de sueldos y salarios deberán presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información siguiente:

a) De las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.

b) De las personas a las que les hayan efectuado pagos de sueldos y salarios, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal.

5. - Presentar con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

La información de las citadas declaraciones, con excepción del punto número 5, deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el SAT mediante disposiciones de carácter general.

(Art. 133, fracciones VI, VII, IX y X, LISR, Reglas 2.20.1, 2.20.2 y 2.20.4 de la RMF 2004)

2.11.6 EXPEDIR CONSTANCIAS POR PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES

EN EL EXTRANJERO

Las personas físicas que realicen pagos a residentes en el extranjero, expedirán constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados a tales residentes o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito.

(Arts. 133, Fracción VIII, LISR)

2.11.7 POR EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS.

Los contribuyentes que efectúen pagos de sueldos, salarios y conceptos asimilados a éstos, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. - Efectuar las retenciones del ISR y entregar en efectivo el crédito al salario.
2. - Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.
- 3.- Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.
- 4.- Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año en los casos de retiro del trabajador, éstas se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.
- 5.- Solicitar, en su caso, las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el RFC.
6. - Presentar ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.
7. - Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan realizado pagos de sueldos y salarios en la forma oficial correspondiente que al efecto publique el SAT. La información contenida en las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas, se incorporará en la misma declaración.
8. - Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC, o en el caso de haber sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.
9. - Proporcionar a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 109 de la ley del ISR.

2.11.8 REGISTRO DE INVERSIONES DEDUCIDAS EN FORMA INMEDIATA .

Los contribuyentes que opten por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo a que se refiere el artículo 220 de la ley del ISR, deberán llevar un registro específico de la inversiones por las que se aplicó dicha deducción, el cual deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Se anotarán los datos de la documentación comprobatoria que respalde las inversiones.
2. - Se especificará el tipo de bien de que se trate.

La descripción se deberá efectuar a más tardar el día en que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que se efectúe la deducción inmediata de las inversiones, salvo que el bien se dé de baja antes de la fecha en que se presente o deba presentar la declaración citada, de lo cual, el registro del bien de que se trate se realizará en el mes en que se dé su baja.

3. - El porcentaje que le correspondió para efectuar la deducción conforme al artículo 220.
4. - El ejercicio en el que se aplicó la deducción.
5. - La fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

Asimismo, los contribuyentes deberán mantener el registro de los bienes por los que se optó por la deducción inmediata, durante todo el plazo de tenencia de los mismos y durante los 10 años siguientes a la fecha en que se hubieran dado de baja.

(Art. 133, fracción XII, LISR)

2.12 TRATAMIENTO DE LAS PERDIDAS FISCALES.

El contribuyente obtendrá una pérdida fiscal cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo, como se indica a continuación:

Ingresos acumulables del ejercicio.

(-) Deducciones autorizadas del ejercicio.

(=) Pérdida fiscal

En este caso se estará a lo siguiente:

1. - La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes, hasta agotarla.
2. - El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio se actualizará conforme a lo siguiente:

Primera actualización:

$$\text{Factor de actualización.} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal.}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal.}}$$

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Segunda actualización:

$$\text{Factor de actualización.} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez.}}$$

3. - Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.
4. - El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser, transmitido por acto entre vivos.
5. - Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de actividades profesionales, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de esas actividades.

(Arts. 130, LISR.)

2.13 PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal y tengan trabajadores a su servicio, determinarán la participación de estos en las utilidades (PTU), con base en lo siguiente:

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal por la realización de actividades profesionales

- (-) Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio fiscal de que se trate.
- (=) Utilidad fiscal.
- (x) 10%
- (=) PTU a trabajadores

Con respecto a la PTU es conveniente tomar en cuenta lo siguiente:

1. - Tienen derecho a la PTU los trabajadores de planta y los de confianza, inclusive cuando hayan laborado un solo día.
2. - Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades, siempre que hubieran laborado por lo menos 60 días durante el año.
3. - El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, no podrá exceder de un mes de salario.

(Arts. 132, LISR; 127, LFT)

(RELACION "F" ANEXOS)

2.14 OPCIÓN DE ASIMILAR A SALARIOS LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES.

Las personas físicas que perciban ingresos por honorarios de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, podrán optar porque tales ingresos se asimilen a sueldos y salarios, siempre y cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto como si fueran asalariados.

De lo anterior se desprenden lo siguiente:

- 1.- Que el prestatario sea persona moral o persona física que realice actividades empresariales.
- 2.- Que el prestador del servicio comunique por escrito al prestatario que opta porque sus ingresos se asimilen a salarios.

(Art. 110, fracción V, LISR)

2.15 SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA ESPORÁDICA.

Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales y no obtengan otros ingresos gravados por actividades empresariales o profesionales, determinarán su pago provisional de la siguiente forma:

Ingresos por la prestación de servicios
profesionales, sin deducción alguna

(x) Tasa del 20%

(=) Monto del pago provisional.

En caso de que el ingreso percibido derive de pagos efectuados por una persona moral, la retención efectuada por tal persona se podrá acreditar contra el pago provisional.

Este pago se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Estos contribuyentes quedan relevados de las siguientes obligaciones:

1. - Llevar libros y registros.
2. - Presentar declaraciones provisionales.

Por otra parte, tienen la obligación de presentar declaración anual durante el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas correspondientes, en la cual podrán deducir de su ingreso, únicamente los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio profesional.

En el caso de que estos contribuyentes expidan recibos de honorarios podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el de que tales recibos hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago se realice mediante cheque nominativo para abono en cuenta.

Cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes los ingresos por tales servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente.

(Arts. 128, LISR; Art. 160, 161, RISR)

2.16 ACTIVIDADES PROFESIONALES POR OBRAS EN ADMINISTRACION.

Cuando se obtengan ingresos por la prestación de servicios personales independientes relacionados con una obra determinada, mueble o inmueble, en la que el prestador del servicio no proporcione los materiales y el pago se haga en función de la cantidad de trabajo realizado, y no de días laborados, éste podrá optar, con el consentimiento del prestatario, porque se le efectúe la retención del impuesto, en términos del Capítulo I del título IV de la Ley del ISR, denominado "De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado". Cuando se ejerza dicha opción, previamente al inicio de la obra de que se trate, deberá comunicarse por escrito al prestatario.

El prestador del servicio deberá cumplir las siguientes obligaciones fiscales:

1. Presentar declaración anual, acumulando a sus ingresos por salarios, los obtenidos por honorarios por obras en administración, salvo que en el ejercicio de que se trate, se cumpla lo siguiente:
 - a) Que obtengan sólo ingresos por actividades profesionales por obras en administración;
 - b) Que los ingresos por actividades profesionales por obras en administración, no provengan simultáneamente de dos o más prestatarios;
 - c) Que tales ingresos no excedan de \$ 300,000.00, y
 - d) Que el prestatario calcule el impuesto anual del prestador del servicio, y presente la declaración anual prevista en la fracción V del artículo 118 de la ley del ISR.

2.- Solicitar la constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas, y proporcionarla al prestatario dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio o, en su caso, al prestatario que vaya a realizar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarla a su declaración anual. No solicitará la constancia al prestatario que haga el cálculo del impuesto anual.

(Arts. 162, RISR)

COMENTARIOS

2.17.1 La Asimilación de las Actividades Profesionales Independientes.

Al unificarse en 2002, el Régimen de Actividades Empresariales de las personas físicas en el Régimen General, con el de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, se dió la reforma de unificar en un solo régimen de ambas actividades denominado el “Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales”. Esto provocó que se perdiera claridad en la clasificación de las actividades; de acuerdo con el artículo 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que dispone el considerar ingresos acumulables por la realización de Actividades Empresariales o por la prestación de servicios profesionales los siguientes:

- 1.- Condonaciones, quitas o remisiones de deudas.
- 2.- Enajenación de cuentas y documentos por cobrar.
- 3.- Recuperación de seguros, fianzas o responsabilidades.
- 4.- Cantidades percibidas para efectuar gastos por cuenta de terceros.
- 5.- Enajenación de obra de arte.
- 6.- Ingresos obtenidos por agentes y promotores.
- 7.- Ingresos obtenidos por la explotación de una patente aduanal.
- 8.- Derechos de Autor.
- 9.- Devoluciones que se efectúan o los descuentos o bonificaciones que se reciben.
- 10.- Ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.
- 11.- Ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales.

La problemática que surge de los doce conceptos anteriores es que no se define en la ley qué es Actividad Empresarial y qué es Actividad Profesional. Ante este hecho es necesario consultar la ley vigente hasta el 2001, en la cual se encontraban separadas las actividades y se podían definir cada una de ellas.

En el régimen de honorarios y de ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, de acuerdo con el artículo 84 de la ley vigente en 2001 podían tributar los contribuyentes siguientes:

- 1.- Quienes obtuvieran ingresos por la prestación de servicios profesionales,
- 2.- Las personas que enajenaron obras de arte hechas por ellas.
- 3.- Los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores.
- 4.- Los promotores de valores
- 5.- Quienes obtuvieran ingresos por la explotación de una patente aduanal.
- 6.- Autores que directamente obtuvieran ingresos por la explotación de sus obras.

Los puntos 2 al 6 referentes a la ley del 2001. Se asemejan a los puntos 5 y 8 que corresponde a la ley vigente en 2004.

En lo que se refiere a los puntos 1 al 4 y 10 a 12 señalados en la ley del ISR vigente en 2004, debemos considerarlos obtenidos en la actividad que le corresponda al contribuyente. Por ejemplo, si es una quita de un adeudo generado en la actividad profesional se tendrá obtenido en dicho régimen, o bien si es una quita o condonación de deuda en la actividad empresarial pues en ello se considerará obtenido el ingreso. Esto es importante definirlo puesto que hay que recordar que para efectos de determinar el reparto de utilidades a los trabajadores de un contribuyente que tributa en el régimen de Actividades Empresariales y profesionales y que percibe ingresos por las dos actividades le es necesario separarlos ya que debe determinar la renta gravable que corresponda a cada una de las actividades en lo individual.

Además es necesario comentar que la fusión entre la actividad profesional y empresarial refleja el escaso criterio de parte de los legisladores para comprender la esencia de cada ramo, pues no se distinguió de origen el carácter civil de los servicios profesionales con el carácter mercantil de una sociedad.

2.17.2 Deducciones Autorizadas.

En el régimen de Actividades Empresariales y Profesionales enfocado en la sección Deducciones Autorizadas podemos identificar el rubro de gastos, donde se retoman toda una serie de análisis para interpretar que gastos la ley autoriza como válidos en su artículo 123 de la ley del ISR. Ocurre entonces que por la limitante de no especificar la misma ley que gastos se consideran como deducciones autorizadas, el propio contribuyente aplica e interpreta los gastos deducibles de acuerdo a su criterio, aún cuando la ley no especifica en concreto que se considera deducible. Tal circunstancia genera incertidumbre fiscal a la vez que la misma discrepancia por considerar que cada contribuyente dependiendo del giro a que se dedique concentra un alto o bajo nivel de gastos. Por ejemplo en el caso de los artistas, los mismos argumentan como válido el considerar gastos a todas aquellas erogaciones que mantienen la imagen del propio artista como es el vestuario, maquillaje, medias, pantimedias, es decir todo aquello que involucra el cuidado del aspecto físico debido a que se vende la imagen.

Limitada es nuestra Ley del Impuesto Sobre la Renta por no considerar que gastos se consideran como deducibles o no. Mientras no se especifique de manera objetiva que gastos pueden integrarse y hasta que montos, continuarán las dudas fiscales y seguirán los mismos contribuyentes concentrando de manera global a los mismos. Las consecuencias se dan a conocer de forma inmediata en nuestros días ante tal situación, por que en el momento de las auditorías se desconocen gastos por falta de claridez y criterio indicando el Fisco presunciones posteriores.

No cabe duda que nuestros legisladores tienen mucho por trabajar en este ámbito de gastos, porque al dar soluciones prontas a tales problemas, habrá un mejoramiento en el cumplimiento y recaudación fiscal correspondiente.

CAPITULO 3

IMPUESTO AL

VALOR AGREGADO.

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.1 PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES. ACTO GRAVADO POR LA LEY DEL IVA.

De acuerdo con la fracción II del artículo 1o de la Ley del IVA, las personas físicas que en territorio nacional presten servicios independientes, se encuentran obligadas al pago de tal impuesto.

El impuesto se calculará aplicando a la prestación de servicios, la tasa general del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de la prestación de dichos servicios.

3.2 CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Según el artículo 14 de la ley del IVA, se considera "prestación de servicios independientes", entre otros conceptos:

- a) La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a tal acto le den otras leyes.
- b) El transporte de personas o bienes.
- c) El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- d) El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- e) La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- f) Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta ley como enajenación o uso u goce temporal de bienes.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes es personal, cuando se trate de prestación de servicios que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

No se considera prestación de servicios independientes:

- a) La que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración.
- b) Los servicios por los que se reciban ingresos que la Ley del ISR asimile a sueldos y salarios.

3.3 PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADA A LA TASA DEL 10% EN LA FRANJA FRONTERIZA.

Se calculará el impuesto aplicando a la prestación de servicios independientes, la tasa del 10% siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la prestación de servicios se realice por residentes en la región fronteriza.
- b) Que la prestación referida se lleve a cabo en la citada región.

Para efectos de lo anterior, se considera región fronteriza:

- La franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país.

Todo el territorio de los estados de:

- Baja California, Baja California Sur
- Quintana Roo.

- Los municipios de Cananea y Caborca del Estado de Sonora.

- La región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites:

— Al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

(Art. 2 LIVA)

3.4 PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADA A LA TASA DEL 0% DE IVA.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% * a la prestación de los siguientes servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias por concepto de: * *

* El contribuyente no tendrá la obligación de trasladar el impuesto en forma expresa y por separado.

* * Se entiende, que el servicio se presta directamente a los agricultores o ganaderos, incluso cuando sea en virtud de contratos celebrados con asociaciones u organizaciones que los agrupan.

- Perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua.
 - Suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua de riego.
 - Desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias.
 - Preparación de terrenos.
 - Riego y fumigación agrícolas.
 - Erradicación de plagas.
 - Cosecha y recolección.
 - Vacunación, desinfección e inseminación de ganado.
 - Captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
- b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.
- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e) Los de desepite de algodón en rama.
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g) Los de reaseguro.
- h) Los de suministro de agua para uso doméstico.
- i) Los prestados por residentes en el país y que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país (exportación de servicios personales independientes).

Para efectos de la LIVA se considera exportación de servicios, entre otros al aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país por concepto de: *

* Comprende los prestados en territorio nacional y los proporcionados en el extranjero. (Artículo 44 RLIVA).

- Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
- Operaciones de maquila y submaquila para exportación en los términos de la legislación aduanera.
- Publicidad.
- Comisiones y mediaciones.
- Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.
- Operaciones de financiamiento.
- Filmación o grabación cuando se cumplan los requisitos que al efecto se señalen en el RLIVA.

(Art. 2-A, y 29 LIVA, 6 y 8 RLIVA)

3.5 PRESTACION DE SERVICIOS EXENTOS AL PAGO DEL IVA.

Por la prestación de los siguientes servicios, no se pagará el IVA:

- a) Los prestados en forma gratuita (excepto cuando los beneficiarios sean miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio).
- b) Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.
- c) Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por medio de sociedades civiles. *

* Los servicios que están considerados como exentos al pago del IVA, son los que requieren título de médico, médico veterinario o cirujano dentista.

d) Por los que obtengan contraprestaciones los autores, en los casos señalados en la fracción XVI del artículo 15 de la LIVA.

e) Por la importación de servicios prestados en el extranjero por comisionistas y mediadores no residentes en el país, cuando tengan por objeto exportar bienes o servicios.

(Art. 15, LIVA; 31, y 39, RIVA)

3.6 PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES EN TERRITORIO NACIONAL.

Para efectos de la Ley del IVA se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando el mismo se lleva a cabo total o parcialmente, por un residente en el país.

(Arts. 16, LIVA)

3.7 MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IVA.

En la prestación de servicios se causará el IVA en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Dentro de dichas contraprestaciones están incluidos los depósitos o anticipos que reciba el prestador del servicio, cualquiera que sea el nombre que se dé a dichos anticipos o depósitos.

Por lo anterior, es importante considerar que:

A. Cuando la contraprestación pactada por la prestación de servicios se pague con cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo. Es decir, se causará el IVA hasta el momento en que se cobre el cheque.

B. Los títulos de crédito distinto al cheque, suscrito a favor del contribuyente por quien recibe el servicio, constituyen la garantía del pago de la contraprestación pactada, así como del IVA correspondiente. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por el contribuyente, cuando efectivamente cobre o trasmita a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando esto último sea en procuración.

C. Cuando en la prestación de servicios, en que el contribuyente reciba documentos o vales respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciba el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en que tales documentos, vales, tarjetas electrónicas, o cualquier otro medio, sean recibidos o aceptadas por el contribuyente.

(Arts. 1-B y 17, LIVA).

3.8 BASE DEL IMPUESTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS

La base del impuesto por la prestación de servicios, será:

- El valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además sé carguen o cobren a quien reciba el servicio por:
- Otros impuestos
- Derechos
- Viáticos
- Gastos de toda clase.
- Reembolsos.
- Intereses normales o moratorios
- Penas convencionalés
- Cualquier otro concepto.

Cuando las personas que prestan servicios paguen las contribuciones (incluyendo sus accesorios) por cuenta y a nombre del prestatario del servicio, el reembolso por las mismas no formará parte del valor de sus servicios. De igual forma, el IVA trasladado en los términos de esta ley no forma parte de las contribuciones a que se refiere la LIVA.

(Art. 18, LIVA y 32 RLIVA)

3.9 ACREDITAMIENTO Y PAGO DEL IMPUESTO.

Los contribuyentes efectuarán pagos mensuales definitivos mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia que resulte a su cargo después de restar el impuesto que haya trasladado a sus clientes, el que le hubieran trasladado y el que el hubiese pagado en la importación de bienes o servicios (excepto por la importación de bienes tangibles), siempre que sean acreditables en los términos de esta ley.

A la diferencia anterior se le disminuirá, en su caso, el importe del impuesto que le retuvieron sus clientes en el mismo mes al que corresponda el pago.**

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a las contraprestaciones la tasa que le corresponda, según sea el caso (véase impuesto trasladado acreditable).

A . Impuesto trasladado acreditable.

Para efectos del artículo 4 de la LIVA, los contribuyentes determinarán el IVA trasladado no identificado acreditable correspondiente a sus erogaciones por concepto de gastos e inversiones.

Para ejemplificar lo anterior es necesario definir los elementos que utilizaremos en las fórmulas correspondientes.

IVA trasladado. Es aquel que el contribuyente paga al proveedor de bienes o servicios.

IVA trasladado cancelado. Es aquel, identificado o no, que el contribuyente obtiene mediante descuentos, bonificaciones o devoluciones; éste se deduce del IVA acreditable o del IVA trasladado no identificado.

IVA trasladado no identificado. Aquel que de acuerdo con la LIVA corresponde a los gastos e inversiones deducibles para efectos de la LISR, mismo que puede acreditarse en la proporción que representan las actividades gravadas del contribuyente en relación con el total de actividades realizadas.

* Excepto por actos accidentales e importaciones ocasionales.

**La regla 5.1.2 de la RMF 2004, menciona que las personas físicas que presten sus servicios personales independientes podrán acreditar, contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4 de la LIVA.

Factor de proporción. Cociente que se determina dividiendo el valor de los actos o actividades gravadas correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el IVA acreditable, entre el valor total de los actos o actividades realizados por el contribuyente en dicho año de calendario.

FORMULA.

Valor de los actos o actividades (gravadas) de 2003.	\$ 1,135,500.00
Entre :	
Valor de los actos o actividades (gravados y exentos) de 2003.	<u>1,500,000.00</u>
FACTOR DE PROPORCION.	<u><u>0.07570</u></u>

PARTE UNO DE TRES.

Para operaciones exclusivas de honorarios no existe IVA trasladado identificado pleanamente en términos del artículo 4 (LIVA), en vista de que no se adquieren bienes de inventario (mercancías) motivo por el cual el IVA trasladado por gastos e inversiones será en su totalidad IVA trasladado no identificado y será éste a la vez el IVA que podrá acreditarse en caso de que las actividades sean totalmente gravadas (a las tasas del 15%, 10%, o 0%).

FORMULA.

	Subtotal	IVA repercutido	Total
Actividades gravadas del mes	\$ 100,000.00	\$ 15,000.00	\$ 115,000.00
Más:			
Actividades exentas del mes	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
TOTAL DE ACTIVIDADES.	<u><u>\$ 100,000.00</u></u>	<u><u>\$ 15,000.00</u></u>	<u><u>\$ 115,000.00</u></u>
IVA trasladado del mes.		\$ 1,500.00	
Menos:			
IVA trasladado identificado del mes.		<u>NO EXISTE</u>	
IVA trasladado no identificado del mes.		<u>\$ 1,500.00</u>	
IVA TRASLADADO ACREDITABLE EN EL MES.			<u><u>\$ 1,500.00</u></u>

Se acreditará una parte (proporcional) del IVA trasladado no identificado cuando el contribuyente obtenga ingresos gravados y exentos; para tal efecto se aplicará al IVA trasladado no identificado el factor de proporción correspondiente.

FORMULA

	Subtotal	IVA repercutido	Total
Actividades gravadas del mes	\$ 100,000.00	\$ 15,000.00	\$ 115,000.00
Más:			
Actividades exentas del mes	<u>80,000.00</u>	<u>0.00</u>	<u>80,000.00</u>
TOTAL DE ACTIVIDADES.	<u><u>\$ 180,000.00</u></u>	<u><u>\$ 15,000.00</u></u>	<u><u>\$ 195,000.00</u></u>

IVA trasladado del mes		\$ 1,500.00	
Menos:			
IVA trasladado identificado del mes		NO EXISTE.	
IVA trasladado no identificado del mes		\$ 1,500.00	
Por:			
Factor de proporción.		<u>0.07570</u>	

PARTE DOS DE TRES.

En toda actividad se presentan casos de descuentos, bonificaciones o devoluciones que afectan tanto al precio de la contraprestación como al IVA trasladado acreditable correspondiente y, por tal motivo, es necesario comentar el destino que se da al IVA trasladado no identificado que se cancela.

PARTE TRES DE TRES.

EL segundo párrafo de la facción IV del artículo 4 de la LIVA menciona que tratándose de erogaciones que para los fines del ISR sean parcialmente deducibles se considerará, para efectos de la determinación del impuesto acreditable, únicamente el monto equivalente al del impuesto que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado ISR.

Para ejemplificar la disposición mencionada, se toma el siguiente ejemplo:

Un contribuyente adquiere un bien con valor de \$215, 000.00 más el 15 % del IVA: \$32,250.00.

Para fines del impuesto sobre la renta, dicho bien se deduce en un 50%. En tal caso, el IVA trasladado acreditable será hasta por el mismo porcentaje, y solo podrá acreditarse la cantidad de \$ 16,125.00.

Inversiones y Gastos en Periodos Preoperativos.

En lo que se refiere a las Inversiones o Gastos en Periodos Preoperativos, el contribuyente podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del IVA. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda del 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente. (Tercer párrafo de la fracción IV de la LIVA).

Requisitos para el Acreditamiento.

El séptimo párrafo de la fracción IV de la LIVA, señala que el IVA trasladado podrá ser acreditable si se reúnen adicionalmente los siguientes requisitos:

- a) Que el IVA haya sido trasladado al contribuyente en forma expresa y por separado en los comprobantes respectivos, excepto los que correspondan a actos o actividades gravadas al 0%.
- b) Que haya sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.
- c) Que, tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley.
- d) Que tratándose de la importación de bienes tangibles, cuando se hubiera pagado a la tasa del 10%, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes y no podrá ser transmitido por actos entre vivos con las excepciones en la Ley. (Artículo 4, fracción IV, inciso c)

Cuando haya ingresos por los que no se tenga la obligación de pagar el IVA (exentos), el IVA trasladado no identificado que el contribuyente pague por conceptos deducibles para efectos de la LISR no podrá ser IVA trasladado acreditable, pero podrá ser deducible para efectos de la LISR. (Artículo 32, fracción XV, LISR).

EJEMPLO.

	Subtotal	IVA	Total
Actividades gravadas del mes	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Más			
Actividades exentas del mes	80,000.00	0.00	80,000.00
TOTAL DE ACTIVIDADES	\$ 80,000.00	\$ 0.00	\$ 80,000.00

IVA trasladado del mes	\$ 1,500.00		
Menos:			
IVA trasladado identificado del mes	NO EXISTE		
IVA trasladado no identificado del mes	\$ 1,500.00*		
IVA trasladado acreditable del mes		\$ 0.00	
IVA DEDUCIBLE PARA EFECTOS DEL ISR EN EL MES.		\$ 1,500.00	

B. Determinación del pago mensual. (Art. 11 y 12 RLIVA)

Para determinar el pago mensual, se aplicaran la tasas que correspondan, al valor neto de su realización en el mes (excepto por importación de bienes tangibles y exportaciones).**

El resultado anterior será disminuido con:

- El monto del impuesto acreditable en dicho mes.
- El saldo a favor pendiente de acreditar (siempre que se trate del mismo ejercicio y no se opte por su devolución).
- En su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior manifestado en la declaración anual de 2003 (excepto cuando el contribuyente opte por la devolución de éste).

Cuando en la declaración de pago mensual de que se trate se omita el acreditamiento del saldo a favor, éste podrá llevarse a cabo en las declaraciones siguientes hasta agotarlo (sin perjuicio del derecho de presentar declaraciones complementarias).

* Originado por gastos e inversiones deducibles para efectos del ISR.

**Este valor proviene de deducir del valor de los actos o de las actividades por los que se deba pagar el impuesto, el monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones en los términos del artículo 7 de esta Ley.

C. Descuentos, bonificaciones y devoluciones. (Artículos 7 LIVA y 17 RLIVA)

En el caso de honorarios, los contribuyentes estarán con actividades totalmente gravadas (tasas 15%, 10%, o 0%) o bien, tendrán actividades combinadas (gravadas y exentas).

Asimismo, los proveedores pueden conceder al contribuyente descuentos, devoluciones o bonificaciones que motivan la cancelación del IVA trasladado correspondiente, que llamamos IVA trasladado cancelado.

**EJEMPLO.
DE CANCELACION DEL IVA TRASLADADO
NO IDENTIFICADO PARA ACTIVIDADES GRAVADAS
A LAS DIFERENTES TASAS DEL IMPUESTO**

Cuando el importe del IVA trasladado cancelado (no identificado) es menor al que corresponde al IVA trasladado no identificado (acreditable).

IVA trasladado del mes	\$1,500.00
Menos:	
IVA trasladado identificado del mes	<u>NO EXISTE</u>
IVA trasladado no identificado cancelado en el mes	\$ 1,500.00*
Menos:	
IVA trasladado no identificado cancelado en el mes	<u>500.00</u>
IVA TRASLADADO NO IDENTIFICADO NETO ACREDITABLE EN EL MES:	<u><u>\$ 1,000.00</u></u>

Cuando el importe del IVA trasladado cancelado (no identificado) es mayor al que corresponde al IVA trasladado no identificado (acreditable).

IVA trasladado del mes	\$ 1,500.00
Menos:	
IVA trasladado identificado del mes	<u>NO EXISTE</u>
IVA trasladado no identificado del mes	\$ 1,500.00
Menos:	
IVA trasladado no identificado cancelado en el mes	<u>2,000.00</u>
IVA TRASLADADO NO IDENTIFICADO NETO A CARGO EN EL MES	<u><u>\$(500.00)**</u></u>

*Es igual al importe del IVA acreditable.

**Este importe fue acreditado en demasía en las declaraciones anteriores, por lo tanto debe reintegrarse al fisco en el presente mes.

**EJEMPLO
DE CANCELACION DEL IVA TRASLADADO
NO IDENTIFICADO PARA ACTIVIDADES
COMBINADAS (GRAVADAS Y EXENTAS)**

IVA trasladado del mes	\$ 1,500.00
Menos:	
IVA trasladado identificado del mes	<u>NO EXISTE</u>
IVA trasladado no identificado del mes	\$ 1,500.00
Menos:	
IVA trasladado no identificado cancelado en el mes	<u>500.00</u>
IVA trasladado no identificado neto en el mes	\$ 1,000.00
Por:	
Factor de proporción	0.7570***
IVA TRASLADADO NO IDENTIFICADO NETO ACREDITABLE EN EL MES	<u>\$ 757.00</u>

Cuando el importe del IVA trasladado cancelado (no identificado) es mayor al que corresponde el IVA trasladado no identificado.

IVA trasladado del mes	\$ 1,500.00
Menos:	
IVA trasladado identificado del mes	<u>NO EXISTE</u>
IVA trasladado no identificado del mes	\$ 1,500.00
Menos:	
IVA trasladado no identificado cancelado en el mes	<u>2,000.00</u>
IVA trasladado no identificado neto en el mes	\$ (500.00)
Por:	
Factor de proporción	0.7570
IVA TRASLADADO NO IDENTIFICADO NETO A CARGO	<u>\$ (378.50)</u>

***Factor determinado en el apartado A., pag. 74 y 75

3.10 MOMENTO EN QUE SE PUEDE ACREDITAR EL IVA.

El acreditamiento del IVA sólo procederá cuando el impuesto trasladado a los contribuyentes y, en su caso, las adquisiciones hayan sido efectivamente pagadas.

Por lo tanto cuando la contraprestación pactada se pague mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el iva trasladado, fue pagado en la fecha en que se cobre el cheque. Esto obligará a los contribuyentes a llevar un control el último día de cada mes en el que identifiquen qué cheques ya fueron cobrados por el proveedor, prestador de servicios o arrendador.

Se podrá acreditar el IVA efectivamente pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles, aun cuando no se hubiera pagado el monto de los bienes importados.

(Art. 4, LIVA)

3.11 OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES DEL IVA.

Los contribuyentes obligados al pago del IVA y aquellos que presten servicios gravados a la tasa del 0% tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

A. Llevar Contabilidad

Las personas físicas deberán llevar contabilidad según el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la ley del IVA; también harán la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el IVA por las distintas tasas y de aquellos que se encuentren exentos.

Para efectos del acreditamiento del IVA, el contribuyente deberá registrar el impuesto que le hubiera sido trasladado, y en el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Los identificados como efectuados para realizar sus actividades gravadas con el IVA.
- II. Los identificados como efectuados para realizar sus actividades exentas de IVA.
- III. Los que no puedan identificarse con las actividades gravadas ni con las exentas.

Aquellos contribuyentes que tengan establecimientos en dos o más entidades federativas, registrarán en su contabilidad, por entidades federativas y de acuerdo con las tasas que les correspondan, el valor de los actos o actividades gravados, así como el valor de los exentos.

Para los efectos de la Ley del IVA, en caso de prestación de servicios independientes, se entiende por establecimiento "el lugar donde se realiza la prestación de tales servicios". Cuando el servicio se presta por dos establecimientos, aquel que efectúe el cobro.

En el caso del impuesto acreditable, no se hará la distinción por entidad federativa.

(Arts. 32, fracción I, LIVA; 46 y 50, RIVA)

B. Expedir Comprobantes.

Estos contribuyentes tienen la obligación de expedir comprobantes que reúnan los requisitos que establece el CFF y su Reglamento.

Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravados con el IVA, en el mismo se indicará en forma expresa si la contraprestación se cubre en un solo pago o en parcialidades. En caso de que la contraprestación se efectúe en un solo pago, en el comprobante se indicará el importe total de la operación y el monto equivalente al IVA que se traslada.

(RELACION "E" ANEXOS)

Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida se indicará además del importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, el monto equivalente al IVA que se traslada sobre dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante fiscal, se deberá expedir un comprobante simplificado por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener ciertos requisitos.

Los contribuyentes que perciban ingresos por la prestación de servicios personales independientes, considerarán cada pago que reciban como una exhibición (un solo pago) y no como una parcialidad. Es decir, expedirán un recibo de honorarios por cada pago que reciban, independientemente de que se trate de un anticipo, de un pago a cuenta de la contraprestación pactada, o bien, de la liquidación total de dicha contraprestación.

También los contribuyentes que presten servicios gravados a la tasa del 0% del IVA, no estarán obligados a trasladar el IVA en forma expresa y por separado.

Los contribuyentes a los que se les retenga el IVA, anotarán en los comprobantes que expidan, la leyenda “Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado”, y señalar por separado el monto del IVA retenido.

C. Retención del IVA por personas morales.

Las personas morales que reciban servicios personales independientes; prestados por personas físicas; efectuarán la retención del IVA que se les traslade.

De acuerdo con la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 estipula que tales personas efectuarán la retención de dos terceras partes del IVA que se les traslade.

(Art. 1º. -A LIVA, Regla 5.1.2, RMF 2004)

D. Presentar declaraciones.

Los contribuyentes deberán presentar declaraciones de pagos provisionales mensuales de IVA.

En caso de que la persona física tenga varios establecimientos:

- a) Por todos ellos presentará una sola declaración de pago provisional mensual del IVA, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.
- b) Conservará en cada uno de los establecimientos, copia de las declaraciones de pago provisional mensual del IVA.
- c) Proporcionará copia de las declaraciones de pagos provisionales mensuales de IVA, a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados los establecimientos, cuando así se lo requieran.

(Arts. 5o y 32, fracción IV, LIVA)

E. Expedir constancias de retenciones del IVA.

La persona deberá expedir constancias por las retenciones del IVA que efectúe por la adquisición de bienes tangibles, o por su uso o goce temporal, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país, al momento de recibir el comprobante de la operación realizada; mediante el formato 37-A “Constancia de percepciones y retenciones” por duplicado.

(Arts. 1o.-A, fracción III y 32, fracción V, LIVA)

F. Presentar declaración informativa de retenciones.

En el caso de que la persona física efectúe retenciones del IVA, ésta deberá presentar en febrero de cada año, la declaración en la que proporcione la información sobre las personas a las que hubiere retenido el IVA en el ejercicio inmediato anterior.

(Arts. 32, fracción V, LIVA)

G. Presentar aviso de retenciones del IVA.

Las personas físicas que efectúen de manera regular las retenciones de IVA, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

(Arts. 32, fracción VI, LIVA)

3.12 PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES EN FORMA ACCIDENTAL .

Cuando se preste un servicio en forma accidental, por el que se deba pagar el IVA, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento.

En estos casos, el contribuyente no formulará declaración mensual ni llevará contabilidad; pero deberá expedir comprobantes por los ingresos que perciba y los conservará durante cinco años.

(Art. 33, LIVA)

3.13 PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES A TRAVÉS DE CONTRATOS DE OBRA.

Cuando se presten servicios independientes a través de un contrato de obra, y en el mismo se pacte que no se proporcionarán los materiales y que el pago será en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, el prestador de servicios que opte por realizar los pagos provisionales del ISR mediante retención, deberá pagar el IVA mediante retención que efectúe el contratante.

En este caso, el prestador de servicios queda liberado por los pagos que reciba, de presentar declaraciones y de llevar libros y registros, no pudiendo hacer acreditamiento alguno.

(Art. 27, RIVA)

3.14 CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IVA.

Los contribuyentes que perciban ingresos por actividades profesionales por los que se deba pagar el IVA, se determinarán el pago de este impuesto, con base en el siguiente procedimiento:

	IVA causado del periodo (excepto importación de bienes tangibles)
(-)	IVA retenido
(-)	<u>IVA acreditable del periodo</u>
(=)	<u><u>Pago provisional del periodo.</u></u>

(Art. 5o, LIVA)

A. Fecha de presentación

Los contribuyentes presentarán sus declaraciones de pagos provisionales del IVA por los mismos periodos y fechas de pago que las establecidas para el ISR, es decir, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

(Art. 5o, LIVA)

3.15 DECLARACION MENSUAL CON SALDO A FAVOR.

Cuando en las declaraciones de pagos mensuales resulte saldo a favor, el contribuyente podrá:

- Solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor.
- Acreditarlo contra el IVA a cargo de meses siguientes hasta agotarlo.

Los saldos a favor por los que se solicite su devolución no podrán acreditarse en las declaraciones posteriores.

(LIVA Art. 6)

3.16 AJUSTE SEMESTRAL DE IVA.

A partir del año 2003 quedo derogado el ajuste semestral de IVA.

(LIVA Art. 5 frac. III)

3.17 DECLARACION ANUAL DE IVA 2003.

A partir del año 2003 quedó derogado el pago anual de IVA, por que conforme al artículo 5º de la LIVA, los pagos mensuales son definitivos.

3.18 OBLIGACION DE INFORMAR ACERCA DEL IVA EN DECLARACION ANUAL Y DEMAS DECLARACIONES DE ISR.

Los contribuyentes deberán proporcionar la información que del IVA se les solicite en las declaraciones del ISR.

(LIVA Art.32-F VII)

CAPITULO 4

PAGOS PROVISIONALES

Y

DECLARACION ANUAL.

4.1 PAGOS PROVISIONALES.

4.1.1 FECHA DE PAGO.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2004, establece en su artículo 127 a los contribuyentes que perciben Ingresos por Actividades Profesionales a realizar sus pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Por otro lado el artículo 5° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para 2004, también indica que el pago de este impuesto se llevará a cabo ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas que los del pago del Impuesto Sobre la Renta.

No obstante lo anterior, el día 31 de mayo de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes, lo que se propone permitir la presentación de los pagos provisionales mensuales o definitivos de impuestos, atendiendo a la fecha que les corresponda conforme al sexto dígito del registro federal de contribuyentes, estableciéndose también como facilidad administrativa el que los contribuyentes que presenten declaraciones por medios electrónicos reciban por la misma vía el acuse de recibo correspondiente.

El artículo Cuarto de dicho Decreto menciona que:

“Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del registro federal de contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

SEXTO DIGITO NUMERICO DEL RFC	FECHA LIMITE DE PAGO.
1 y 2	Día 17 más un día hábil.
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles.
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles.
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose de:

- ✓ Los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.
- ✓ Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para operar como sociedades controladoras o sociedades controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- ✓ La Federación, estados de la República, Distrito Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de crédito, casas de cambio, instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianzas, sociedades mutualistas que no operen con terceros.
- ✓ Personas morales en cualquiera de los siguientes supuestos:
Ingresos acumulables superiores a \$2,221,410,400.00
Valor al activo superior a \$52,690,000.00
Suma de impuestos (ISR, IVA, IMPAC, y IEPS), declarados en el ejercicio anterior, superiores a \$26,345,000.00

DEL ACUSE DE RECIBO POR LA RECEPCION DE DECLARACIONES.

Ahora bien, el Artículo Quinto de dicho DECRETO indica:

“Para los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que presenten sus declaraciones por medios electrónicos o realicen pagos electrónicos por ventanilla bancaria, recibirán por la misma vía, en sustitución del sello o impresión de la máquina registradora de la oficina autorizada, el acuse de recibo electrónico con el sello digital de la institución autorizada para recibir dichas declaraciones o, en su caso, del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria extenderá certificados digitales a las instituciones de crédito que servirán para verificar la autenticidad de los sellos digitales. Dicho órgano mantendrá el registro de los certificados digitales que emita, los cuales se darán a conocer en la dirección de Internet: www.sat.gob.mx. En la misma dirección los contribuyentes podrán acceder al servicio de verificación de autenticidad de los acuses de recibo con sello digital a que se refiere este artículo.”

4.2 FORMAS DE PAGO.

En lo que se refiere a las formas de pago la Resolución Miscelánea Fiscal 2004, menciona que los pagos provisionales pueden efectuarse a través de transferencia electrónica de fondos y declaraciones vía Internet, además de aquellos contribuyentes que no están obligados y pueden seguir cumpliendo con sus obligaciones por medio de formatos autorizados vía ventanilla bancaria y su correspondiente tarjeta tributaria. Estas formas de pago se encuentran divididas en las siguientes:

4.2.1 Pagos Provisionales Vía Internet

4.2.2 Pagos Provisionales Por Ventanilla Bancaria.

4.2.1 PAGOS PROVISIONALES VIA INTERNET.

El capítulo 2.14.1 de la RMF para 2004, indica que los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos provisionales o definitivos de:

- Impuesto Sobre la Renta
- Impuesto al Activo
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Presentarán sus pagos a través de medios y formatos electrónicos, independientemente de su periodicidad, correspondientes al ejercicio fiscal 2004 y subsecuentes; incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal; los cuales deberán efectuar; respecto de cada una de sus obligaciones fiscales antes citadas, incluyendo retenciones, vía Internet, proporcionando los datos que contienen en la dirección electrónica de la instituciones de crédito autorizadas, a que se refiere el Anexo 4 rubro C a través de los desarrollos electrónicos correspondientes, debiendo realizar el pago mediante transferencia electrónica de fondos. Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo, el cual deberá contener el sello digital generado por las mismas, que permita autenticar la operación realizada y, en su caso, el pago.

Datos a Proporcionar en la Dirección Electrónica.

Los datos que se deberán proporcionar en la dirección electrónica de las instituciones de crédito son:

- Identificación del contribuyente
- Concepto del impuesto a pagar, por obligación.
- Periodo de pago
- Ejercicio
- Tipo de pago.
- Impuesto a pagar.
- O saldo a favor.
- Accesorios legales.
- Crédito al salario
- Compensaciones, estímulos o certificados aplicados, en su caso.
- Cantidad a pagar.

En el caso de complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se señalará el monto pagado con anterioridad y la fecha de éste.

¿Qué se debe entender por transferencia electrónica de fondos?

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que ejercen los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, que se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Contribuyentes obligados a pagar sus impuestos via internet

Pago por Internet personas morales:

- Las que realicen pagos provisionales mensuales, incluyendo las que inicien operaciones.
- Las que tributen en el Regimen Simplificado, aun cuando ejerzan la opción de presentar declaraciones de pagos provisionales semestrales.
- Las que se encuentren en el ejercicio de liquidación, así como las instituciones fiduciarias que efectúen pagos provisionales cuatrimestrales en operaciones de fideicomiso.
- Las personas morales con fines no lucrativos.
- Las personas morales que opten por presentar sus pagos en periodo distinto del mensual.

Pago por internet personas físicas:

- Que realicen actividades empresariales y que en el año anterior hayan tenido ingresos mayores a \$1,750,000.00, sin incluir ingresos por sueldos y salarios.
- Que realicen actividades diferentes de las empresariales, por ejemplo, las de arrendadores, o de servicios profesionales, y que los ingresos obtenidos en el año anterior hayan sido mayores a \$ 300,000.00, sin incluir ingresos por sueldos y salarios.
- Las que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos en el año sean superiores a \$ 1,750,000.00 o a \$300,000.00, según sea el caso.

Conforme a lo anterior cabe destacar que quienes realicen Actividades Profesionales y sus ingresos en el año inmediato anterior hayan sido mayores a \$300,000.00 tienen obligación de presentar sus declaraciones a través de medios electrónicos via internet.

Tipos de pagos y de declaraciones

En lo que se refiere a efectuar pagos electrónicos via internet, el SAT ha implantado los siguientes esquemas de recepción de sus pagos y declaraciones:

- A través de la página de los bancos.
- A través de la página del SAT.

Es importante que el contribuyente al momento de realizar sus pagos por medios electrónicos vía internet a través de la página del banco, deberá contar con una cuenta bancaria que le permita el acceso a los servicios que ofrece cualquiera de los bancos autorizados por el SAT para recibir su pago. Igualmente, deberá solicitar acceso al servicio de banca electrónica, así como la clave confidencial de acceso a la página de internet. (CIEC).

Pagos vía Internet a través de la página de los bancos.

Los pagos provisionales o los definitivos que se podrán presentar por esta vía, son:

- Pagos provisionales o definitivos con impuesto a pagar.
- Pagos provisionales o definitivos con saldo a favor.
- Pagos provisionales o definitivos que resulten en ceros, derivados de compensaciones o de disminución de estímulos fiscales o crédito al salario.

Declaraciones vía internet a través de la página del SAT

Las declaraciones provisionales o las definitivas que se presentarán vía internet a través de la página del SAT www.sat.gob.mx, son las siguientes:

- Aquéllas que por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por la obligación de que se trate.
- Siempre que las declaraciones resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones, y no deriven de compensaciones, estímulos fiscales o crédito al salario.
- En el caso de declaraciones presentadas con cantidad a pagar, que posteriormente se tengan que corregir con una declaración complementaria sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación, manifestando en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad.
- Aquéllas que tengan por objeto corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago, entre otros (complementaria de corrección de datos).

En el caso de que en la declaración normal se cometan errores en las cantidades o en los datos del contribuyente, invariablemente de acuerdo con la Regla 2.14.3 cuarto párrafo, se deberá presentar primero la declaración complementaria de corrección de datos y posteriormente la complementaria para corregir las cantidades.

Los pagos o las declaraciones que debe presentarse ya sea en las páginas de Internet de los bancos o en el SAT, pueden ser:

- **Normales.-** Las que se presenten por primera vez en el periodo.
- **Complementarias.-** Las que se presenten para corregir algún error u omisión en la declaración normal.
- **Extemporáneas .-** Las que se presentan después de iniciadas las facultades de comprobación
- **De corrección fiscal.-** Es la que se presenta después de iniciadas las facultades de comprobación, ya sea en visitas domiciliarias o en revisiones de gabinete o de escritorio.

Presentación de declaraciones con información estadística

El segundo párrafo de la regla 2.14.2 de la Resolución Miscelanea Fiscal, señala:

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para los efectos del último párrafo del artículo 20 del CFF, en relación con el cuarto párrafo del artículo 31 del mismo, si por alguna de las obligaciones a declarar no existe impuesto a pagar ni tampoco saldo a favor, los contribuyentes, por la obligación de que se trate, deberán presentar a más tardar el último día en que estén obligados a presentar la declaración de pago que corresponda, la **Declaración con Información Estadística** que se encuentra contenida en la dirección de Internet del SAT www.sat.gob.mx proporcionando los datos que se indican en la aplicación electrónica correspondiente.

El SAT enviará a los contribuyentes el acuse de recibo utilizando la misma vía, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

Casos en los cuales no se presenta declaración estadística

Los contribuyentes no presentarán la declaración con información estadística, cuando se trate de las siguientes obligaciones:

a) Retenciones del IVA, IEPS o ISR, excepto tratándose de las que se deban efectuar por los ingresos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la ley del ISR.

b) Pagos provisionales del IMPAC.

Los contribuyentes que conforme a lo establecido estén obligados a presentar información de las razones por las cuales no se efectúa el pago por alguna de sus obligaciones fiscales, a excepción de aquellas contribuciones que se consideren como pagos definitivos, presentarán la primera información señalando las razones por las que no tienen impuesto a cargo, quedando relevados de la obligación de hacerlo en los meses subsecuentes del ejercicio, hasta en tanto no tengan impuesto a cargo o saldo a favor y no varíe la razón señalada en la información presentada con anterioridad.

Datos a proporcionar en la dirección electrónica

Los datos que se deberán proporcionar en la dirección electrónica citada son:

- Identificación del contribuyente.
- Concepto del impuesto, por obligación.
- Periodo.
- Ejercicio.
- Tipo de declaración y motivo (s) por el que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor.
- Trátándose de Declaraciones Complementarias, adicionalmente se deberá señalar el monto pagado con anterioridad y fecha del mismo.

Para efectos de la Regla 2.14.4 la presentación de la declaraciones de pagos provisionales o definitivos anteriores a julio de 2002, respecto de los impuestos a que se refiere el primer párrafo de la Regla 2.14.1 de esta Resolución, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, se deberá realizar utilizando las formas oficiales vigentes hasta esa fecha.

4.2.2 PAGOS PROVISIONALES POR VENTANILLA BANCARIA

EL Capítulo 2.15 de la Resolución Miscelánea para 2004 establece la opción para algunos contribuyentes de no efectuar sus pagos provisionales vía Internet y transferencia electrónica de fondos y en su lugar, hacerlo por medio de ventanilla bancaria y tarjeta tributaria.

La regla 2.15.1 establece los siguientes contribuyentes quienes realizarán sus pagos provisionales a través de esta opción:

- ➔ Las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta \$ 1,750,000.00
- ➔ Las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubieren obtenido en dicho ejercicio ingresos hasta \$300,000.00
- ➔ Las personas físicas con actividades empresariales inscritas en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- ➔ Así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades.

Los contribuyentes mencionados presentarán sus pagos, provisionales o definitivos, incluyendo retenciones, independientemente de su periodicidad, a través de la ventanilla bancaria, a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal de 2004 y subsecuentes, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, utilizando para ello la tarjeta electrónica (tarjeta tributaria).

Datos a proporcionar en la Ventanilla Bancaria.

Los datos que se deberán proporcionar en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito en general son:

- ❖ Concepto del impuesto a pagar, por obligación.
- ❖ Período de pago.
- ❖ Ejercicio.
- ❖ Tipo de declaración.
- ❖ Impuesto a pagar o saldo a favor.
- ❖ Accesorios legales

- ❖ Crédito al salario.
- ❖ Compensaciones.
- ❖ Estímulos o certificados aplicados, en su caso.
- ❖ Cantidad a pagar

Tratándose de pagos complementarios o de corrección fiscal, adicionalmente, se deberá indicar el monto pagado con anterioridad y la fecha de éste.

HOJAS DE AYUDA. (RELACION "I" ANEXOS)

Los pagos se efectuarán por medio de las hojas de ayuda que están contenidas en la página del SAT, sin embargo aunque en las mismas se menciona que no son declaraciones sino simples formas para cumplir los pagos, en la práctica se da el caso de que algunos bancos las solicitan para poder efectuar tales pagos. Estas hojas no forman parte del Anexo 1 de la RM como formas autorizadas para el pago de impuestos federales.

LUGAR DE PAGO.

La forma de pago va a depender si es:

- ✓ Impuesto a pagar.
- ✓ Saldo a favor.
- ✓ Saldo en ceros.

De acuerdo al resultado de los anteriores casos, se deberá acudir a las sucursales bancarias autorizadas o a los Módulos de asistencia al Contribuyente del SAT, conforme a lo siguiente:

Sucursales bancarias autorizadas.

Se presentan en el momento en que:

- Haya impuesto a pagar
- Tenga saldo a favor

- Saldo en ceros, derivado de compensaciones, estímulo o crédito al salario.
- Los anteriores pagos serán normales, complementarios o de corrección fiscal.

Módulo de asistencia al contribuyente.

Se presentan en el momento en que:

- Por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni saldo a favor, por la obligación de que se trate.*
- Las declaraciones resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones y no derive de la aplicación de Compensaciones, Estímulos y Crédito al salario.*
- Haya declaraciones presentadas con cantidad a pagar que posteriormente se tengan que corregir con una declaración complementaria sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación, manifestando en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad.
- Las declaraciones que tengan por objeto corregir errores relativos a RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago (complementaria por corrección de datos).

Formas de pago.

De acuerdo al penúltimo y último párrafo de la regla 2.15.1 señala que:

Los pagos provisionales o definitivos que deban hacerse por ventanilla bancaria se podrán realizar en:

- Efectivo
- Con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.
- Vía transferencia electrónica

*En estos casos en la "HOJA DE AYUDA" se indicarán las razones por las cuales no resulto impuesto a pagar.

DE LA TARJETA TRIBUTARIA.

Entrega y Reposición de la Tarjeta Tributaria.

El SAT emitirá la tarjeta tributaria de acuerdo con la Regla 2.15.3 a todas las personas físicas a que se refiere la regla 2.15.1 de esta Resolución para que realicen sus pagos a través de ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas.

La tarjeta tributaria será entregada gratuitamente a través del servicio especializado de mensajería en el domicilio fiscal del contribuyente, manifestado al RFC.

Las personas físicas inscritas en el RFC que hubieran recibido la tarjeta tributaria expedida con errores o hubiera sido extraviada o robada, deberán acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a solicitar su reposición, debiendo para ello presentar original de identificación oficial del contribuyente, consistente en cualquiera de los documentos citados en la fracción III de la regla 2.3.1. de esta Resolución.

Cuando los contribuyentes no cuenten con su tarjeta tributaria para realizar su pago, por encontrarse ésta en trámite, la autoridad proporcionará el comprobante de que se encuentra en trámite mismo que tendrá una vigencia de dos meses siguientes a la fecha de su expedición, dentro de cuyo plazo deberá entregarse la tarjeta tributaria. Con el comprobante citado, los contribuyentes podrán presentar ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas o enviar en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente del SAT, las declaraciones correspondientes.

En el caso de solicitar la reposición por extravío o robo de la tarjeta tributaria, así como las adicionales, los contribuyentes además deberán presentar el comprobante de pago de los aprovechamientos respectivos. A continuación se presenta el diseño de una tarjeta tributaria con las siguientes características:

4.3 CALCULO DEL IMPUESTO PROVISIONAL. (REL. "G " ANEXO)

4.3.1 PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Los contribuyentes calcularán sus pagos provisionales del ISR, con base en el siguiente procedimiento:

1. - Determinación de la base del pago provisional.

Total de ingresos acumulables por servicios profesionales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

- (-) Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
- (-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.
- (=) Base del pago provisional

2. - Determinación del ISR antes del subsidio.

Base del pago provisional.

- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113 (LISR), elevada al número de meses que comprenda el pago provisional.
- (=) Excedente del límite inferior.
- (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija.
- (=) ISR antes del subsidio.

3. - Determinación del subsidio.

Base del pago provisional.

- (-) Límite inferior de la tabla del artículo 114 (LISR), elevada al número de meses que comprenda el pago provisional.
- (=) Excedente del límite inferior.
- (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 113 (LISR).
- (=) Impuesto marginal.
- (x) Tasa del subsidio sobre impuesto marginal.
- (=) Subsidio sobre impuesto marginal.
- (+) Cuota fija del subsidio.
- (=) Subsidio.

4. - Determinación del ISR a cargo o a favor del mes.

ISR antes del subsidio.

- (-) Subsidio.

ISR a cargo.

- (-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.
- (-) ISR retenido por intereses desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
- (-) Retenciones del 10% del ISR, efectuadas por personas morales desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
- (=) ISR a cargo o a favor del mes.

(Art. 127 LISR.)

4.3.2 PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (REL. "H" ANEXOS)

El pago provisional del Impuesto al Valor Agregado se obtiene de la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que se determine el acreditamiento en los términos del artículo 4 de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de las actividades el impuesto que se le hubiere retenido en dicho periodo. (Art. 5 de la LIVA).

El artículo 12 del RLIVA menciona las reglas para determinar el pago provisional.

Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso al valor neto de los actos o actividades realizados en el periodo por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes e importación de bienes o servicios con excepción de la de bienes tangibles, así como las exportaciones. El resultado de esta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho periodo, con el saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior; el contribuyente que opte por la devolución del saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior, no podrá acreditarlo posteriormente.

Cuando en la declaración de pago provisional de que se trate se omita el acreditamiento correspondiente, éste podrá llevarse a cabo en la declaración del periodo siguiente o en la del ejercicio. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de presentar declaraciones complementarias.

Valor neto (Total de honorarios efectivamente cobrados)
(X) Tasa del IVA correspondiente (15% o 10%)
(=) IVA trasladado del periodo
(-) IVA retenido por personas morales
(=) IVA neto
(-) IVA acreditable (de acuerdo al procedimiento del Art. 4 de la LIVA)
(=) Saldo a Cargo o a favor de IVA.
(-) Saldo a favor de periodos anteriores (Excepto cuando se pida devolución)
(=) Neto a cargo o a favor

4.4 FORMATOS AUTORIZADOS.

La Regla 2.14.4 de la RMF 2004, señala que la presentación de las declaraciones de pagos provisionales o definitivos anteriores a julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, se deberán realizar utilizando las formas oficiales vigentes hasta esa fecha.

A partir del mes de julio de 2002 en adelante se presentarán los pagos provisionales por Ventanilla Bancaria con los siguientes formatos dependiendo cuales se requieran.

Hoja de Ayuda N° 1 “Hoja de Ayuda para el Pago de Contribuciones Federales en Ventanilla Bancaria, Actividad Empresarial y Profesional”, se usara cuando haya impuesto a pagar o saldo a favor.

Hoja de Ayuda A “Hoja de Ayuda para Declaraciones con Información Estadística (ceros), Actividad Empresarial y Profesional “, se usara cuando no se tenga importe a pagar ni saldo a favor para presentar solo Información Estadística.

Hoja de ayuda N° 9 “Personas Físicas, Hoja de Ayuda General para el pago de Contribuciones Federales en Ventanilla Bancaria “Para algún otro concepto como declaraciones complementarias, corrección fiscal, etc.

4.5 DECLARACIÓN ANUAL.

4.5.1 FECHA DE PRESENTACION.

Los contribuyentes que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos, y de aquéllos por los que ya se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente ante las oficinas autorizadas.

(Art. 175 de la LISR)

4.5.1.1 DECLARACIONES ANUALES VIA INTERNET.

Las personas que obtengan ingresos por Actividades Profesionales y la suma de sus ingresos excedan de \$ 300,000.00, deberán presentar vía Internet las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2003 del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, ante las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto.

En este caso se utilizará el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2003, el cual se podrá obtener en la página de Internet del SAT: www.sat.gob.mx en cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Captura de datos con cálculo automático de impuestos.
- b) Captura de datos sin cálculo automático de impuestos.

No obstante, si los ingresos no rebasaron de \$ 300,000.00 se podrá optar por presentar las declaraciones o pagos por Internet, en lugar de hacerlo por ventanilla bancaria.

Cuando no exista impuesto a cargo, concluida la captura, se enviará al SAT la información vía Internet a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviara a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación, y el sello digital generado por dicho Órgano.

En el caso de que resulte impuesto a cargo, el pago se efectuara mediante transferencia electrónica de fondos ingresando a la página del banco autorizado en el que previamente se haya contratado una cuenta para estos fines, y se realizará el pago el mismo día en que se haya enviado la declaración por Internet.

Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones federales con sello digital generado por éstas, que permitan autenticar la operación realizada y su pago.

(Regla 2.17.1 de RMF 2004)

4.5.1.2 DECLARACIONES ANUALES POR VENTANILLA BANCARIA.

Las contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por Actividades Profesionales y la suma de sus ingresos hayan sido de hasta \$ 300,000.00, deberán presentar las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2003 del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, en la ventanilla bancaria, para lo cual no será necesario el uso de la Tarjeta Tributaria, o en los Módulos de Asistencia del Servicio de Administración Tributaria.

a) Cuando exista cantidad a pagar en cualquier impuesto, se presentará ante los bancos autorizados a que se refiere el Anexo 4, rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

b) Cuando la declaración resulte sin cantidad a pagar (en ceros) o con saldo a favor, se presentará en Módulos de Asistencia del Servicio de Administración Tributaria o en ventanillas de bancos autorizados.

Formas de pago.

Cuando se presente la declaración por ventanilla bancaria y le haya resultado cantidad a cargo, podrá efectuar el pago en efectivo o mediante cheque. Si ejerce esta última opción, el cheque deberá ser personal y del mismo banco en el que presente dicha declaración.

En el caso de presentar declaración por Internet y le resultó impuesto a pagar, el pago lo efectuara a través de transferencia electrónica de fondos de su cuenta bancaria que haya designado para este efecto.

En caso de que pague con cheque, anotará en el mismo las siguientes inscripciones:

En el anverso: "Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación"

En el reverso: "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con Registro Federal de Contribuyentes (clave del RFC del contribuyente). Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".

(Art. 20 del CFF)

4.5.2 DEDUCCIONES PERSONALES AUTORIZADAS.

En esta declaración se podrán efectuar las deducciones personales que se mencionan en el artículo 176 de la ley del ISR. En relación con estas deducciones, se deberán considerar los siguientes aspectos:

1. - Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

Se deberán considerar los efectuados por el contribuyente:

- a) Para sí.
- b) Para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato.
- c) Para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Se consideran incluidos dentro de las deducciones anteriores los gastos estrictamente indispensables, efectuados por los conceptos siguientes.

- a) Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente.
- b) Medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias.
- c) Honorarios pagados a enfermeras.
- d) Honorarios pagados por análisis, estudios clínicos o protésis.

Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, se deberán comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales; además estos gastos tendrán que pagarse efectivamente en el año de calendario de que se trate, a instituciones o a personas residentes en el país.

En caso de que el contribuyente recupere parte de los gastos, sólo podrá deducir la diferencia no recuperada.

(Art. 176, fracción I y penúltimo párrafo, LISR, Art. 240, RLISR)

2.- Gastos de funerales

Estos deberán considerarse siempre que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, siempre que se efectúen para las personas señaladas en el rubro de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

Los gastos de funeral se comprobarán con la documentación que reúna requisitos fiscales; además, deberán pagarse efectivamente en el año de calendario de que se trate, a instituciones o a personas residentes en el país.

En el caso de que el contribuyente recupere parte de dichos gastos, sólo podrá deducir la diferencia no recuperada.

Por lo que se refiere a erogaciones para cubrir funerales a futuro, procederá su deducibilidad hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

(Arts. 176, fracción II y penúltimo párrafo, LISR; 241, RISR)

3. – Donativos no onerosos ni remunerativos.

Para efectos de la deducción de donativos, se deberán considerar los requisitos establecidos en los artículos 176, fracción III de la ley del ISR y 110 de su reglamento.

Entre los requisitos destacan los siguientes:

1. - Que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos;
2. - Que se otorguen a la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que sean personas morales no lucrativas.
3. - Cuando se otorguen a entidades incluidas en la lista de personas autorizadas para recibir donativos que al efecto publique en su página electrónica El Servicio de Administración Tributaria mediante el Diario Oficial de la Federación.

Tratándose de donativos, las donatarias deben, entre otras tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- ☉ Destinar los donativos única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social.
- ☉ Expedir comprobantes foliados señalando:

- Nombre, denominación o razón social del donatario.
- Domicilio fiscal y clave del RFC del donatario.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre, denominación o razón social del donante.
- Domicilio fiscal y clave del RFC del donante, en su caso.
- Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.
- El señalamiento expreso que amparan un donativo y que la donataria se obliga a utilizar los bienes a los fines de su objeto social. Cuando el comprobante ampare bienes, deberá contener la leyenda “En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible”.

(Arts. 176, fracción III, 96 LISR; 110 RISR y 40 RCFF)

4. - Intereses reales por créditos hipotecarios destinados a casa-habitación.

Para poder deducir estos intereses, los mismos deberán ser efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa-habitación, contratados con una institución de crédito o con un organismo auxiliar de crédito, autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de 1,500,000 Udis.

Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio exceda al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando, por el periodo que corresponda, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la ley del ISR.

Las instituciones de crédito y los organismos auxiliares de crédito deberán informar por escrito a los contribuyentes, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el SAT.

(Art. 176 fracción IV, LISR)

5. - Aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Podrán deducirse las aportaciones voluntarias realizadas directamente en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de la Ley del Seguro Social o en las cuentas de planes personales de retiro.

El monto de esta deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Por otra parte, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del SAT.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectuó de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

Esta deducción entrará en vigor a partir del 1° de enero 2003.

(Art. 176, fracción V, LISR)

6. - Primas por seguros de gastos médicos.

Para que proceda la deducción de las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, el beneficiario deberá ser el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

(Art. 176, fracción VI, LISR)

7. - Gastos de transportación escolar.

Sé consideran como deducciones personales, los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando está sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde se encuentre ubicada la escuela o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para tal efecto, el monto que corresponda a la transportación escolar se deberá separar en el comprobante.

(Art. 176, fracción VII, LISR)

Los contribuyentes personas físicas que efectúen la deducción a que se refiere la fracción VI del artículo 176 de la ley de ISR, podrán considerar dicha deducción en el rubro denominado “honorarios médicos, dentales y hospitalarios” de las formas oficiales 13 y 13-A.

(Regla 3.18.5 de la RMF 2004)

4.5.3 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL. (REL. "J" ANEXOS).

4.5.3.1 DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

a) Cálculo del impuesto del ejercicio. (cuando sólo se obtengan ingresos por actividades profesionales)

1. Determinación de la base del ISR.

Total de ingresos acumulables obtenidos
en el ejercicio por actividades profesionales.

- (-) Total de deducciones autorizadas
efectuadas en el ejercicio

- (=) Utilidad fiscal (cuando los ingresos acumulables sean
mayores que las deducciones autorizadas)
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de
ejercicios anteriores, actualizadas

- (=) Utilidad gravable.
- (-) Deducciones personales

- (=) Base del ISR *

*Se aplicará la tarifa citada en el Artículo 177, para cálculo del ISR anual de 2003 (D.O.F. 4-II-2004) de la LISR. Esta tarifa y tabla de subsidio contenida en el artículo 178 de la LISR deberán ser actualizadas por el SAT. La tasa máxima de este impuesto aplicable para 2003 es del 34%.

2. Determinación del impuesto del ejercicio.

Base del ISR

- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR.

- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior

- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija

- (=) Impuesto del ejercicio

3. Determinación del subsidio del ejercicio.

Base del ISR

- (-) Límite inferior de la tabla del artículo 178 (LISR)

- (=) Excedente del límite inferior.
- (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 177 (LISR)

- (=) Impuesto marginal
- (x) Por ciento del subsidio sobre impuesto marginal

- (=) Subsidio sobre impuesto marginal
- (+) Cuota fija del subsidio

- (=) Subsidio según la tabla del artículo 178 (LISR)

4. Determinación del saldo a cargo o a favor del ejercicio.

Impuesto del ejercicio

- (-) Subsidio según tabla del artículo 178 (LISR)
- (=) Impuesto del ejercicio a cargo.
- (-) Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio
- (-) ISR retenido por intereses en el ejercicio
- (-) Retenciones del 10% de ISR efectuadas por personas morales durante el ejercicio
- (=) Saldo a cargo o a favor del ejercicio 1

(Arts. 130, 177 y 178 LISR)

Notas:

1. En caso de que el contribuyente obtenga un saldo a favor del ISR, por este saldo (actualizado en los términos del artículo 17-A del CFF) puede solicitarse la devolución o compensación contra impuestos federales a cargo que resulten con posterioridad, observando lo dispuesto en la regla 2.2.2 de la RMF 2004 y los artículos 22 y 23 del CFF.

4.5.4 FORMATOS AUTORIZADOS.

ESQUEMA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL

Las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal 2003 incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, deberán de presentarse conforme al esquema de presentación de la declaración anual, de acuerdo con lo siguiente:

Por Internet:

Las personas físicas que obtengan ingresos por Servicios Profesionales superiores a los \$ 300,000.00, están obligadas a presentar la declaración vía Internet a través del portal de las instituciones bancarias autorizadas, para lo cual se procederá a:

- 1.- Utilizar el Programa para la Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2003, que se podrá obtener en la página de Internet del SAT: www.sat.gob.mx, o en dispositivos magnéticos (discos flexibles) en los Módulos de Asistencia al Contribuyente.
- 2.- Después de instalado el programa en la computadora se deberán capturar los datos.

Por Ventanilla Bancaria:

Cuando los ingresos del año anterior por Servicios Profesionales hayan sido de hasta \$ 300,000.00, la declaración se presentará en la ventanilla bancaria conforme a las siguientes situaciones:

- a) Cuando exista cantidad a pagar en cualquier impuesto, aun cuando le resulte un saldo a favor en alguno de los otros impuestos o no tenga cantidad a pagar por alguno de ellos (en ceros), se presentará mediante la forma fiscal 13 “DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS” Y SU ANEXO 1 “RETENCIONES, PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS Y DEDUCCIONES PERSONALES”, ANEXO 2 de la forma fiscal 13 y ANEXO 3 de la forma fiscal 13 “ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES”, ante la ventanilla bancaria de los bancos autorizados, debiendo recabar el sello de la oficina receptora de dicha institución bancaria.

El pago lo podrán efectuar en efectivo o mediante cheque personal del mismo banco ante el cual se presenta la declaración.

b) Cuando no exista cantidad a pagar por todos los impuestos que esta obligado a declarar, aun cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor , tendrá que presentarse la declaración en la Administración Local de Asistencia al contribuyente mediante la forma fiscal 13 “DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS” Y SU ANEXO 1 “RETENCIONES, PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS Y DEDUCCIONES PERSONALES”, ANEXO 2 de la forma fiscal 13 y ANEXO 3 de la forma fiscal 13 “ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES”, obteniendo el sello de la oficina receptora del SAT.

Nota: Cuando se está obligado al pago del IVA, se acompañaran las páginas 5B Y 5C a la forma fiscal 13; en caso de no haberse realizado operaciones durante el año se acompañaran dichas páginas anotando 0 (cero) en el campo A. IMPUESTO CAUSADO, en todos los meses.

CASO

PRACTICO

CASO PRACTICO.

A continuación se presenta un caso práctico de una persona física que tributa en el régimen de Actividades Profesionales y Empresariales, cuyo giro principal es la asesoría de prensa y relaciones públicas brindando el servicio por honorarios. Lo anterior tiene como finalidad facilitar la comprensión del tratamiento fiscal de dichos contribuyentes dedicados a desarrollarse de manera independiente.

DESARROLLO.

Con los datos siguientes se requiere determinar los pagos provisionales mensuales de ISR e IVA, igualmente la declaración anual del año 2003.

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE.

NOMBRE: Lic. Rafael Barrera Cortéz

RFC: BACR510423T59

CURP: BACR510423HDFNRR08

DOMICILIO FISCAL: Miguel alemán No 324 Col. del Valle, Atizapán, Edo. De México.
C. P. 57638.

ACTIVIDAD PREPONDERANTE: Asesoría de Prensa y Relaciones Públicas.

OBLIGACIONES FISCALES: Impuesto Sobre la Renta. (ISR)

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

CEDULA No 1

INGRESOS COBRADOS DURANTE EL EJERCICIO 2003.

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
15/01/2003	1	JET DEL SUR, S.A DE C.V	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
16/01/2003	2	KRAT UNIVERSAL, S.A DE C.V.	9,000.00	1,350.00	10,350.00	900.00	900.00	8,550.00
17/01/2003	3	ROMAN GUILLEN ROSAS	8,450.00	1,267.50	9,717.50	0,00	0,00	9,717.50
30/01/2003	4	PUBLICIDAD NACIONAL, S.A DE C.V	7,000.00	1,050.00	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
30/01/2003	5	TELESUR, S.A DE C.V	4,300.00	645.00	4,945.00	430.00	430.00	4,085.00
31/01/2003	6	ROMAN GUILLEN ROSAS	8,450.00	1,267.50	9,717.50	0,00	0,00	9,717.50
TOTAL ENERO			44,700.00	6,705.00	51,405.00	2,780.00	2,780.00	45,845.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
14/02/2003	7	JET DEL SUR, S.A DE C.V	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
14/02/2003	8	KRAT UNIVERSAL, S.A DE C.V.	9,000.00	1,350.00	10,350.00	900.00	900.00	8,550.00
17/02/2003	9	ROMAN GUILLEN ROSAS	7,350.00	1,102.50	8,452.50	0,00	0,00	8,452.50
28/02/2003	10	PUBLICIDAD NACIONAL, S.A DE C.V	7,000.00	1,050.00	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
28/02/2003	11	TELESUR, S.A DE C.V	2,000.00	300.00	2,300.00	200.00	200.00	1,900.00
28/02/2003	12	ROMAN GUILLEN ROSAS	7,350.00	1,102.50	8,452.50	0,00	0,00	8,452.50
TOTAL FEBRERO			40,200.00	6,030.00	46,230.00	2,550.00	2,550.00	41,130.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
15/03/2003	13	JET DEL SUR, S.A DE C.V	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
15/03/2003	14	KRAT UNIVERSAL, S.A DE C.V.	9,000.00	1,350.00	10,350.00	900.00	900.00	8,550.00
16/03/2003	15	ROMAN GUILLEN ROSAS	7,500.00	1,125.00	8,625.00	0,00	0,00	8,625.00
30/03/2003	16	PUBLICIDAD NACIONAL, S.A DE C.V	7,000.00	1,050.00	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
30/03/2003	17	CANCELADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30/03/2003	18	TELESUR, S.A DE C.V	2,000.00	300.00	2,300.00	200.00	200.00	1,900.00
31/03/2003	19	ROMAN GUILLEN ROSAS	8,000.00	1,200.00	9,200.00	0,00	0,00	9,200.00
31/03/2003	20	CANCELADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL MARZO			41,000.00	6,150.00	47,150.00	2,550.00	2,550.00	42,050.00

CEDULA No 2

INGRESOS COBRADOS DURANTE EL EJERCICIO 2003.

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR	IVA	TOTAL
						RETENIDO	RETENIDO	COBRADO
15/04/2003	21	JET DEL SUR, S.A DE C.V	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
15/04/2003	22	KRAT UNIVERSAL, S.A DE C.V.	9,000.00	1,350.00	10,350.00	900.00	900.00	8,550.00
16/04/2003	23	ROMAN GUILLEN ROSAS	8,000.00	1,200.00	9,200.00	0,00	0,00	9,200.00
16/04/2003	24	TELESUR, S.A DE C.V	2,000.00	300.00	2,300.00	200.00	200.00	1,900.00
30/04/2003	25	PUBLICIDAD NACIONAL, S.A DE C.V	7,000.00	1,050.00	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
31/04/2003	26	TELESUR, S.A DE C.V	4,100.00	615.00	4,715.00	410.00	410.00	3,895.00
31/04/2003	27	ROMAN GUILLEN ROSAS	8,900.00	1,335.00	10,235.00	0,00	0,00	10,235.00
31/04/2003	28	CANCELADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL ABRIL			46,500.00	6,975.00	53,475.00	2,960.00	2,960.00	47,555.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR	IVA	TOTAL
						RETENIDO	RETENIDO	COBRADO
15/05/2003	29	JET DEL SUR, S.A DE C.V	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
15/05/2003	30	KRAT UNIVERSAL, S.A DE C.V.	9,000.00	1,350.00	10,350.00	900.00	900.00	8,550.00
15/05/2003	31	ROMAN GUILLEN ROSAS	7,350.00	1,102.50	8,452.50	0,00	0,00	8,452.50
16/05/2003	32	TELESUR, S.A DE C.V	4,400.00	660.00	5,060.00	440.00	440.00	4,180.00
30/05/2003	33	PUBLICIDAD NACIONAL, S.A DE C.V	7,000.00	1,050.00	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
30/05/2003	34	TELESUR, S.A DE C.V	4,100.00	615.00	4,715.00	410.00	410.00	3,895.00
30/05/2003	35	ROMAN GUILLEN ROSAS	6,350.00	952.50	7,302.50	0,00	0,00	7,302.50
TOTAL MAYO			45,700.00	6,855.00	52,555.00	3,200.00	3,200.00	46,155.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR	IVA	TOTAL
						RETENIDO	RETENIDO	COBRADO
16/06/2003	36	JET DEL SUR, S.A DE C.V	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
16/06/2003	37	KRAT UNIVERSAL, S.A DE C.V.	9,000.00	1,350.00	10,350.00	900.00	900.00	8,550.00
16/06/2003	38	ROMAN GUILLEN ROSAS	7,200.00	1,080.00	8,280.00	0,00	0,00	8,280.00
30/06/2003	39	PUBLICIDAD NACIONAL, S.A DE C.V	7,000.00	1,050.00	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
30/06/2003	40	TELESUR, S.A DE C.V	2,000.00	300.00	2,300.00	200.00	200.00	1,900.00
30/06/2003	41	ROMAN GUILLEN ROSAS	7,000.00	1,050.00	8,050.00	0,00	0,00	8,050.00
30/06/2003	42	ALEJANDRO VERTIZ FARFAN	4,700.00	705.00	5,405.00	0,00	0,00	5,405.00
TOTAL JUNIO			44,400.00	6,660.00	51,060.00	2,550.00	2,550.00	46,960.00

CEDULA No 3

INGRESOS COBRADOS DURANTE EL EJERCICIO 2003.

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
15/07/2003	43	JET DEL SUR, S.A DE C.V	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
16/07/2003	44	KRAT UNIVERSAL, S.A DE C.V.	9,000.00	1,350.00	10,350.00	900.00	900.00	8,550.00
15/07/2003	45	ROMAN GUILLEN ROSAS	7,800.00	1,170.00	8,970.00	0.00	0.00	8,970.00
16/07/2003	46	TELESUR, S.A DE C.V	4,500.00	675.00	5,175.00	450.00	450.00	4,275.00
30/07/2003	47	PUBLICIDAD NACIONAL, S.A DE C.V	7,000.00	1,050.00	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
31/07/2003	48	TELESUR, S.A DE C.V	2,000.00	300.00	2,300.00	200.00	200.00	1,900.00
31/07/2003	49	ROMAN GUILLEN ROSAS	7,800.00	1,170.00	8,970.00	0.00	0.00	8,970.00
31/07/2003	50	ALEJANDRO VERTIZ FARFAN	4,700.00	705.00	5,405.00	0.00	0.00	5,405.00
TOTAL JULIO			50,300.00	7,545.00	57,845.00	3,000.00	3,000.00	51,845.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
15/08/2003	51	JET DEL SUR, S.A DE C.V	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
15/08/2003	52	KRAT UNIVERSAL, S.A DE C.V.	9,000.00	1,350.00	10,350.00	900.00	900.00	8,550.00
15/08/2003	53	ROMAN GUILLEN ROSAS	8,000.00	1,200.00	9,200.00	0.00	0.00	9,200.00
15/08/2003	54	ALEJANDRO VERTIZ FARFAN	8,000.00	1,200.00	9,200.00	0.00	0.00	9,200.00
29/08/2003	55	CANCELADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
29/08/2003	56	TELESUR, S.A DE C.V	2,100.00	315.00	2,415.00	210.00	210.00	1,995.00
29/08/2003	57	ROMAN GUILLEN ROSAS	8,700.00	1,305.00	10,005.00	0.00	0.00	10,005.00
29/08/2003	58	ALEJANDRO VERTIZ FARFAN	4,700.00	705.00	5,405.00	0.00	0.00	5,405.00
TOTAL AGOSTO			48,000.00	7,200.00	55,200.00	1,860.00	1,860.00	51,480.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
15/09/2003	59	JET DEL SUR, S.A DE C.V	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
15/09/2003	60	KRAT UNIVERSAL, S.A DE C.V.	9,000.00	1,350.00	10,350.00	900.00	900.00	8,550.00
15/09/2003	61	ROMAN GUILLEN ROSAS	6,250.00	937.50	7,187.50	0.00	0.00	7,187.50
30/09/2003	62	PUBLICIDAD NACIONAL, S.A DE C.V	7,000.00	1,050.00	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
30/09/2003	63	TELESUR, S.A DE C.V	2,100.00	315.00	2,415.00	210.00	210.00	1,995.00
30/09/2003	64	ROMAN GUILLEN ROSAS	7,350.00	1,102.50	8,452.50	0.00	0.00	8,452.50
30/09/2003	65	ALEJANDRO VERTIZ FARFAN	8,000.00	1,200.00	9,200.00	0.00	0.00	9,200.00
30/09/2003	66	JET DEL SUR, S.A DE C.V	7,800.00	1,170.00	8,970.00	780.00	780.00	7,410.00
TOTAL SEPTIEMBRE			55,000.00	8,250.00	63,250.00	3,340.00	3,340.00	56,570.00

CEDULA No 4

INGRESOS COBRADOS DURANTE EL EJERCICIO 2003.

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
15/10/2003	67	JET DEL SUR, S.A DE C.V	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
15/10/2003	68	ALEJANDRO VERTIZ FARFAN	4,300.00	645.00	4,945.00	0.00	0.00	4,945.00
15/10/2003	69	KRAT UNIVERSAL, S.A DE C.V.	9,000.00	1,350.00	10,350.00	900.00	900.00	8,550.00
16/10/2003	70	ROMAN GUILLEN ROSAS	7,350.00	1,102.50	8,452.50	0.00	0.00	8,452.50
30/10/2003	71	PUBLICIDAD NACIONAL, S.A DE C.V	7,000.00	1,050.00	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
30/10/2003	72	TELESUR, S.A DE C.V	2,000.00	300.00	2,300.00	200.00	200.00	1,900.00
31/10/2003	73	ROMAN GUILLEN ROSAS	7,250.00	1,087.50	8,337.50	0.00	0.00	8,337.50
31/10/2003	74	ALEJANDRO VERTIZ FARFAN	8,000.00	1,200.00	9,200.00	0.00	0.00	9,200.00
TOTAL OCTUBRE			52,400.00	7,860.00	60,260.00	2,550.00	2,550.00	55,160.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
14/11/2003	75	JET DEL SUR, S.A DE C.V	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
14/11/2003	76	KRAT UNIVERSAL, S.A DE C.V.	9,000.00	1,350.00	10,350.00	900.00	900.00	8,550.00
17/11/2003	77	ROMAN GUILLEN ROSAS	6,250.00	937.50	7,187.50	0.00	0.00	7,187.50
28/11/2003	78	PUBLICIDAD NACIONAL, S.A DE C.V	7,000.00	1,050.00	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
28/11/2003	79	TELESUR, S.A DE C.V	4,200.00	630.00	4,830.00	420.00	420.00	3,990.00
28/11/2003	80	CANCELADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28/11/2003	81	ROMAN GUILLEN ROSAS	8,700.00	1,305.00	10,005.00	0.00	0.00	10,005.00
28/11/2003	82	ALEJANDRO VERTIZ FARFAN	8,900.00	1,335.00	10,235.00	0.00	0.00	10,235.00
28/11/2003	83	CESAR IBAÑEZ MONTESINOS	4,350.00	652.50	5,002.50	0.00	0.00	5,002.50
TOTAL NOVIEMBRE			55,900.00	8,385.00	64,285.00	2,770.00	2,770.00	58,745.00

FECHA	RECIBO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL COBRADO
15/12/2003	84	JET DEL SUR, S.A DE C.V	7,500.00	1,125.00	8,625.00	750.00	750.00	7,125.00
15/12/2003	85	KRAT UNIVERSAL, S.A DE C.V.	9,000.00	1,350.00	10,350.00	900.00	900.00	8,550.00
15/12/2003	86	ROMAN GUILLEN ROSAS	7,250.00	1,087.50	8,337.50	0.00	0.00	8,337.50
16/12/2003	87	ALEJANDRO VERTIZ FARFAN	4,300.00	645.00	4,945.00	0.00	0.00	4,945.00
30/12/2003	88	PUBLICIDAD NACIONAL, S.A DE C.V	7,000.00	1,050.00	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
30/12/2003	89	TELESUR, S.A DE C.V	2,100.00	315.00	2,415.00	210.00	210.00	1,995.00
30/12/2003	90	ROMAN GUILLEN ROSAS	7,250.00	1,087.50	8,337.50	0.00	0.00	8,337.50
31/12/2003	91	ALEJANDRO VERTIZ FARFAN	8,000.00	1,200.00	9,200.00	0.00	0.00	9,200.00
31/12/2003	92	JET DEL SUR, S.A DE C.V	7,800.00	1,170.00	8,970.00	780.00	780.00	7,410.00
31/12/2003	93	ROTULOS, S.A DE C.V	4,200.00	630.00	4,830.00	420.00	420.00	3,990.00
TOTAL DICIEMBRE			64,400.00	9,660.00	74,060.00	3,760.00	3,760.00	66,540.00

TOTAL ANUAL 2003			588,500.00	88,275.00	676,775.00	33,870.00	33,870.00	609,035.00
-------------------------	--	--	-------------------	------------------	-------------------	------------------	------------------	-------------------

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2003.

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MZO.	ABR.	MYO.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOT. ANUAL
ARRENDAMIENTO DEL LOCAL	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	72,000.00
TELEFONO	1,250.00	931.00	977.00	2,200.36	2,011.00	1,964.00	3,018.00	2,897.00	3,088.00	3,041.00	3,005.00	3,469.00	27,851.36
PAPELERIA Y ART. DE ESC.	1,900.00	714.00	1,189.00	1,696.00	1,826.00	1,387.00	1,923.00	2,568.00	2,956.00	2,899.00	2,888.00	3,077.00	25,023.00
LUZ Y AGUA	380.00	377.00	789.00	655.00	386.00	568.00	874.00	904.00	1,089.00	1,194.00	1,296.00	2,088.00	10,600.00
GASOLINA Y LUBRICANTES	980.00	815.00	1,422.00	1,023.00	1,030.00	947.00	1,700.00	1,923.00	2,299.00	2,500.00	2,864.00	3,047.00	20,550.00
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	825.00	825.00	825.00	825.00	825.00	825.00	1,125.00	1,125.00	1,325.00	1,325.00	1,325.00	1,325.00	12,500.00
MANTETO. DE TRANSPORTE	900.00	1,017.00	1,836.00	1,478.00	1,056.00	1,389.00	1,579.00	1,568.00	2,369.00	2,557.00	2,968.00	3,256.00	21,973.00
MANTETO. DE COMPUTO.	1,800.00	2,715.00	1,368.94	1,911.00	1,045.00	1,685.00	2,360.00	2,027.00	2,076.00	2,050.00	2,358.00	2,900.00	24,295.94
SEGUROS Y FIANZAS	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,750.00	1,750.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	22,250.00
GASTOS DE VIAJE.	2,200.00	1,864.00	1,905.00	1,489.00	1,750.00	1,450.00	1,820.00	2,068.00	3,200.00	3,333.00	3,847.00	3,879.00	28,805.00
ART. DE LIMPIEZA.	900.00	829.00	635.10	568.00	696.00	959.00	1,033.00	737.00	1,070.00	1,690.00	2,508.00	2,845.00	14,470.10
10% DEP. EQ. DE OFIC.*	76.58	114.08	114.08	165.57	165.57	165.57	165.57	220.27	220.27	344.73	344.73	344.73	2,441.75
25% DEP. EQ. DE TRANS.*	4,272.28	4,272.28	4,272.28	4,272.28	4,272.28	4,272.28	4,272.28	4,272.28	4,272.28	4,272.28	4,272.28	4,272.28	51,267.36
30% DEP. EQ. DE COMP.*	100.00	100.00	100.00	307.50	580.50	580.50	580.50	580.50	580.50	580.50	580.50	580.50	5,251.50
SUBTOTAL	22,833.86	21,823.36	22,683.40	23,840.71	22,893.35	23,942.35	28,200.35	29,390.05	33,045.05	34,286.51	36,756.51	39,583.51	339,279.01
IVA	2,757.75	2,600.55	2,729.56	2,864.30	2,681.25	2,838.60	3,477.30	3,647.55	4,195.80	4,363.35	4,733.85	5,157.90	42,047.76
TOTAL	25,591.61	24,423.91	25,412.96	26,705.01	25,574.60	26,780.95	31,677.65	33,037.60	37,240.85	38,649.86	41,490.36	44,741.41	381,326.77

* ESTOS RUBROS NO SE INCLUYERON PARA EL CALCULO DEL IVA.

CEDULA No 6

DEPRECIACION CONTABLE DE LAS INVERSIONES EJERCICIO FISCAL 2003

MOB. Y EQ. DE OFNA.

DESCRIPCION	FECHA DE ADQ.	FECHA DE BAJA	M.O.I	DEP. ACUM. AL 31/12/02	SALDO POR DEDUCIR	TASA (%)	DEP. MENSUAL	MESES DE USO	DEP. DEL EJERCICIO
4 ESCRITORIOS MOD.257	03/08/2002	-	9,189.35	306.28	8,883.07	10%	76.58	12	918.94
12 SILLAS	07/03/2003	-	6,178.80	-	6,178.80	10%	51.49	9	463.41
SILLON EJECUTIVO	04/07/2003	-	6,563.64	-	6,563.64	10%	54.70	5	273.50
MAQUINA DE ESCRIBIR	05/01/2003	-	4,500.00	-	4,500.00	10%	37.50	11	412.50
ESTANTERIA	06/09/2003	-	14,935.00	-	14,935.00	10%	124.46	3	373.38
TOTALES			41,366.79	306.28			344.73		2,441.73

EQUIPO DE TRANSPORTE

DESCRIPCION	FECHA DE ADQ.	FECHA DE BAJA	M.O.I	DEP. ACUM. AL 31/12/02	SALDO POR DEDUCIR	TASA (%)	DEP. MENSUAL	MESES DE USO	DEP. DEL EJERCICIO
AUTOMOVIL SENTRA	03/12/2002	-	126,869.57	-	-	25%	2,643.12	12	31,717.39
AUTOMOVIL NISAN	09/10/2002	-	78,200.00	3,258.32	74,941.68	25%	1,629.16	12	19,550.00
			205,069.57	3,258.32			4,272.28		51,267.39

EQUIPO DE COMPUTO

DESCRIPCION	FECHA DE ADQ.	FECHA DE BAJA	M.O.I	DEP. ACUM. AL 31/12/02	SALDO POR DEDUCIR	TASA (%)	DEP. MENSUAL	MESES DE USO	DEP. DEL EJERCICIO
2 COMPUTADORAS	05/04/2003	-	10,920.00	-	10,920.00	30%	273.00	8	2,184.00
2 IMPRESORAS	27/03/2003	-	8,300.00	-	8,300.00	30%	207.50	9	1,867.50
SCANNER HP	17/11/2002	-	4,000.00	100.00	3,900.00	30%	100.00	12	1,200.00
			23,220.00	100.00			580.50		5,251.50

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR EJERCICIO FISCAL 2003

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MZO.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
INGRESOS DEL PERIODO	44,700.00	40,200.00	41,000.00	46,500.00	45,700.00	44,400.00	50,300.00	48,000.00	55,000.00	52,400.00	55,900.00	64,400.00
INGRESOS ACUMULADOS	44,700.00	84,900.00	125,900.00	172,400.00	218,100.00	262,500.00	312,800.00	360,800.00	415,800.00	468,200.00	524,100.00	588,500.00
DEDUCCIONES AUT.	22,833.86	21,823.36	22,683.40	23,840.71	22,893.35	23,942.35	28,200.35	29,390.05	33,045.05	34,286.51	36,756.51	39,583.51
DEDUCCIONES ACUM.	22,833.86	44,657.22	67,340.62	91,181.33	114,074.68	138,017.03	166,217.38	195,607.43	228,652.48	262,938.99	299,695.50	339,279.01
BASE GRAVABLE	21,866.14	40,242.78	58,559.38	81,218.67	104,025.32	124,482.97	146,582.62	165,192.57	187,147.52	205,261.01	224,404.50	249,220.99
(-) LIMITE INFERIOR	18,388.93	36,777.85	55,166.77	73,555.69	91,944.61	110,333.53	128,722.45	147,111.37	165,500.29	183,889.21	202,278.13	220,667.05
(=) ING. EXC. S/LIMITE INF.	3,477.21	3,464.93	3,392.61	7,662.98	12,080.71	14,149.44	17,860.17	18,081.20	21,647.23	21,371.80	22,126.37	28,553.94
(x) % S/LIMITE INF.	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34
(=) IMPUESTO MARGINAL	1,182.25	1,178.08	1,153.49	2,605.41	4,107.44	4,810.81	6,072.46	6,147.61	7,360.06	7,266.41	7,522.97	9,708.34
(+) CUOTA FIJA	4,628.33	9,256.66	13,884.99	18,513.32	23,141.65	27,769.98	32,398.31	37,026.64	41,654.97	46,283.30	50,911.63	55,539.96
(=) ISR ANTES DEL SUB.	5,810.58	10,434.74	15,038.48	21,118.73	27,249.09	32,580.79	38,470.77	43,174.25	49,015.03	53,549.71	58,434.60	65,248.30
(-) SUBSIDIO TOTAL	2,362.90	4,369.86	6,370.71	8,814.50	11,273.33	13,492.56	15,879.28	17,910.04	20,282.00	22,262.12	24,347.31	27,011.14
(=) ISR A CARGO	3,447.69	6,064.87	8,667.77	12,304.23	15,975.76	19,088.23	22,591.49	25,264.21	28,733.03	31,287.59	34,087.29	38,237.16
(-) ISR RETENIDO ACUM.	2,780.00	5,330.00	7,880.00	10,840.00	14,040.00	16,590.00	19,590.00	21,450.00	24,790.00	27,340.00	30,110.00	33,870.00
(-) ISR DE PAG. PROV. ANT.	0.00	667.69	734.87	787.77	1,464.23	1,935.76	2,498.23	3,001.49	3,814.21	3,943.03	3,947.59	3,977.29
(=) ISR A CARGO/FAVOR	667.69	67.19	52.90	676.46	471.53	562.47	503.26	812.72	128.83	4.56	29.70	389.87

CALCULO DEL SUBSIDIO

(=) IMPUESTO MARGINAL	1,182.25	1,178.08	1,153.49	2,605.41	4,107.44	4,810.81	6,072.46	6,147.61	7,360.06	7,266.41	7,522.97	9,708.34
21(x) TASA DE SUBSIDIO S/I. M.	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
TOTAL	354.68	353.42	346.05	781.62	1,232.23	1,443.24	1,821.74	1,844.28	2,208.02	2,179.92	2,256.89	2,912.50
(+) CUOTA FIJA	2,008.22	4,016.44	6,024.66	8,032.88	10,041.10	12,049.32	14,057.54	16,065.76	18,073.98	20,082.20	22,090.42	24,098.64
(=) SUBSIDIO TOTAL	2,362.90	4,369.86	6,370.71	8,814.50	11,273.33	13,492.56	15,879.28	17,910.04	20,282.00	22,262.12	24,347.31	27,011.14

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EJERCICIO FISCAL 2003.

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MZO.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
IVA TRASLADADO	6,705.00	6,030.00	6,150.00	6,975.00	6,855.00	6,660.00	7,545.00	7,200.00	8,250.00	7,860.00	8,385.00	9,660.00
(-) IVA RETENIDO	2,780.00	2,550.00	2,550.00	2,960.00	3,200.00	2,550.00	3,000.00	1,860.00	3,340.00	2,550.00	2,770.00	3,760.00
(=) IVA NETO	3,925.00	3,480.00	3,600.00	4,015.00	3,655.00	4,110.00	4,545.00	5,340.00	4,910.00	5,310.00	5,615.00	5,900.00
(-) IVA ACREDITABLE.	3,432.75	2,600.55	4,901.38	4,502.30	2,681.25	2,838.60	4,481.85	5,887.80	4,195.80	4,363.35	4,733.85	5,157.90
(=) SDO. A CARGO/FAVOR	492.25	879.45	-1,301.38	- 487.30	973.75	1,271.40	83.15	- 547.80	714.20	946.65	881.15	742.10
(-) SDO. A FAV./DE PER. ANT.	0,00	0,00	0,00	-1,301.38	-1,788.68	- 814.93	0,00	0,00	- 547.80	0,00	0,00	0,00
(=) IVA A CARGO / FAVOR	492.25	879.45	-1,301.38	-1,788.68	- 814.93	456.47	83.15	- 547.80	166.40	946.65	881.15	742.10

SE INCLUYO EL IVA DE LAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado



PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
<u>ENERO</u>	<u>2003.</u>
EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	_____
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$	<u>668</u>
	\$	<u>492</u>
PARTE ACTUALIZADA	\$	_____
RECARGOS	\$	_____
CANTIDAD A PAGAR	\$	<u>668</u>
	\$	<u>492</u>
TOTAL A PAGAR	\$	<u>1,160</u>

CARGOS ANUALES

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado



PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
<u>FEBRERO</u>	<u>2003.</u>
EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	_____
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$	<u>67</u>
	\$	<u>879</u>
PARTE ACTUALIZADA	\$	_____
RECARGOS	\$	_____
CANTIDAD A PAGAR	\$	<u>67</u>
	\$	<u>879</u>
TOTAL A PAGAR	\$	<u>946</u>

CARGOS ANUALES

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional



- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**
301 Impuesto al valor agregado



PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
<u>MARZO</u>	<u>2003</u>
EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	<u>1,301</u>
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$ <u>53</u>	\$ _____
PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
RECARGOS	\$ _____	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR	\$ <u>53</u>	\$ _____
TOTAL A PAGAR	\$	<u>53</u>

CARGOS ADICIONALES

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado



PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
<u>ABRIL</u>	<u>2003</u>
EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	<u>1,789</u>
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$ <u>676</u>	\$ _____
PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
RECARGOS	\$ _____	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR	\$ <u>676</u>	\$ _____
TOTAL A PAGAR	\$	<u>676</u>

CARGOS ADICIONALES

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional



- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado



PERIODO MENSUAL EJERCICIO
M AYO 2003
EJEMPLO JULIO EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

	SALDO A FAVOR DE IVA	\$	<u>815</u>	
	IMPUESTO			
		ISR		IVA
	IMPUESTO A PAGAR	\$	<u>471</u>	\$
CARGOS ANEXOS	PARTE ACTUALIZADA	\$		\$
	RECARGOS	\$		\$
	CANTIDAD A PAGAR	\$	<u>471</u>	\$
	TOTAL A PAGAR	\$	<u>471</u>	

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO. POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado



PERIODO MENSUAL EJERCICIO
JUNIO 2003
EJEMPLO JULIO EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

	SALDO A FAVOR DE IVA	\$		
	IMPUESTO			
		ISR		IVA
	IMPUESTO A PAGAR	\$	<u>562</u>	\$
CARGOS ANEXOS	PARTE ACTUALIZADA	\$		\$
	RECARGOS	\$		\$
	CANTIDAD A PAGAR	\$	<u>562</u>	\$
	TOTAL A PAGAR	\$	<u>1,018</u>	

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO. POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL EJERCICIO
JULIO 2003
EJEMPLO JULIO EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

	SALDO A FAVOR DE IVA	\$	_____
	IMPUESTO	ISR	IVA
	IMPUESTO A PAGAR	\$	503
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA	\$	_____
	RECARGOS	\$	_____
	CANTIDAD A PAGAR	\$	503
	TOTAL A PAGAR	\$	586

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL EJERCICIO
AGOSTO 2003
EJEMPLO JULIO EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

	SALDO A FAVOR DE IVA	\$	548
	IMPUESTO	ISR	IVA
	IMPUESTO A PAGAR	\$	813
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA	\$	_____
	RECARGOS	\$	_____
	CANTIDAD A PAGAR	\$	813
	TOTAL A PAGAR	\$	813

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL EJERCICIO

SEPTIEMBRE 2003

EJEMPLO JULIO EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA \$ _____

IMPUESTO ISR IVA

IMPUESTO A PAGAR \$ 129 \$ 166

PARTE ACTUALIZADA \$ _____

RECARGOS \$ _____

CANTIDAD A PAGAR \$ 129 \$ 166

TOTAL A PAGAR \$ 295

CARGOS ADICIONALES

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL EJERCICIO

OCTUBRE 2003

EJEMPLO JULIO EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA \$ _____

IMPUESTO ISR IVA

IMPUESTO A PAGAR \$ 4 \$ 947

PARTE ACTUALIZADA \$ _____

RECARGOS \$ _____

CANTIDAD A PAGAR \$ 4 \$ 947

TOTAL A PAGAR \$ 951

CARGOS ADICIONALES

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

1

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
<u>NOVIEMBRE</u>	<u>2003</u>
<small>EJEMPLO JULIO</small>	<small>EJEMPLO 2002</small>

TIPO DE PAGO: NORMAL

	SALDO A FAVOR DE IVA	\$	
	IMPUESTO	ISR	IVA
	IMPUESTO A PAGAR	\$	\$
	30		881
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
	RECARGOS	\$	\$
	CANTIDAD A PAGAR	\$	\$
	30		881
	TOTAL A PAGAR	\$	\$
			911

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

1

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
<u>DICIEMBRE</u>	<u>2003</u>
<small>EJEMPLO JULIO</small>	<small>EJEMPLO 2002</small>

TIPO DE PAGO: NORMAL

	SALDO A FAVOR DE IVA	\$	
	IMPUESTO	ISR	IVA
	IMPUESTO A PAGAR	\$	\$
	390		742
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
	RECARGOS	\$	\$
	CANTIDAD A PAGAR	\$	\$
	390		742
	TOTAL A PAGAR	\$	\$
			1,131

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMBARRA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2003	12	2003

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	BARRERA CORTEZ RAFAEL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	BACR510423T59
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	BACR510423HDFNRR08
DOMICILIO FISCAL	MIGUEL ALEMAN No. 324 COL. DEL VALLE, ATIZAPAN, EDO. DE MEXICO C.P. 57638

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACIÓN DE BIENES INTERESES DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPÍTULO X LISR) ESPECIFIQUE

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. MONTO TOTAL PAGADO	108,000
B. IMPUESTO RETENIDO	10,800

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	108,000
D. IMPUESTO RETENIDO	10,800

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART. 71 LISR ART. 124 LISR ART. 124-A LISR ART. 10-A PRIMER PÁRRAFO LISR

E. MONTO PAGADO

F. MONTO ACUMULABLE

G. IMPUESTO RETENIDO

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	KUN831103I74
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	KRAT UNIVERSAL, S.A DE C.V
DOMICILIO FISCAL	FRANCISCO VILLA No. 121 COL. JARDIN MEXICO D.F C.P 0623
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	SANCHEZ JIMENEZ YADIRA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SAJY641010X19
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	SAJY641010MDFNMD01

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA
LA CONSTANCIA

MES

AÑO

MES

AÑO

01

2003

12

2003

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	BARRERA CORTEZ RAFAEL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	BACR510423T59
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	BACR510423HDFNRR08
DOMICILIO FISCAL	MIGUEL ALEMAN No. 324 COL. DEL VALLE, ATIZAPAN, EDO. DE MEXICO C.P. 57638

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON 'X' EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS

ARRENDAMIENTO

ENAJENACIÓN DE BIENES

INTERESES

DIVIDENDOS

(PASE AL CUADRO 5)

OTROS INGRESOS
(INCLUYENDO LOS DEL
CAPÍTULO X LISR)

ESPECIFIQUE

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. MONTO TOTAL PAGADO	105,600
B. IMPUESTO RETENIDO	10,560

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	105,600
D. IMPUESTO RETENIDO	10,560

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART. 71 LISR

ART. 124 LISR

ART. 124 A LISR

ART. 10-A PRIMER
PÁRRAFO LISR

E. MONTO PÁGADO	
F. MONTO ACUMULABLE	
G. IMPUESTO RETENIDO	

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	JSU860301HT8
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	JET DEL SUR, S.A DE C.V
DOMICILIO FISCAL	CHABACANO No. 74 COL. JARDINES MEXICO D.F C.P 06014
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	ROMERO PINEDA VICTOR
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ROPV691030DX5
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	ROPV691030GHSAALK8

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2003	12	2003

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	BARRERA CORTEZ RAFAEL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	BACR510423T59
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	BACR510423HDFNRR08
DOMICILIO FISCAL	MIGUEL ALEMAN No. 324 COL. DEL VALLE, ATIZAPAN, EDO. DE MEXICO C.P. 57638

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACIÓN DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO X LISR) ESPECIFIQUE

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. MONTO TOTAL PAGADO	77,000
B. IMPUESTO RETENIDO	7,700

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	77,000
D. IMPUESTO RETENIDO	7,700

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART. 71 LISR ART. 124 LISR ART. 124 A LISR ART. 10-A PRIMER PÁRRAFO LISR

E. MONTO PAGADO	
F. MONTO ACUMULABLE	
G. IMPUESTO RETENIDO	

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PNA961103IM8
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	PUBLICIDAD NACIONAL, S.A DE C.V.
DOMICILIO FISCAL	AV. SAN LORENZO TEZONCO No. 1590
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	SANCHEZ JIMENEZ ADRIANA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SAJA680806M14
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	SAJA680806NMMLLH09

 FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TERCEROS)	 FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
--	---	--

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMBIA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2003	12	2003

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	BARRERA CORTEZ RAFAEL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	BACR510423T59
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	BACR510423HDFNRR08
DOMICILIO FISCAL	MIGUEL ALEMAN No. 324 COL. DEL VALLE, ATIZAPAN, EDO. DE MEXICO C.P. 57638

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON 'X' EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACIÓN DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPÍTULO X LISR) ESPECIFIQUE

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. MONTO TOTAL PAGADO	43,900
B. IMPUESTO RETENIDO	4,390

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	43,900
D. IMPUESTO RETENIDO	4,390

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART. 71 LISR ART. 124 LISR ART. 124 A LISR ART. 10-A PRIMER PÁRRAFO LISR

E. MONTO PAGADO	
F. MONTO ACUMULABLE	
G. IMPUESTO RETENIDO	

6 DATOS DEL RETENEDOR


REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	TEL992308129
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	TELESUR, S.A DE C.V
DOMICILIO FISCAL	AV. SAN MIGUEL DEL RIO No. 77 EDO. DE MEXICO.
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	GARCIA ESPEJEL RODRIGO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GAER730422AV8
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	GAER730422CCMMMI,5

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL



SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE IDENTIFICACIÓN)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE



CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2003	12	2003

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	BARRERA CORTEZ RAFAEL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	BACR510423T59
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	BACR510423HDPNRR08
DOMICILIO FISCAL	MIGUEL ALEMAN No. 324 COL. DEL VALLE, ATIZAPAN, EDO. DE MEXICO C.P. 57638

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS ARRENDAMIENTO ENAJENACIÓN DE BIENES INTERESES

DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPÍTULO X LISR) ESPECIFIQUE

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. MONTO TOTAL PAGADO	4,200
B. IMPUESTO RETENIDO	420

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	4,200
D. IMPUESTO RETENIDO	420

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART. 71 LISR ART. 124 LISR ART. 124 A LISR ART. 10-A PRIMER PÁRRAFO LISR

E. MONTO PAGADO

F. MONTO ACUMULABLE

G. IMPUESTO RETENIDO

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ROT910527GX6	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ROTULOS, S.A DE C.V	
DOMICILIO FISCAL	MARIANO GALVAN No. 24 COL. FUENTES MEXICO D.F. C.P 03614	
CARTERA DE REPRESENTANTE LEGAL	APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	ENRIQUE MARTINEZ JOSE
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ENMJ710326NG2
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	ENMJ710326HIDFFGKO

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

CEDULA No 9

Resumen de los ingresos cobrados durante el ejercicio fiscal 2003.

Mes	De personas morales	De personas físicas	Total.	IVA	ISR	IVA	Total
				15%	Retenido	Retenido	cobrado
Enero	27,800.00	16,900.00	44,700.00	6,705.00	2,780.00	2,780.00	45,845.00
Febrero	25,500.00	14,700.00	40,200.00	6,030.00	2,550.00	2,550.00	41,130.00
Marzo	25,500.00	15,500.00	41,000.00	6,150.00	2,550.00	2,550.00	42,050.00
Abril	29,600.00	16,900.00	46,500.00	6,975.00	2,960.00	2,960.00	47,555.00
Mayo	32,000.00	13,700.00	45,700.00	6,855.00	3,200.00	3,200.00	46,155.00
Junio	25,500.00	18,900.00	44,400.00	6,660.00	2,550.00	2,550.00	45,960.00
Julio	30,000.00	20,300.00	50,300.00	7,545.00	3,000.00	3,000.00	51,845.00
Agosto	18,600.00	29,400.00	48,000.00	7,200.00	1,860.00	1,860.00	51,480.00
Septiembre	33,400.00	21,600.00	55,000.00	8,250.00	3,340.00	3,340.00	56,570.00
Octubre	25,500.00	26,900.00	52,400.00	7,860.00	2,550.00	2,550.00	55,160.00
Noviembre	27,700.00	28,200.00	55,900.00	8,385.00	2,770.00	2,770.00	58,745.00
Diciembre	37,600.00	26,800.00	64,400.00	9,660.00	3,760.00	3,760.00	66,540.00
Total	338,700.00	249,800.00	588,500.00	88,275.00	33,870.00	33,870.00	609,035.00

CEDULA 10**RESUMEN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2003**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA
ARRENDAMIENTO DEL LOCAL	72,000.00	10,800.00
TELEFONO	27,851.36	4,177.70
PAPELERIA Y ART. DE ESCR.	25,023.00	3,753.45
LUZ Y AGUA	10,600.00	1,590.00
GASOLINA Y LUBRICANTES	20,550.00	3,082.50
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	12,500.00	1,875.00
MANTETO. DE TRANSPORTE	21,973.00	3,295.95
MANTETO. DE COMPUTO.	24,295.94	3,644.39
SEGUROS Y FIANZAS	22,250.00	3,337.50
GASTOS DE VIAJE	28,805.00	4,320.75
ART. DE LIMPIEZA	14,470.10	2,170.52
10% DEP. EQ. DE OFICINA.*	2,478.11	0.00
25% DEP. EQ. DE TRANSPORTE*	52,154.03	0.00
30% DEP. EQ. DE COMPUTO.*	5,271.76	0.00

TOTAL	340,222.30	42,047.76
-------	------------	-----------

* INVERSIONES ACTUALIZADAS

CEDULA 11**DEDUCCIONES PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2003.**

CONCEPTO	IMPORTE
HON. MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS	15,000.00
DONATIVOS AUTORIZADOS.	2,000.00
TRANSPORTE ESCOLAR OBLIGATORIO.	4,800.00
TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES.	21,800.00

CEDULA No 12

RESUMEN DE LAS PERSONAS MORALES RETENEDORAS EJERCICIO FISCAL 2003.

RFC	CLIENTE	IMPORTE	RETENCION	
			ISR	IVA
JSU860301HT8	JET DEL SUR, S.A DE C.V	105,600.00	10,560.00	10,560.00
KUN831103I74	KRAT UNIVERSAL, S.A DE C.V.	108,000.00	10,800.00	10,800.00
PNA961103IM8	PUBLICIDAD NACIONAL, S.A DE C.V	77,000.00	7,700.00	7,700.00
TEL992308IZ9	TELESUR, S.A DE C.V	43,900.00	4,390.00	4,390.00
ROT910527GX6	ROTULOS, S.A DE C.V	4,200.00	420.00	420.00
TOTALES		338,700.00	33,870.00	33,870.00

NOTA: LOS DATOS FUERON TOMADOS DE LAS CONSTANCIAS DE RETENCIONES.

CEDULA No 13

DEPRECIACION FISCAL DE LAS INVERSIONES EJERCICIO FISCAL 2003.

CONCEPTO	FECHA DE ADQ.	DEP. DEL EJERCICIO.	INPC MES DE ADQUIS.	INPC ULTIMO MES 1a MITAD	SUSTITUCION	FACTOR DE ACTUALIZ.	DEP. ACTUAL DEL EJERC.
MOBILIARIO Y EQ. DE OFINA.							
4 ESCRITORIOS MOD.257	ago-02'	918.94	100.585	104.188	JUN-03/AGO-02	1.0358	951.86
12 SILLAS	mar-03'	463.41	104.261	104.188	JUN-03/MAR-03	-	463.41
SILLON EJECUTIVO	jul-03'	273.50	104.339	104.188	JUN-03/JUL-03	-	273.50
MAQUINA DE ESCRIBIR	ene-03'	412.50	103.320	104.188	JUN-03/ENE-03	1.0084	415.97
ESTANTERIA	sep-03'	373.38	105.275	104.188	JUN-03/SEP-03	-	373.38
TOTALES		2,441.73					2,478.11
EQUIPO DE TRANSPORTE							
AUTOMOVIL SENTRA	dic-02'	31,717.39	102.904	104.188	JUN-03/DIC-02	1.0125	32,113.15
AUTOMOVIL NISAN	oct-02'	19,550.00	101.636	104.188	JUN-03/OCT-02	1.0251	20,040.89
TOTALES		51,267.39					52,154.03
EQUIPO DE COMPUTO							
2 COMPUTADORAS	abr-03'	2,184.00	104.439	104.188	JUN-03/ABR-03	-	2,184.00
2 IMPRESORAS	mar-03'	1,867.50	104.261	104.188	JUN-03/MAR-03	-	1,867.50
SCANNER HP	nov-02'	1,200.00	102.458	104.188	JUN-03/NOV-02	1.0169	1,220.26
TOTALES		5,251.50					5,271.76

MES	2002	2003
ENERO	98.253	103.320
FEBRERO	98.190	103.607
MARZO	98.692	104.261
ABRIL	99.231	104.439
MAYO	99.432	104.102
JUNIO	99.917	104.188
JULIO	100.204	104.339
AGOSTO	100.585	104.652
SEPTIEMBRE	101.190	105.275
OCTUBRE	101.636	105.661
NOVIEMBRE	102.458	106.538
DICIEMBRE	102.904	106.996

CEDULA 14

DETERMINACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2003.

	INGRESOS ACUMULABLES ANUALES	588,500.00
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS ANUALES	340,222.30
(=)	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANUAL	248,277.70
(-)	PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS	0.00
(=)	UTILIDAD GRAVABLE	248,277.70
(-)	DEDUCCIONES PERSONALES	21,800.00
(=)	BASE GRAVABLE DE ISR ANUAL	226,477.70
(-)	LIMITE INFERIOR	220,667.03
(=)	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	5,810.67
(*)	% S/EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.34
(=)	IMPUESTO MARGINAL	1,975.63
(+)	CUOTA FIJA	55,539.97
(=)	ISR TARIFA ARTICULO 177 ISR.	57,515.60

CALCULO DEL SUBSIDIO

	BASE GRAVABLE DE ISR ANUAL	226,477.70
(-)	LIMITE INFERIOR	220,667.03
(=)	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	5,810.67
(*)	% S/EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.34
(=)	IMPUESTO MARGINAL	1,975.63
(*)	% DE SUBSIDIO	0.30
(=)	SUBSIDIO IMPUESTO MARGINAL	592.69
(+)	SUBSIDIO CUOTA FIJA	24,098.64
(=)	SUBSIDIO ISR TARIFA ARTICULO 178 ISR.	24,691.33

	ISR TARIFA ARTICULO 177 ISR.	57,515.60
(-)	SUBSIDIO ISR TARIFA ARTICULO 178 ISR.	24,691.33
(=)	ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO	32,824.27
(-)	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	4,367.16
(=)	ISR A CARGO	28,457.11
(-)	RETENCIONES DE PERSONAS MORALES	33,870.00
(=)	ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	- 5,412.89

NOTA: Para realizar el cálculo del ISR anual se utilizan las tablas que se encuentran en los anexos.



13P1A039

660

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

BACR510423T59

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

BACR510423HDPNRR08

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

EJERCICIO

2003

20010

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

BARRERA CORTEZ RAFAEL

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE: <input type="checkbox"/> NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/> CUENTA PARA POR DICTAMEN <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN FISCAL <input type="checkbox"/> CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO	N	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA, ANTERIOR DÍA: 17 MES: 11 AÑO: 2003	MARQUE CON 'X' LOS ANEXOS QUE PRESENTA 1: <input checked="" type="checkbox"/> 2: <input type="checkbox"/> 3: <input checked="" type="checkbox"/>	CANTIDAD A PAGAR (R + I + H + J + K) 0
--	---	---	---	---

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Campo W de la página 3)	013504	0	J. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	013525	
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anulará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme a lo dispone el CFF)	013505		K. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	013512	
C. RECARGOS	013506		L. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K)	013516	0
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013507		M. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013515	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	013508	0	N. CANTIDAD A CARGO (E - L - M cuando E es mayor)	013517	
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	013509		O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013518	
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	013514		P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	013519	
H. SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	013510		Q. CANTIDAD A FAVOR (L + M - E cuando L + M es mayor)	013521	
I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	013524		R. CANTIDAD A PAGAR (N - P)	013520	0

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

M. IMPUESTO AL ACTIVO (Campo v de la página 3)	011704		m. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	011715	
N. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anulará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme a lo dispone el CFF)	011705		n. CANTIDAD A CARGO (e - l - m cuando e es mayor)	011717	
O. RECARGOS	011706		o. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	011718	
P. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011707		p. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (n - o)	011719	
Q. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	011708		q. CANTIDAD A FAVOR (l + m - e cuando l + m es mayor)	011721	
R. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de a)	011709		r. CANTIDAD A PAGAR (n - p)	011720	
S. COMPENSACIONES (Sin exceder de e - f)	011714		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
T. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f - g)	011710		FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO		
U. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g - h)	011724				
V. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de e - f - g - h - i)	011725				
W. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h - i - j)	011712				
X. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i + j + k)	011716				

2

BACR510423T59

BACR510423HDFNRR08

13P2A03A

661

3 PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo T de la página 4)	011904		H. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	011910	
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	011905		I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	011924	
C. RECARGOS	011906		J. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)	011912	
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011907		K. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J)	011916	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	011908		L. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	011915	
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	011909		M. CANTIDAD A FAVOR (K + L - E cuando K + L es mayor)	011921	
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	011914		N. CANTIDAD A PAGAR (E - K - L cuando E es mayor)	011920	

4 PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO

a. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo w de la página 4)	013204		L. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h)	013212	
b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	013205		J. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i)	013216	
c. RECARGOS	013206		k. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013215	
d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013207		l. CANTIDAD A CARGO (e - j - k cuando e es mayor)	013217	
e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	013208		m. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013218	
f. COMPENSACIONES (Sin exceder de e)	013214		n. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (l - m)	013219	
g. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f)	013210		o. CANTIDAD A FAVOR (j + k - e cuando j + k es mayor)	013221	
h. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g)	013224		p. CANTIDAD A PAGAR (l - n)	013220	

5 PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios

r. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Campo r de la página 4)	013304		x. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de v - w)	013312	
s. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	013305		y. TOTAL DE APLICACIONES (w + x)	013316	
t. RECARGOS	013306		z. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013315	
u. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013307		aa. CANTIDAD A FAVOR (y + z - v cuando y + z es mayor)	013321	
v. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (r + s + t + u)	013308		bb. CANTIDAD A PAGAR (v - y - z cuando v es mayor)	013320	
w. COMPENSACIONES (Sin exceder de v)	013314				

3) BACR510423T59

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

BACR510423HDENRRO8

13P3A03B

662

6 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES POR CAPITULO (1)	111837	248278	M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	111820	4367
B. PÉRDIDAS O DIFERENCIAS POR EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE PUEDEN APLICAR CONTRA INGRESOS DE OTROS CAPITULOS (Sin exceder de A)	111838		N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS (Campo C (columna III) página 6)	111819	33870
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	111810	248278	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111822	
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 7)	111811	21800	P. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS (Campo Y de la página 9)	111727	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	111812	226478	Q. IMPUESTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Cuando R es mayor)	111829	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	111813	57516	R. IMPUESTO A FAVOR (Cuando S es mayor)	111830	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814	24691	S. DIFERENCIA (K - L - M - N - O - P + Q - R)	111828	
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	111848	32825	T. IMPUESTO A FAVOR	111827	5412
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	111817		U. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Sin exceder de S)	901730	
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H)	111815		V. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de T ni de r del rubro 8)	111023	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO (H + I - J)	111818	32825	W. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (S - U)	111021	
L. ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	111800		X. SALDO AFAVOR DEL EJERCICIO (T - V)	111024	5412

7 DATOS ADICIONALES

EN CASO DE HABER OBTENIDO SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACIÓN DEVOLUCIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO: **BBVA BANCOMER** No. DE CUENTA: **012221756690**

8 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO

a. SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 6-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS	121026		l. IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO (1-o) - k) (Cuando se encuentre eximido del pago deberá anotar 0)	121012	
b. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001		m. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	
c. PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002		n. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	
d. PROMEDIO DE TERRENOS	121003		o. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
e. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004		p. ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de l-m-n-o)	121800	
f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121006		q. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
g. DEDUCCIÓN DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	121039		r. DIFERENCIA A CARGO ((1-(m+n+o+p+q) cuando l es mayor)	121016	
h. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (b+c+d+e-f-g)	121007		s. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ((m+n+o+p+q) - l cuando l es menor)	121019	
i. IMPUESTO DETERMINADO	121008		t. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (campo V del rubro 8)	111923	
j. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 5-A de la LIMPAC)	121009		u. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Sin exceder de r)	901731	
k. REDUCCIONES DEL IMPAC	121010		v. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (r - t - u)	121021	

(1) Se anotará la suma de los siguientes campos: C de la página 8 Y de la página 8 K de la página 8 Q de la página 9 M de la página 9 W de la página 9 Z de la página 9 d de la página 9 m-n de la página 12

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

4) BACR510423T59

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

BACR510423HDFNRR08

1EP4A03C

663

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	131051		PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	131085	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	131052		PAGO EFECTUADO CON MOTIVO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS PROVISIONALES	131077	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% C. EXPORTACIÓN	131053		IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo C de la columna IV de la página 8)	131078	
D. OTROS	131054		SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	131066	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131056		P. SUMA 2 (J + K + L + M + N + O)	131067	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	131058		Q. DIFERENCIA A CARGO (I - P cuando I es mayor)	131068	
DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO	131059		R. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (P - I cuando P es mayor)	131069	
COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO	131020		IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Sin exceder de Q)	131070	
SUMA 1 (F + G + H)	131060		S. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Sin exceder de Q)	901732	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (Campo m del rubro 10)	131064		T. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (Q - S)	131081	

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO

IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO	131083		IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO PAGADO EN EFECTIVO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131090	
IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131084		I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (e + f + g + h)	131091	
IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131085		J. IVA NO IDENTIFICADO (d - I)	131092	
SUMA (a + b + c)	131086		k. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (1)	131093	131094
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS	131087		l. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (j por k)	131095	
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS	131088		m. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (e + g + j)	131096	
IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN	131089				

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	177001		q. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	177003	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	177006		r. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (p - q cuando p es mayor)	177004	
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO	177002		s. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (q - p cuando q es mayor)	177005	

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO

TOTAL DE EROGACIONES REALIZADAS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	178001		w. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (u - v cuando u es mayor)	178004	
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO	178002		x. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (v - u cuando v es mayor)	178005	
v. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	178003				

(1) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = .09, se deberá anotar 0 . 9000

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DEL I. A.S. PUNTO 18.1 DEL CÓDIGO PENAL

5 BACR510423T59
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 BACR510423HDFNRR08

13P5A03D

664

13 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO DEL IVA

I. GRAVADOS		II. EXENTOS	
a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	130000	130001	
b. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	130003	130004	
c. DIVIDENDOS	136006	136007	
d. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO	136009	136010	
e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y ONZAS TROY	136012	136013	
f. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA	136015	136016	
g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN	136018		
h. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021	136022	
i. ENAJENACIONES DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	136024	136025	
j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027	136028	

14 DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

A. PRÉSTAMOS RECIBIDOS	111865		D. VIÁTICOS COBRADOS	111868	
B. PREMIOS OBTENIDOS	111866		E. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	111869	
C. DONATIVOS OBTENIDOS	111867		F. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	111870	

15 DOMICILIO FISCAL

CALLE MIGUEL ALEMÁN
 206012 NO. Y/O LETRA EXTERIOR 324 NO. Y/O LETRA INTERIOR 216014
 COLONIA DEL VALLE, MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. ATIZAPAN CÓDIGO POSTAL 57638
 206015 LOCALIDAD ESTADO DE MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO 53904711
 206013

16 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 206000
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) 206001

INSTRUCCIONES

- Esta forma fiscal se utilizará para declarar ejercicios correspondientes a 2002 y posteriores, para declaraciones correspondientes a 2001 y anteriores, deberá utilizar la forma fiscal 6.
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque del mismo banco.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de abril del año 2003. (17) (04) (2003)
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:
 En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración anterior, anotará "CA" en el recuadro 205002 y deberá señalar la fecha de presentación de la declaración inmediata anterior.
 R = CORRECCIÓN FISCAL. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opta por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro 205002 y anotará el(los) monto(s) de la(s) multa(s) correspondiente(s) en el(los) campo(s) MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL que proceda(n).
 En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará el(los) campo(s) MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD en el(los) rubro(s) de pago que proceda(n).
- CRÉDITO AL SALARIO. Deberá anotarse el monto del crédito al salario que no haya sido disminuido con anterioridad. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- COMPENSACIONES. Deberá anotarse el(los) saldo(s) a favor de(los) impuesto(s) que se compensa(n) conforme a las disposiciones del CFE y las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo.
- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se reesten, se anotarán procedidas del signo menos. EJEMPLO:
 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA 00000 -15000
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.satcpn.com.mx, saliente@satcpn.com.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329-6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (respuesta) al (222) 248-45-14, en el resto del país 01-800-90-450-00 sin costo, o bien, acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Cúchegas al teléfono 01-800-728-7000.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

BB

BACR510423T59

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

BACR510423HDPNRR08

PÁGINA 5-B DE
LA FORMA
FISCAL 13.
INFORMACIÓN
DEL IVA

13P14A04E

755

ANVERSO
13

ESTAS PÁGINAS SE UTILIZARÁN PARA DECLARAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003 Y NO SE DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 3 DE LA PÁGINA 2, CUADROS 9 Y 10 DE LA PÁGINA 4 Y CUADRO 13 DE LA PÁGINA 5 DE ESTA FORMA OFICIAL CORRESPONDIENTES AL PAGO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

NO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002, EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 3 DE LA PÁGINA 2, CUADROS 9 Y 10 DE LA PÁGINA 4 Y CUADRO 13 DE LA PÁGINA 5 DE ESTA FORMA OFICIAL, CORRESPONDIENTES AL PAGO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

		ENERO		FEBRERO		MARZO	
A. IMPUESTO CAUSADO	138268	<input type="checkbox"/>	6705	138276	6030	138284	6150
B. IVA RETENIDO	138269	<input type="checkbox"/>	2780	138277	2550	138285	2550
C. IVA ACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	138270	<input type="checkbox"/>	3433	138278	2601	138286	4901
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	138271	<input type="checkbox"/>	492	138279	879	138287	
E. SALDO A FAVOR (B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	138272	<input type="checkbox"/>		138280		138288	1301
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138273	<input type="checkbox"/>		138281		138289	
G. CANTIDAD PAGADA (D + F) (1) (2)	138274	<input type="checkbox"/>	492	138282	879	138290	
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138275	<input type="checkbox"/>	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	138283	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	138291	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN
		ABRIL		MAYO		JUNIO	
A. IMPUESTO CAUSADO	138292	<input type="checkbox"/>	6975	138300	6855	138308	6660
B. IVA RETENIDO	138293	<input type="checkbox"/>	2960	138301	3200	138309	2550
C. IVA ACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	138294	<input type="checkbox"/>	4502	138302	2681	138310	2839
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	138295	<input type="checkbox"/>		138303	973	138311	1271
E. SALDO A FAVOR (B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	138296	<input type="checkbox"/>	487	138304		138312	
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138297	<input type="checkbox"/>		138305	973	138313	815
G. CANTIDAD PAGADA (D + F) (1) (2)	138298	<input type="checkbox"/>		138306		138314	456
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138299	<input checked="" type="checkbox"/>	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	138307	<input type="checkbox"/>	138315	<input type="checkbox"/>

- (1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
(2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

BACR510423T59

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

BACR510423HDFNRR08

13P1.5A04F

756

		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	
IMPUESTO CAUSADO	138316	7545	138324	7200	138332	8250	
IMPORTE A RETENIDO	138317	3000	138325	1860	138333	3340	
IMPORTE ACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	138318	4462	138326	5888	138334	4198	
IMPORTE A CARGO (A - (B + C) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	138319	83	138327		138335	714	
IMPORTE A FAVOR ((B + C) - A cuando es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	138320		138328	548	138336		
IMPORTE CREDITADO DEL SALDO FAVOR DE PERIODOS INTERIORES (Sin exceder de D)	138321		138329		138337	548	
IMPORTE PAGADO (F - G) (1) (2)	138322		138330		138338	166	
IMPORTE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138323	<input type="checkbox"/>	138331	A	138339	<input type="checkbox"/>	
		A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN			A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	
		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
IMPUESTO CAUSADO	138340	7860	138348	8385	138356	9660	
IMPORTE A RETENIDO	138341	2550	138349	2770	138357	3760	
IMPORTE ACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	138342	4363	138350	4734	138358	5158	
IMPORTE A CARGO (A - (B + C) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	138343	947	138351	881	138359	742	
IMPORTE A FAVOR ((B + C) - A cuando es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	138344		138352		138360		
IMPORTE CREDITADO DEL SALDO FAVOR DE PERIODOS INTERIORES (Sin exceder de D)	138345		138353		138361		
IMPORTE PAGADO (D - F) (1) (2)	138346		138354		138362		
IMPORTE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138347	<input type="checkbox"/>	138355		138363	<input type="checkbox"/>	
		A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN			A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	

) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.

) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

67 BACR510423T59
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
BACR510423HDFNRR08

13P6A03E

665

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS
205901 205802

DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS

I. TIPO DE INGRESO (1)	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	IV. IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
2A 118591	JSU860301HT8	112208 10560	132208 10560
2A 118592	KUN831103I74	112209 10800	132209 10800
2A 118593	PN A961103IM8	112210 7700	132210 7700
2A 118594	TEL9923081Z9	112211 4390	132211 4390
2A 118595	ROT910527GX6	112212 420	132212 420
118596		112213	132213
118597		112214	132214
118598		112215	132215
118599		112216	132216
118600		112217	132217
118601		112218	132218
118602		112219	132219
118603		112220	132220
118604		112221	132221
118605		112222	132222
118606		112223	132223
118607		112224	132224
118608		112225	132225
118609		112226	132226
118610		112227	132227
118611		112228	132228
118612		112229	132229
118613		112230	132230
118614		112231	132231
A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA		33870	33870
B. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (2)			
C. TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS (A + B) (2)		33870	33870

(1) Se anotará con números arábigos como sigue: 1. Sueldos y salarios; 2A. Actividad profesional; 2B. Actividad empresarial; 2C. Pequeños contribuyentes; 3. Arrendamiento; 4. Enajenación de bienes; 5. Adquisición de bienes; 6. Dividendos; 7. Otros ingresos.

(2) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.

7

BACR510423T59

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

BACR510423HDFNRR08

13P7A03F

666

REVER

DESGLOSE DE DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.
- B. GASTOS DE FUNERALES.
- C. DONATIVOS.
- D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
- E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIO, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
- F. INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS.
- G. DEPÓSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL PAGO DE PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGUROS QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE).

I. TIPO DE DEDUCCIÓN		II. RFC DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE		III. IMPORTE
281008	<input checked="" type="checkbox"/> A	118454	DAH500130KLA	15000
281009	<input checked="" type="checkbox"/> C	118456	CRM6702109K6	2000
281010	<input checked="" type="checkbox"/> E	118458	GOH721109LF6	4800
281011	<input type="checkbox"/>	118460		
281012	<input type="checkbox"/>	118462		
281013	<input type="checkbox"/>	118464		
281014	<input type="checkbox"/>	118466		
281015	<input type="checkbox"/>	118468		
281016	<input type="checkbox"/>	118470		
281017	<input type="checkbox"/>	118472		
281018	<input type="checkbox"/>	118474		
281019	<input type="checkbox"/>	118476		
281020	<input type="checkbox"/>	118478		
281021	<input type="checkbox"/>	118480		
281022	<input type="checkbox"/>	118482		
281023	<input type="checkbox"/>	118484		
281024	<input type="checkbox"/>	118486		
281025	<input type="checkbox"/>	118488		
a. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN ESTA HOJA				21800
b. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (1)				
c. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)				
d. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (a + b - c) (1)				21800

(1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.

10

BACR510423T59

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

BACR510423HDFNRR08

13P10A039

669

(Título IV, Cap. II, Sec. I de la LISR)

LOS CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LOS CAMPOS CUYO TEXTO APARECE SOMBRADO EN ROSA.

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

a. PTU POR DISTRIBUIR CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	201001		b. PTU POR DISTRIBUIR CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL	201356	24827
--	--------	--	--	--------	-------

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

c. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS (1)	118222		d. ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (Sólo Actividad Empresarial)	118224	
--	--------	--	--	--------	--

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

ACTIVO			PASIVO		
A. EFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	113023		R. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	114001	
B. INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	113025		S. CONTRIBUCIONES POR PAGAR	114005	
C. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	113027		T. OTROS PASIVOS	114006	
D. CONTRIBUCIONES A FAVOR	113029		U. SUMA PASIVO	114007	
E. INVENTARIOS	113033		CAPITAL		
F. OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	113035		V. CAPITAL	115001	
G. INVERSIONES EN ACCIONES	113036		W. ACUMULADAS	115006	
H. TERRENOS	113038		UTILIDADES		
I. CONSTRUCCIONES	113039		X. DEL EJERCICIO	118001	
J. MAQUINARIA Y EQUIPO	113040		Y. ACUMULADAS	115007	
K. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113041		PÉRDIDAS		
L. EQUIPO DE TRANSPORTE	113042		Z. DEL EJERCICIO	118002	
M. OTROS ACTIVOS FIJOS	113043		a. ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	115009	
N. DEPRECIACIÓN ACUMULADA	113044		b. OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	115004	
O. CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	113045		c. SUMA CAPITAL	115010	
P. AMORTIZACIÓN ACUMULADA	113046				
Q. SUMA ACTIVO	113047		d. SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	118003	

(1) En declaraciones correspondientes al ejercicio 2002, sólo aplicable a actividades empresariales.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

11

BACR510423T59

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

BACR510423HDFNRR08

13P11A03A

670

INVERSIONES					
I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO	
A. CONSTRUCCIONES	113001		113002		113003
B. MAQUINARIA Y EQUIPO	113004		113005		113006
C. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (2)	113007		113008		113009
D. EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	113010				113011
E. EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS	113012		113013		113014
F. OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015		113016		113017
G. GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS	113018				113019
H. TOTAL	113020		113021		113022

ESTADO DE RESULTADOS					
a. INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES	116001		o. GASTOS DE OPERACIÓN	117006	
b. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	116008		p. UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN (n-o)	118005	
c. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	116011		q. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	116017	
d. DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	117014		r. INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PÉRDIDA CAMBIARIA	117009	
e. INGRESOS NETOS (a+b+c-d)	116014		s. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	118006	
f. INVENTARIO INICIAL	117015		t. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	118007	
g. COMPRAS NETAS	117018		u. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (q-r+s+t)	117041	
h. INVENTARIO FINAL	117025		v. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	118019	
i. COSTO DE MERCANCÍAS (f+g-h)	117026		w. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	117042	
j. MANO DE OBRA	117029		x. UTILIDAD O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS (p+u+v-w)	118008	
k. MAQUILAS	117175		y. ISR, IMPACTU	117043	
l. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	117032		z. EFECTOS DE REEXPRESSION EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	118011	
m. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (i+j+k+l)	117033		aa. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA (x-y+z)	118012	
n. UTILIDAD O PÉRDIDA BRUTA (e-m)	118001				

(1) Sólo podrá aplicarse este estímulo fiscal sobre inversiones adquiridas a partir del 1° de enero de 2002, durante el ejercicio siguiente a su utilización.
 (2) El único equipo de oficina por el que se puede aplicar el estímulo fiscal por deducción inmediata, es el equipo de cómputo.

12

BACR510423T59

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

BACR510423HDFNRR08

13P12A03B

67L

LOS CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LOS CAMPOS CUYO TEXTO APARECE SOMBRADO EN ROSA.

1. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA (campo aa de la página 11)	119112		U. INGRESOS EXENTOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	117302	
3. EFECTOS DE REEXPRESIÓN (campo z de la página 11)	119111		V. ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS	117055	
2. MONETARIA (región a de la página 11)	119105		W. MANO DE OBRA DIRECTA	117056	
2. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA (A +/- B +/- C)	118013		X. MAQUILAS	119175	
	118020	588500	Y. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	117057	
1. ANTIPOPOS DE CLIENTES	116023		Z. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (campo 113020 del renglón H de la página 11)	117058	
3. INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	116022		a. ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES (campo 113021 del renglón H de la página 11)	119021	
L. GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	116024		b. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117000	
L. GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FLUO	116025		c. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FLUO	117061	
	116027	588500	d. INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	117054	
L. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (L + M + N + O + P + Q + R + S)	117044		e. OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	117052	340222
COSTO DE VENTAS (campo m de la página 11)	119033		f. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (g + h + i + j + k + l)	116026	
L. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	117045		g. INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR	119117	
L. GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES	117047		h. ANTIPOPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	117059	
3. ISR, IMPAC Y PTU (campo y de la página 11)	119043		l. SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (sólo cuando se hayan registrado como ingresos contables)	116029	
9. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117048		j. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FLUO	116030	
Q. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FLUO	117049		k. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	116031	
R. INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS	119039		l. OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	116033	
8. OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	117051		m. UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL (D + E + K - T - f) (2)	118014	248278
	117052	340222	n. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, APLICADA EN EL EJERCICIO (Sin exceder de m) (1) (2)	111005	
	117001		t. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	28805
	117075		u. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	117285	20550
	117070		v. CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	117286	
	117073		w. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	117287	
	117071	22250	x. APORTACIONES SAR E INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	117065	
			y. CUOTAS AL IMSS	117066	

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) En declaraciones correspondientes al ejercicio 2002, sólo aplicable a actividades empresariales.

(2) Suma el resultado de la diferencia entre el campo (m - n) a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.

REFORMAS
FISCALES 2005.

REFORMAS FISCALES 2005.

El país está pasando por un periodo de transición para llegar a la consolidación de su democracia, por ello es difícil que se muestre en el corto plazo los resultados esperados para dar al medio político, las bases sólidas de aprobación y acuerdos en materia fiscal. Sin embargo a pesar de que los partidos políticos mantienen una pugna por el poder, ellos mismos están buscando la unión de sus estructuras internas, para generar una mayor participación y cambio interno, ello crea ventajas por que se modifica el antiguo régimen político, basado en la concentración del poder en un solo partido, generando en nuestros días, la flexibilidad y negociación, pues sin estas características sería muy difícil sobrevivir en nuestro medio globalizado. Los resultados que ya se manifiestan de acuerdo con las leyes que año con año se reforman podemos encontrarlas en los consensos a que llegan las fuerzas políticas en nuestra ley de Egresos e Ingresos de la Federación, o Reforma Fiscal 2005.

Por otra parte se presenta el 1° de diciembre de 2004, por medio de la publicación, en el Diario Oficial de la Federación la aprobación de Reformas Fiscales, que entraran en vigor a partir del 1° de Enero del 2005. Muchas de ellas obligaran a los contribuyentes a retomar una mayor conciencia y análisis con respecto a su profesionalismo.

En lo que se refiere a los cambios, que afectan al presente trabajo de tesis enfocada hacia quienes se dedican a percibir Ingresos por el desarrollo de Actividades Profesionales (honorarios), se encuentran modificaciones en materia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y La Ley del Impuesto al Valor Agregado.

a) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo 123. Deducción del impuesto local y de gastos menores.

En la fracción VII de este artículos donde se precisa la deducibilidad de los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Se adiciona un último párrafo a este artículo para señalar que los contribuyentes que tributan en el régimen de actividades empresariales y profesionales podrán optar por deducir una cantidad equivalente al 8% de la utilidad que resulte de restar de la totalidad de los ingresos obtenidos, la deducciones autorizadas, sin que exceda de \$ 25,000.00 en sustitución de la deducción de los gastos menores que se señalen en el Reglamento de esta Ley. Es importante mencionar que a la fecha el reglamento no se refiere a estos gastos menores.

Artículo 127 Pagos provisionales en el regimen de actividades empresariales y profesionales.

Con la entrada en vigor a partir de enero de 2005, se establece que el pago provisional de Impuesto Sobre la Renta, se determinará bajo el siguiente esquema:

Totalidad de ingresos del periodo

Menos: deducciones autorizadas.

Menos: participación de los trabajadores en las utilidades pagadas en el ejercicio.

Menos: Exclusión general de \$6, 333.33 por cada uno de los meses que corresponda al periodo.

Menos: Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Igual a: Base del impuesto.

Se precisa que en ningún caso la exclusión general excederá de la cantidad que resulte de disminuir a los ingresos obtenidos las deducciones autorizadas.

La exclusión general es una exención establecida con el ánimo de que quienes ganen hasta \$ 6,333.33 mensuales no paguen impuesto.

Se establece que los contribuyentes que además de sus ingresos por actividades empresariales y profesionales perciban ingresos por salarios o asimilados a estos, determinarán el pago provisional, sin efectuar la exclusión general de \$ 6,333.33 (monto mensual exento) por cada uno de los meses a los que corresponda el periodo del pago.

Artículo 130 Base del ISR del ejercicio.

La base del impuesto del ejercicio se determinará bajo el mismo esquema que el aplicable a los pagos provisionales, según se mostró. Sin embargo, se señala que a la pérdida fiscal de un ejercicio se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en dicho ejercicio.

Ingresos acumulables.

Menos: Deducciones autorizadas.

Igual a: Utilidad (pérdida fiscal)

Menos: PTU pagada. **

Igual a: Subtotal.

Menos: Exclusión general.

Igual a: Subtotal.

Menos: Pérdidas fiscales.

Igual a: Utilidad gravable (pérdida)

Como lo hemos comentado, en ningún caso la exclusión general excederá de la cantidad que resulte de disminuir a los ingresos obtenidos las deducciones autorizadas, en otras palabras, la exclusión general no puede generar pérdidas sino solamente disminuir utilidades, de ello que en el caso No 2 ya no se disminuya.

** La PTU incrementa la pérdida fiscal.

Artículo 177. Determinación del ISR anual.

Se modifica a partir de 2005 el esquema con el cual se ha de determinar el ISR anual, como sigue:

Ingresos acumulables (Ingresos de capítulos I, III, IV, V, VI, VIII, y IX del título IV, menos deducciones autorizadas en cada capítulo, excepto VII que son ingresos por obtención de premios y el impuesto se paga en forma definitiva)

Menos: Utilidad gravable (obtenida en los regímenes de actividades empresariales y profesionales e intermedio)

Igual a: Total de ingresos acumulables

Menos: Deduciones personales.

Igual a: Total de ingresos gravables.

Menos: Exclusión general ($\$ 76,000.00 = \$ 6,3333.33$ mensuales x 12)

Igual a: Base del impuesto.

Artículo 183. Ingresos por honorarios percibidos por residentes en el extranjero

Se adiciona un párrafo a este artículo para señalar que se presume, salvo prueba en contrario, que el servicio se presta en territorio nacional (y con ello se causa el impuesto) cuando los pagos por dicho servicio se hagan por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país a un residente en el extranjero que sea su parte relacionada (conforme al artículo 215 de la LISR)

Artículo 220. Dedución fiscal inmediata de inversiones en activos fijos.

Se establece que la deducción fiscal inmediata de inversiones en activos fijos se aplicará a partir del ejercicio siguiente al de su adquisición o al de su legal importación tratándose de bienes nuevos de activo fijo de procedencia extranjera. Se confirma que la deducción inmediata, sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia que reúne dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

b) LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo 4 Nuevo esquema de acreditamiento del IVA.

Con la reforma fiscal se modifica substancialmente el artículo cuarto de la ley del IVA, que es el que nos habla hasta 2004 del procedimiento de acreditamiento. Dicho procedimiento se contempla a partir de 2005 en cuatro artículos denominados 4, 4o-A, 4o-B, Y 4o -C.

Definiciones.

“El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso”. También se señala que “Se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Requisitos para el acreditamiento del IVA.

En el segundo párrafo, el artículo cuarto nos habla de los requisitos para poder acreditar el IVA, los cuáles son:

I. Que corresponda a bienes, servicios, o al uso goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que aplique la tasa 0%.

La fracción primera nos precisa lo que debemos entender por erogaciones “estrictamente indispensables” y nos señala que son aquellas “deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto”.

Sin embargo, para efectos del impuesto sobre la renta hay erogaciones totalmente deducibles, parcialmente deducibles y no deducibles.

Acreditamiento del IVA respecto a erogaciones totalmente deducibles.

En lo que se refiere a erogaciones totalmente deducibles la propia ley del IVA nos señala, que el IVA contenido en los comprobantes que las respaldan es, sin restricción, acreditable.

No es acreditable el IVA respecto a erogaciones no deducibles

Respecto a las erogaciones no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, se desprende de la disposición comentada, que asimismo tampoco será acreditable el IVA, aún cuando estuviera separado en forma expresa en los comprobantes.

Acreditamiento del IVA respecto a erogaciones parcialmente deducibles.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, la disposición nos aclara que únicamente se considerará el monto equivalente al impuesto que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

IVA acreditable respecto de bienes con deducción inmediata.

La deducción inmediata de inversiones que contemplan los artículos 220 y 221 de la ley del impuesto sobre la renta solo se efectúa, en una primera instancia, en un porcentaje del total. Por ejemplo, un 89% tratándose de moldes. Respecto a esta deducción parcial, para efectos de IVA se aclara que no bastante, se considerará como erogación totalmente deducible, resultando con esta consideración que el IVA será asimismo totalmente acreditable.

La obtención de ingresos exentos no permite el acreditamiento del IVA.

En ningún caso será acreditable el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente o el que haya pagado en la importación, tratándose de erogaciones por la adquisición de bienes, de de servicios, o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se utilicen en la realización de las actividades que no sean objeto del impuesto que establece la ley del IVA.

En el comprobante que reciba una persona que adquiere un bien, paga un servicio o arrendamiento, se le trasladará el IVA, pero, si esta persona al enajenar un bien, prestar un servicio u otorgar el uso o goce de un bien no cobra IVA por el hecho de que la ley de la materia exceptuada del pago del impuesto el acto o la actividad que realiza, no podrá acreditar el IVA que se señale en los comprobantes que amparan el bien que adquiere, el servicio que recibe o el arrendamiento que paga. Entonces, el obtener ingresos exentos de impuesto origina que el IVA no sea acreditable. ¿Qué pasa entonces con dicho IVA? Se convertirá en un gasto deducible.

IVA cuando se realizan actos o actividades gravadas

El tener actividades gravadas al 0% es distinto a tener actividades exentas. Ya vimos que en último caso el IVA se convierte en gasto deducible. Sin embargo, al tener actividades gravadas al 0%, si bien no se paga impuesto, si existe la posibilidad de acreditar el IVA. Esta es la diferencia entre ingresos gravados a la tasa 0% e ingresos exentos.

La ley nos refiere el tratamiento fiscal cuando se tienen a la vez ingresos gravados (tasas del 15%, 10% o 0%) e ingresos exentos. La fracción II del artículo 4 establece que:

Cuando se está obligado al pago del impuesto al valor agregado (tasa del 15% o del 10%) o cuando sea aplicable la tasa del 0%, solo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

El IVA sobre erogaciones relacionadas con actividades gravadas es acreditable.

a) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa del 0%, será acreditable en su totalidad.

Así podemos concluir que, el IVA sobre erogaciones relacionadas con actividades gravadas (excepto activos fijos, gastos y cargos diferidos, los cuales tienen un tratamiento fiscal especial) es acreditable.

IVA sobre erogaciones relacionadas con actividades exentas no es acreditable sino deducible.

Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes (excepto activos fijos, gastos y cargos diferidos), de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, no será acreditable.

Entonces, IVA sobre erogaciones respecto de bienes relacionados con actividades exentas no es acreditable, pero, será deducible.

IVA sobre erogaciones relacionadas con actividades gravadas y exentas.

Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes (excepto activos fijos, gastos y

cargos diferidos, los cuales tienen un tratamiento fiscal especial), servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto o actividades que no sean objeto del impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

Impuestos cedulares.

Se estatuye en el artículo 43 de la ley del IVA la facultad de las Entidades Federativas de establecer un impuesto que se causaría sobre la misma base del ISR federal considerando los ingresos obtenidos en dicha entidad, a una tasa que podrá ir del 2% al 5%, sobre:

- 1.- Ingresos por servicios profesionales.
- 2.- Ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- 3.- Enajenación de bienes inmuebles.
- 4.- Ingresos por actividades empresariales.

Las Entidades Federativas podrán establecer distintas tasas dentro de los límites establecidos (del 2% al 5%) por cada uno de los impuestos cedulares a que se refiere este artículo.

La base de los impuestos cedulares a que se refiere el presente artículo, deberá considerar los mismos ingresos y las mismas deducciones que se establecen en la ley del impuesto sobre la renta de carácter federal, para los ingresos similares a los contemplados en los impuestos cedulares citados, sin incluir el impuesto cedular local.

Lo dispuesto en el párrafo anterior nos lleva a dos consideraciones:

- 1.- El impuesto cedular es deducible (como un gasto) de la base del ISR federal.
- 2.- El impuesto cedular no es deducible para determinar la base de dicho impuesto cedular.

Las Entidades Federativas podrán convenir con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que los impuestos locales que en su caso se establezcan en su Entidad Federativa se paguen en las mismas declaraciones del impuesto sobre la renta federal.

DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 1 de diciembre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Para el ejercicio fiscal de 2005, se estará a lo siguiente:

h) Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, aplicando la siguiente:

TARIFA.

Límite inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,270.28	0.00	3.00
5,270.29	44,732.16	158.04	10.00
44,732.17	78,612.72	4,104.24	17.00
78,612.73	91,383.84	9,864.12	25.00
91,383.85	En adelante	13,056.84	30.00

i) Para los efectos del artículo 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se calculará el subsidio correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, aplicando la siguiente:

TABLA.

Límite inferior	límite superior	Cuota fija.	Por ciento sobre el impuesto marginal.
0.01	5,270.28	0.00	50.00
5,270.29	44,732.16	79.08	50.00
44,732.17	78,612.72	2,052.24	50.00
78,612.73	91,383.84	4,931.64	50.00
91,383.85	109,411.44	6,528.48	50.00
109,411.45	220,667.04	9,232.56	40.00
220,667.05	347,801.64	22,583.16	30.00
347,801.65	En adelante	34,025.28	0.00

II. Para el ejercicio fiscal de 2006, se estará a lo siguiente:

f) Para los efectos del artículo 177 de la ley del Impuesto sobre la Renta en lugar de aplicar la tarifa contenida en dicho precepto, se aplicará la siguiente:

TARIFA.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior.
0.01	2,500,000.00	0.00	25.00
2,500,000.01	En adelante	625,000.00	29.00

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2005, con excepción de lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de este Decreto que entrarán en vigor a partir de enero de 2006.

ANEXOS.

ANEXOS

2.3	Modelo de contrato en la prestación de servicios.....	169
2.9.1	Inversiones (depreciación actualizada del ejercicio).....	172
2.9.2	Deducción Inmediata de inversiones.....	174
2.11.1	Formato de solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.....	175
2.11.3	Requisitos de los recibos de honorarios.....	182
2.13	Cálculo de la PTU.....	183
4.3.1	Cálculo del pago provisional de ISR del mes de febrero de 2004.....	184
4.3.2	Caso práctico del cálculo de pagos mensuales de IVA.....	187
4.4	Hojas de ayuda para el pago de contribuciones.....	188
4.5.3	Caso práctico del impuesto anual de ISR 2003 (Enero-Diciembre).....	189
	Tarifas y tablas mensuales acumuladas para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.....	193
	Tablas y tarifas para el cálculo del impuesto anual de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.....	197
	Recomendaciones para el llenado de la declaración anual.....	198

2.3 Modelo de Contrato. (Rel. "A")

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE _____ MISMO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA", Y POR OTRA, _____ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROFESIONISTA", CONFORME AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "LA EMPRESA" DECLARA:

Que con fecha ___ de _____ de 200__ "LA EMPRESA" celebró con _____ un contrato para _____.

Que requiere para la realización del contrato señalado en la declaración anterior, los servicios de "EL PROFESIONISTA" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato, consistentes en _____.

Que señala como domicilio, para efectos de este contrato el de la calle _____ número _____ de la Colonia _____ del Municipio de _____, Estado _____, C.P. _____.

II. "EL PROFESIONISTA" DECLARA:

Que cuenta con los conocimientos profesionales, capacidad técnica y experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

Que ostenta título de _____ con cédula profesional número _____, expedida por la Dirección General de Profesiones, el día ___ del mes de _____ de _____, documentos que exhibe en originales y anexa copias fotostáticas como parte integrante del presente contrato.

Ser de nacionalidad _____ y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle _____ número ___ de la Colonia _____ del Municipio de _____ del Estado de _____ C.P. _____.

Estar empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número _____ exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal y anexando copia de la misma como anexo del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se comprometen a lo que se establece en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. “EL PROFESIONISTA” se obliga a prestar a “LA EMPRESA”, sus servicios profesionales de manera independiente, con el objeto de realizar las actividades que a continuación se enuncian:

SEGUNDA. “EL PROFESIONISTA” se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia y actitud profesional a efecto de dejar plenamente satisfecho a “LA EMPRESA” estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA. “EL PROFESIONISTA”, se obliga a informar a “LA EMPRESA” del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de “LA EMPRESA”.

CUARTA. El presente contrato estará vigente a partir del día ____ del mes de _____ de 200__ y hasta el día ____ del mes de _____ de 200__.

QUINTA. “EL PROFESIONISTA” recibirá por concepto de honorarios, la suma de \$ _____ (_____), distribuidos en percepciones semanales de \$ _____, de conformidad con los términos que le concede “LA EMPRESA”, para realizar estos servicios.

SEXTA. “EL PROFESIONISTA” conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas.

SEPTIMA. “LA EMPRESA” se obliga a pagar los honorarios de “EL PROFESIONISTA”, contra la entrega que éste haga de sus recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marcan las disposiciones vigentes.

OCTAVA. “EL PROFESIONISTA” acepta y conviene que en el caso de omitir el comprobante o recibo en términos de la cláusula anterior, faculta a “LA EMPRESA” para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumpla tal omisión como contribuyente del gasto público, en los términos de las leyes aplicables.

NOVENA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DECIMA. Para el caso de que “LA EMPRESA”, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de “EL PROFESIONISTA”, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DECIMA PRIMERA. Queda convenido que cuando “EL PROFESIONISTA”, se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre “LA EMPRESA” y los trabajadores, quedando a cargo de “EL PROFESIONISTA”, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no sea puesto a su disposición por parte de “LA EMPRESA”.

DECIMA SEGUNDA. El presente contrato podrá darse por concluido a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con _____ días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso “LA EMPRESA” tenga la oportunidad para designar a quien sustituya a “EL PROFESIONISTA”.

DECIMA TERCERA. Se conviene en que a falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y de aquellas otras que emanan del Código Civil vigente para el Estado de _____, será motivo de rescisión del presente contrato, generando el pago por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DECIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de _____, Estado de _____, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, acerca del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas precisadas en el mismo y considerando que no hubo presión dolo o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman por cuadruplicado, ante dos testigos cuyos nombres y direcciones constan alcalce, en la Ciudad de _____, del Municipio de _____ del Estado de _____ a los _____ días del mes de _____ de 200__.

POR LA EMPRESA”

“EL PROFESIONISTA”

TESTIGO

TESTIGO

NOTA: Contrato tomado del libro “Estudio Práctico del ISR, IVA e IMPAC en los Honorarios Profesionales percibidos por Personas Físicas y Morales”. Del C.P José Isauro López López. Ediciones Fiscales ISEF. págs. 18,19,20,21.

2.9.1 (Rel. "B")

Caso 1. Depreciación actualizada del ejercicio. (Art. 40 y 124, LISR)

Datos

Tipo de bien.	Escritorio para Oficina.
Fecha de adquisición.	Enero 2004.
Monto original de inversión.	9,500.00
Porcentaje de depreciación	10 %
Periodo de actualización.	Enero a dic. 2004
Meses del periodo.	11
* INPC jul. 2004	107.339
* INPC enero. 2004	106.118

Desarrollo

1. Determinación de la depreciación del ejercicio.

Monto original de la inversión.	\$ 9,500.00
(x) por ciento de depreciación.	<u>10%</u>
(=) Depreciación del ejercicio.	<u>\$ 950.00</u>

2. Determinación de la depreciación mensual.

Depreciación del ejercicio.	\$ 950.00
(/) Doce	<u>12</u>
(=) Depreciación mensual.	<u>\$ 79.16</u>

3. Determinación del factor de actualización.

INPC de jul. 2004 (1)	107.339
(/) INPC de enero 2004 (2)	<u>106.118</u>
(⇒) Factor de actualización.	1.0115

(1) INPC del último mes de la 1a. mitad del periodo desde su adquisición hasta el cierre del ejercicio.

(2) INPC fecha de adquisición del bien

* Estimados

4. Determinación de la depreciación actualizada del ejercicio fiscal 2004.

	Depreciación mensual.	\$ 79.16
(x)	Número de meses completos en los que se utilizó el bien en el ejercicio.	<u>11</u>
(=)	Depreciación histórica del ejercicio fiscal de 2004.	870.76
(x)	Factor de actualización	<u>1.0115</u>
(=)	Depreciación actualizada del ejercicio fiscal de 2004.	<u><u>\$ 880.77</u></u>

2.9.2 (Rel. "C")

Caso 3. Deducción Inmediata. (Arts. 220 y 221 LISR)

Datos

Tipo de bien.	Computadora personal portátil
Fecha de adquisición.	Febrero 2004.
Monto original de inversión.	22,600.00
Porcentaje de deducción.	88%
Periodo de actualización.	Feb a dic. 2004
Meses del periodo.	10
* INPC jul. 2004	107.339
* INPC feb. 2004	106.607

Desarrollo

1.- Determinación del factor de actualización.

	INPC de jul. 2004 (1)	107.339
(/)	INPC de feb. 2004 (2)	106.607
(=)	Factor de actualización.	<u>1.0068</u>

2.- Determinación del monto original de la inversión actualizado.

	Monto original de la inversión.	\$22,600.00
(x)	Factor de actualización.	<u>1.0068</u>
(=)	Monto original de la inversión actualizado.	<u>\$22,753.68</u>

3.- Determinación de la deducción inmediata de la computadora.

	Monto original de la inversión actualizado.	\$22,753.68
(x)	Por ciento de deducción según art. 220, LISR.	<u>88 %</u>
(=)	Deducción inmediata de la computadora	<u>\$ 20,023</u>

(1) INPC del último mes de la 1a. mitad del periodo desde su adquisición hasta el cierre del ejercicio.

(2) INPC fecha de adquisición del bien

* Estimados

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

R-1
RPL/AD



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
SOLICITUD, LEA LAS INSTRUCCIONES

2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(Solo Personas Físicas)

BACR510423HDFNRR08

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA

N

3.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL
NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR
LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD
ANTERIOR

DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

APELLIDO PATERNO

BARRERA

APELLIDO MATERNO

CORTEZ

NOMBRE (S)

RAFAEL

SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL

Empty fields for Denominación o Razón Social.

TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN

Empty field for Fiscal Identification Number.

PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

Empty field for Fiscal Residence Country.

DATOS POR FIDEICOMISO

SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE

DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL DE LA FIDUCIARIA

Empty field for Fideicomiso Denomination or Reason Social.

RFC DE LA
FIDUCIARIA

Empty field for Fideicomiso RFC.

NÚMERO DE
FIDEICOMISO

Empty field for Fideicomiso Number.

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE

MIGUEL ALEMAN

NÚMERO
Y/O LETRA
EXTERIOR

324

NÚMERO
Y/O LETRA
INTERIOR

Empty field for Interior Number/Letter.

ENTRE LAS
CALLES DE Y DE

VILLA HERMOSA

Y LAURELES

COLONIA

DEL VALLE.

LOCALIDAD

ATIZAPAN

MUNICIPIO O
DELEGACIÓN

ATIZAPAN

CÓDIGO
POSTAL

57638

TÉLEFONO

Empty field for Telephone Number.

ENTIDAD
FEDERATIVA

ESTADO DE MEXICO.

CORREO
ELECTRÓNICO

Empty field for Electronic Mail.

5 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE O BIE
DEL REPRESENTANTE LEGAL. QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE
OSI EN TANTO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCCIONES

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD

PERSONAS FÍSICAS:

- Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población (duplicado) y documento que en la misma se señale (solo en caso de personas físicas de nacionalidad mexicana por nacimiento, extranjeras residentes en el país o de nacionalidad mexicana por naturalización)
- Acta de nacimiento en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público
- Tratándose de extranjeros con residencia en el país, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por autoridad competente. Asimismo deberán proporcionar en su caso, copia fotostática debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente del documento con el que acrediten su número de identificación fiscal del país en el que residen cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
- Tratándose de mexicanos por naturalización, carta de naturalización expedida por autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda.

PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:

- Original y fotocopia del documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente. El original le será devuelto previo cotejo con la copia.
- En su caso, fotocopia del documento con el que acrediten su número de identificación fiscal asignado en el país en el que residen, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

PERSONAS MORALES:

Sociedades Mercantiles:

- Copia certificada del documento constitutivo.
- **Personas Distintas a Sociedades Mercantiles:**
- Documento constitutivo en copia certificada o, en su caso, fotocopia de la publicación en el Órgano Oficial
- **Asociaciones en Participación:**
- Original y fotocopia del contrato de Asociación en Participación con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. El original le será devuelto previo cotejo con la copia.

FIDEICOMISOS:

- Original y fotocopia del contrato de Fideicomiso con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria. El original le será devuelto previo cotejo con la copia.

PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:

- Acta o documento constitutivo (estatutos sociales, certificado de inscripción u otro que aplique de acuerdo con la legislación en el país de residencia) debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el acta o documento constitutivo conste en idioma distinto al español deberá presentar una traducción autorizada. En su caso, fotocopia del documento con el que acrediten su número de identificación fiscal asignado en el país en el que residen, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

DOMICILIO:

- Los sujetos antes señalados, también deberán presentar original y fotocopia del comprobante del domicilio fiscal manifestado en el apartado 4.4, que cuente con los datos solicitados en dicho apartado.
- Recibos de pago. Último pago del impuesto predial, en el caso de pagos parciales el recibo no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses y tratándose de pago anual éste deberá corresponder al ejercicio en curso (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
- Último pago de los servicios de luz, teléfono o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 4 meses (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
- Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente.
- Contratos de Arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero) correspondiente y último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero) protocolizado; apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero); servicio de luz, teléfono o agua que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
- Carta de radicación o residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o Distrito Federal, según corresponda.

IDENTIFICACIÓN:

- Además de lo anterior, la persona física o el representante legal de la persona de que se trate, deberá acompañar original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente, Cédula Profesional o, en su caso, Carta del Servicio Militar Nacional. El original le será devuelto previo cotejo con la copia. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente correspondiente emitido por autoridad competente.

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Original y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificada: las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. El original le será devuelto previo cotejo con la copia.
- Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.
- Tratándose de los padres que ejerzan la patria potestad de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil, así como alguno de los documentos de identificación requeridos en el punto anterior, del padre que funcione como representante.

- Esta solicitud es únicamente de inscripción. En el caso de cambio de situación fiscal al RFC, deberá utilizar la Forma Fiscal R-2. Tratándose de solicitud de servicios, deberá presentarse la Forma Fiscal 5.
- Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
- Esta solicitud se deberá presentar ante los módulos de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- La solicitud de inscripción se tendrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente llenada, o no se acompañe la documentación correspondiente.
- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán esta solicitud junto con el anexo 9, excepto en el caso en que solo se inscriban como socios o accionistas, o bien como asociados de asociación en participación, ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia. En caso contrario, deberán presentarse de la misma forma ante la Administración Central de Acatación de Grandes Contribuyentes.

RUBRO 2 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

RUBRO 3

- Si la solicitud se presenta por primera vez (normal), se señalará con "N" el campo correspondiente.
- Cuando se presente la solicitud para completar o sustituir los datos de una solicitud anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente, (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal R-1, además de efectuar el cambio motivo de la presentación de la Solicitud de Inscripción Complementaria.
- En el caso de que se modifique la situación fiscal del contribuyente ya inscrito, en lugar de usar la Forma Fiscal R-1, se deberá presentar la Forma Fiscal R-2 "AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL".
- **Apartado 3.1**
- Tratándose de COMPLEMENTARIA, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad en la solicitud anterior, ubicado en el cuadro correspondiente a la certificación o sello del reloj franquado.

RUBRO 4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

Apartado 4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS

- Las personas físicas deberán anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán anotar su nombre completo como aparece en el documento migratorio o en la carta de naturalización, según corresponda.
- Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán anotar su nombre completo como aparece en el pasaporte vigente, anotando en "apellido paterno" el primer apellido, "apellido materno", los siguientes, en su caso.
- **Apartado 4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES**
- Las personas morales residentes en México, así como las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la denominación o razón social con que aparece en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.
- Tratándose de contratos de asociación en participación, se anotará el nombre, denominación o razón social del asociante, en seguida la leyenda "Asociación en Participación, contrato número", utilizando una forma R-1 para cada contrato. El asociante asignará el número en forma progresiva, de acuerdo a la fecha de celebración de los contratos en los que participe.
- En el caso de fideicomisos, únicamente se deberá anotar el nombre del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.
- **Apartado 4.3 TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO**
- Además de anotar en los apartados anteriores los datos de la persona física o moral que se inscribe, según se trate, anotarán en este apartado el número de identificación fiscal asignado en el país en el que residen, salvo que de conformidad con la legislación de éste, no estén obligados a contar con dicho número, así mismo, indicarán su país de residencia fiscal.
- **Apartado 4.4 DATOS POR FIDEICOMISO**
- Deberá anotar la denominación o razón social de la fiduciaria, el RFC de la misma y el número de fideicomiso.

Apartado 4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

- Personas físicas:**
 - Actividades empresariales, el local en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
 - Servicios personales independientes, el local que utilicen como establecimiento permanente para el desempeño de sus actividades.
 - En los demás casos, el lugar en el que tengan el asiento principal de sus actividades.
- Personas morales:**
 - Tratándose de residentes en el país, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio.
 - Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, se anotará el domicilio del establecimiento en México. En el caso de varios establecimientos, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio en el país o, en su defecto, el que designen.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver Instrucciones)

REGISTRO
FEDERAL DE
CONTRIBUYENTESCLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE
POBLACIÓNAPELLIDO PATERNO,
MATERNO Y NOMBRE(S)

DATOS GENERALES (Ver Instrucciones)

7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O
FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA
O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA
CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO CON
EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑARAÑO MES DÍA
 7.2 FECHA DE INICIO DE
OPERACIONESAÑO MES DÍA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

8.1
INDIQUE LA
ACTIVIDAD
PREPONDERANTE
A DESARROLLAR

8.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI:

PRODUCE BIENES

VENDE BIENES

PRESTA SERVICIOS

8.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL

OTROS

9.1 MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO:

 SOCIO Ó ACCIONISTA DE PERSONA MORAL
(Ver instrucciones)ENCASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE
EL RFC DE LA PERSONA MORAL
(De ser necesario acompañar listado)

9.2 MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO:

 ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓNINDIQUE EL RFC DE LA
ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
(De ser necesario acompañar listado) ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓNINDIQUE EL RFC DE LA
ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
(De ser necesario acompañar listado)

TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

MARCAR CON "X" SI DERIVA DE:

FUSIÓN INDICAR RFC DE LAS
SOCIEDADES FUSIONADAS
(De ser necesario acompañar
listado)ESCISIÓN EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES, SI SE TRATA DE SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA, INDICAR RFC DE LA SOCIEDAD
ESCIDENTE

APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (Sólo si el domicilio es distinto al señalado en el rubro 4.4)

CALLE

NÚMERO
Y/O LETRA
EXTERIORNÚMERO
Y/O LETRA
INTERIORENTRE LAS
CALLES DE Y DE

COLONIA

CÓDIGO
POSTAL

TELÉFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO O
DELEGACIÓNENTIDAD
FEDERATIVACORREO
ELECTRÓNICO

ANEXOS

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:

 ANEXO 1 Personas Morales del Régimen General y
del Régimen de las Personas Morales con Fines No
Lucrativos ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y
Profesionales ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos ANEXO 2 Personas Morales del Régimen Simplificado
y sus Integrantes Personas Morales ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales
del Régimen Intermedio ANEXO 8 Personas Morales y Físicas IEPS, ISAN,
ISTUV (Tenencia) y Derechos Sobre Concesión y/o
Asignación Minera ANEXO 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios,
Ampliación, Empeñación y Adquisición de Bienes,
Premios e Intereses ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales
del Régimen de Pequeños Contribuyentes ANEXO 9 Residentes en el extranjero sin
Establecimiento Permanente en México

INSTRUCCIONES (Continuación)

RUBRO 6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Se anotarán los datos del Representante Legal cuando éste presente la solicitud en los siguientes casos:
 - Tratándose de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro sólo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.
 - Tratándose de personas morales, se anotarán los datos de su representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física se anotarán los datos de ésta.
 - Si el asociante es persona moral, se deberán anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.
- Los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.
- Los sujetos antes mencionados se identificarán y, en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañen a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.
- La solicitud deberá ser firmada por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

RUBRO 7 DATOS GENERALES**Apartado 7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR.**

- Las personas físicas residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha de nacimiento que conste en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.
- Las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha en la que se firmó el documento que deben acompañar a esta solicitud de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.
- En ambos casos, utilizarán cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

Ejemplo:

Fecha de nacimiento: 1° de junio de 1972

AÑO	MES	DÍA
1972	06	01

Fecha de firma del documento: 23 de mayo de 2002

AÑO	MES	DÍA
2002	05	23

RUBRO 8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE**Apartado 8.2**

- De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 8.1, se deberá anotar el número del sector al que corresponde dicha actividad, conforme al siguiente listado:

1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca.	4 Electricidad y distribución de gas natural.	7 Transporte, comisionistas y agencias de viajes.
2 Minería y extracción del petróleo.	5 Construcción y servicios relacionados con la misma.	8 Servicios financieros, inmobiliarios y alquiler de bienes muebles.
3 Industria manufacturera.	6 Comercio, restaurantes y hoteles.	9 Servicios comunales, sociales y personales.

Apartado 8.3

- Los contribuyentes personas físicas del régimen intermedio de las actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen de 1,750,000 pesos, estarán obligados a tener máquinas registradoras, equipos o sistemas electrónicos de comprobación fiscal.

RUBRO 9 OTROS

- Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta Forma Fiscal, manifiesta al RFC que se inscribe como socio o accionista, asociante o asociado de una Asociación en Participación, deberá marcar el (los) campo(s) respectivo(s) según corresponda, debiendo anotar también el (los) clave(s) de registro(s) solicitada(s). En el caso de ser socio o accionista, asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del (los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales.

RUBRO 10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- En el caso de fusión de sociedades, la sociedad que se inscribe deberá indicar el RFC de las sociedades que desaparecen con motivo de la fusión. Si las sociedades que desaparecen son más de 3, deberá acompañar además del (de los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de las sociedades que desaparecen.
- Si se trata de la inscripción de la sociedad escindida designada para cumplir con las obligaciones de la escidente deberá indicar el RFC de la sociedad que desaparece con motivo de la escisión.

RUBRO 12 ANEXOS

- Deberá acompañar a esta solicitud el (los) anexo(s) que corresponda(n) de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributará debidamente llenado(s), y marcará con "X" en este rubro el (los) campo(s) correspondiente(s) al (los) anexo(s) que acompañe.

- Para cualquier aclaración en el llenado de esta solicitud, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx, satnet@sat.gob.mx, esatnet@sat.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-0297; en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 837-9660; en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140; en Puebla (audiorespuesta) al (222) 246-45-14, en el resto del país 01-800-90-450-00 sin costo, o bien, acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HOGAR Y FORTALECIMIENTO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

2.1.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:

AGRICULTOR. GANADERO. SILVICULTOR. PESCADOR.

SI SEÑALÓ ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, MARQUE CON "X" SI:

OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES.

MARQUE CON "X" SI:

AGRICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

GANADERO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SILVICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

PESCADOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL O DE
LA PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO:

2.1.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" SI ES:

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL O DE
LA PERSONA DE DERECHO AGRARIO:

2.1.3 MARQUE CON "X" SI:

ES SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA.

INDIQUE EL RFC DE LA EMPRESA INTEGRADORA:

2.1.4 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

REPRESENTADO.

REPRESENTANTE COMÚN.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS
EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL MANIFIESTO CON EL QUE SE OSENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

2.1.6 MARQUE CON "X" SI:

- REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**2.2.1 SI PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES, MARQUE CON "X" LA FORMA EN QUE LOS REALIZA:**

- HABITUAL.
- ESPORÁDICA.

2.2.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES FEDATARIO PÚBLICO.

2.2.3 TRATÁNDOSE DE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR, MARQUE CON "X" SI:

- OBTIENE INGRESOS POR PERMITIR A TERCEROS LA PUBLICACIÓN O REPRODUCCIÓN EN SERIE DE GRABACIONES DE OBRAS DE SU CREACIÓN, PARA QUE DICHS TERCEROS ENAJENEN AL PÚBLICO LOS LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS O BIENES QUE CONTIENEN LAS GRABACIONES (Artículo 109 Fracción XXVIII de la Ley del ISR)

ADÉMÁS DE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL CAMPO ANTERIOR, RECIBE PAGOS DE LA MISMA PERSONA POR CONCEPTO DE:

- SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS. (1)
- INGRESOS COMO SOCIO O ACCIONISTA (Ver instrucciones).
- IDEAS O FRASES PUBLICITARIAS, LOGOTIPOS, EMBLEMAS, ETC., INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS OBRAS, PROVENIENTES DE REALIZAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS A LA ENAJENACIÓN AL PÚBLICO O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. (1)

(1) Sólo podrá marcar alguna de estas preguntas si previamente marcó la primera pregunta de este apartado

RETENCIONES DE ISR**MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:**

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL (Ver instrucciones). | <input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS |
| <input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones). | <input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV Capítulo IX de la Ley del ISR) |
| <input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS | <input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones) |

IMPUESTO AL ACTIVO (Sólo deberá marcar una opción)**4.1 MARQUE CON "X" SI:**

- ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

4.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL IMPAC (Excepto el penúltimo párrafo)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**5.1 MARQUE CON "X" SI:**

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.
- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO.

5.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.

5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

- OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones)

OTROS IMPUESTOS**MARQUE CON "X" SI:**

- PAGARÁ EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO.

OTROS

7.1 MARQUE CON "X" SI:

- ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO
- FABRICA Y/O IMPORTA EQUIPO O SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO FISCAL
- PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
- REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).
- REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
- REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. INDIQUE

RFC DEL FIDEICOMISO
(Si es necesario, anexe
listado).

7.2 MARQUE CON "X" SI:

- REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS Y SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO (1)
- OBTIENE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR HASTA EL EQUIVALENTE DE VEINTE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADOS AL AÑO, POR PERMITIR A TERCEROS LA PUBLICACIÓN O REPRODUCCIÓN EN SERIE DE GRABACIONES DE OBRAS DE SU CREACIÓN. PARA QUE DICHS TERCEROS ENAJENEN AL PÚBLICO LOS LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS O BIENES QUE CONTIENEN LAS GRABACIONES (Artículo 109 Fracción XXVIII de la Ley del ISR) (2)
- ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE. (3)
INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL

(1) Deberá además marcar alguna de las opciones en el apartado 2.1.1

(2) Deberá además marcar la primera pregunta del apartado 2.2.3 y no haber marcado ninguna de las dos preguntas subsecuentes en dicho apartado

(3) Deberá además marcar alguna de las dos primeras opciones en el apartado 2.1.2

INSTRUCCIONES

- Este anexo deberán presentarlo las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales (Sección I, Capítulo II del Título IV, de la Ley del ISR; así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realizan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, o bien de autotransporte terrestre de carga o pasajeros.
- Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:
 - Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
 - Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.
- En el caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA); y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo 8.
- Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.

- Se consideran: Ingresos asimilados a salarios
 - Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
 - Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando concluyan por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR; De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado;
 - Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando concluyan por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).

Tratándose de adquisiciones comprobadas mediante AUTOFACTURACIÓN, las personas físicas que estén obligadas a retener este impuesto, son entre otras, las que se ubican en el caso señalado para AUTOFACTURACIÓN en el apartado 5.2 del rubro 5 de las Instrucciones de este anexo, las que adquieran los bienes señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de dichos bienes, y opten por comprobar tales adquisiciones mediante AUTOFACTURACIÓN, así como las que celebren contratos de obra inmueble, por los pagos efectuados a personas físicas, relacionados directamente con la construcción de las obras, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal para comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN tales erogaciones.

RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO

Cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 6° de LIMPAC deberán marcar el campo 4.1.

RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Apartado 5.2

Se consideran "retenedores" de este impuesto:

- Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Apartado 5.3

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por o las actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0% podrán optar por quedar liberados de presentar declaraciones de pago no teniendo derecho a devolución alguna de IVA.

Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shipc.gob.mx, www.sal.gob.mx, asinet@shipc.gob.mx, asinet@sal.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8429-6960, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (audiorespuesta) al (222) 246-45-14, en el resto de países 01-800-90-450-00 sin costo, o bien acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1.

Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.

RUBRO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Apartado 2.1 POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Cuando los contribuyentes cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados o personas morales, deberán acompañar además del(los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s) un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada uno de los coordinados o personas morales de los cuales sean integrantes.

Apartado 2.2 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por derechos de autor y que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el subapartado 2.2.3, únicamente deberán hacer marcaciones en este subapartado, debiendo dejar en blanco los campos correspondientes al subapartado 2.2.1.

En el caso de que no se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en dicho subapartado 2.2.3, sólo deberán marcar alguno de los campos del subapartado 2.2.1.

Subapartado 2.2.3

Si obtiene ingresos como socio o accionista, deberá marcar este campo siempre que su participación en el capital social de la persona moral que efectúa los pagos, corresponda en más del 10%.

Asimismo, deberá marcarlo en el caso de que obtenga ingresos por concepto de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado o, en su caso, ingresos por la explotación de las obras escritas o musicales, provenientes de realizar actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR

Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones.
También marcarán con "X" el campo "Salarios y demás prestaciones que derivan de una relación laboral", los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que conforme a la Resolución de las Actividades Administrativas absorban el crédito al salario que corresponda.

10
1
11
4

RECIBO DE HONORARIOS
LORENA TAMAYO QUIROZ

Preses No. 2212, Las Flores
Deltey, Miguel Hidalgo, 11294, México, D.F. "Efectos fiscales al pago"
R.F.C. TAGL-450914-RJ4

Recibo de honorarios No. 10 ← 2

7 →

Recibi de	Trimex, S.A. de C.V.	R.F.C. TRJ-010179-JN7	Honorarios	1,000	
Domicilio	Paseo de la Reforma 259		(+) IVA 15%	150	
Cantidad con letra	Novcientos cincuenta pesos 00/100 M.N.		Subtotal	1,150	
Concepto	Honorarios del mes de marzo de 2002		(-) Retención IVA 10%	100	
Lugar	México, D.F.	Fecha	9 abril 2002	(-) Retención ISR 10%	100
Firma	Lorena Tamayo Quiroz		TOTAL NETO	950	

9 →

8 →

5 →

13 →

3 →

12 →

6 →

"Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado"

2.13 Cálculo de la PTU (Rel. "F")

	Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal por la realización de actividades profesionales.....	\$20,500.00
(-)	Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio fiscal de que se trate.....	\$10,000.00
(=)	Utilidad fiscal.....	\$10,500.00
(x)		10%
(=)	PTU para distribuir por servicios profesionales.....	1,050.00

4.3.1 (Rel."G")

Cálculo del pago provisional de ISR del mes de febrero de 2004.

Para realizar el pago provisional del mes de Febrero 2004, se toman los ingresos y las deducciones desde el 1° de enero hasta el 28 de febrero.

Ingresos sin IVA desde el 1° de enero hasta el 28 de febrero de 2004 (cifra supuesta).....	41,300.00
Menos: Deducciones del mes sin IVA desde el 1° de enero hasta el 28 de febrero de 2004 (cifra supuesta).....	20,200.00
Menos: Perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido	0.00
Igual: (BASE) Ingresos acumulables del 1° de enero al 28 de febrero 2004.....	<u>21,100.00</u>

Límite Inferior.	Límite superior.	Cuota fija.	Porciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %.
\$	\$	\$	%
0.01	878.38	0.00	3.00
878.39	7,455.36	26.34	10.00
7,455.37	13,102.12	684.04	17.00
13,102.13	15,230.64	1,644.02	25.00
15,230.65	18,235.24	2,176.14	32.00
18,235.25	En adelante	3,137.60	33.00

Localizamos en la tarifa en la columna de "Límite Inferior" la cantidad inmediata inferior a nuestro ingreso acumulable. El ingreso acumulable de \$ 21,100.00; por lo tanto, el "Límite Inferior" de la tarifa correspondiente es de \$ 18, 235.25.

Ingreso acumulable del 1° de enero al 28 de febrero de 2004	21,100.00
Menos: Límite inferior de la tarifa	18,235.25
Igual : Ingreso excedente del límite inferior	2,864.75
Por : Aplicamos el 33% de la tarifa	0.33
Igual : Impuesto Marginal	945.37
Más: Cuota fija de la tarifa	3,137.60
Igual: Impuesto del 1° Enero al 28 de Febrero de 2004 antes del subsidio	4,082.97

TARIFA APLICABLE AL SUBSIDIO DE FEBRERO DEL 2004.

Límite Inferior.	Límite superior.	Cuota fija.	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %.
\$	\$	\$	
0.01	878.38	0.00	50.00
878.39	7,455.36	13.18	50.00
7,455.37	13,102.12	342.04	50.00
13,102.13	15,230.64	821.94	50.00
15,230.65	18,235.24	1,088.08	50.00
18,235.25	36,777.84	1,568.78	40.00
36,777.85	57,966.94	4,016.44	30.00
57,966.95	En adelante	6,177.72	0.00

Localizamos en la tarifa, en la columna de "Límite Inferior", la cantidad inmediata menor a nuestro ingreso acumulable, sólo para determinar el renglón del % de la "Cuota Fija" y el % de Subsidio Marginal. El ingreso acumulable de este ejemplo es de \$ 21,100.00; por lo tanto, el "Límite inferior" correspondiente será \$18,235.25.

Impuesto marginal que ya determinamos con la tarifa del 113	945.37
Por: Se aplica el 40.00% de la tabla al Impuesto marginal	0.40
igual: Subsidio al impuesto marginal	378.15
Más: "Cuota Fija" de la tabla 114	1,568.78
Igual : subsidio del 1° Enero al 28 Febrero de 2004	1,946.93

Impuesto del 1° de enero al 28 de febrero de 2004 antes del subsidio	4,082.97
Menos: Subsidio del 1° de enero al 28 de febrero de 2004.....	<u>1,946.96</u>
Igual: Impuesto del 1° de enero al 28 de febrero de 2004.....	2,136.01
Menos: Retenciones de 10% efectuadas por personas morales a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales	0.00
Menos: Suma del ISR pagado en los pagos provisionales de meses anteriores del mismo ejercicio (de enero de 2004).....	<u>1,175.12</u>
Igual: Impuesto a pagar por el mes febrero de 2004.....	<u><u>960.89</u></u>

4.3.2 (Rel. "H")

Caso práctico del cálculo de pagos mensuales de IVA.

Ejemplo del pago mensual de marzo de 2004:

Ingresos con tasa al 15% del 1° de marzo al 31/mar/2004.....	2,000.00
Se aplica la tasa del 15%.....	X 0.15
Igual: IVA Traslado y cobrado de tasa 15%.....	<u>\$ 300.00</u>
Ingresos con tasa al 10% del 1° de marzo al 31/mar/2004.....	1,000.00
Se aplica la tasa del 10%.....	X 0.10
Igual: IVA Traslado y cobrado de tasa 10%.....	<u>\$ 100.00</u>
IVA Traslado y cobrado de tasa 15%.....	\$ 300.00
Más: IVA Traslado y cobrado de tasa 10%.....	<u>\$ 100.00</u>
Igual: Total de IVA trasladado y cobrado de las diferentes tasas	\$ 400.00
Menos: IVA retenido por uno de nuestros clientes, porque es persona moral	\$ 50.00
Menos: IVA acreditable.....	<u>\$ 160.00</u>
Igual : IVA Neto por pagar	<u><u>\$ 95.00</u></u>

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES.

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

	PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
	EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2002
TIPO DE PAGO: NORMAL		
SALDO A FAVOR DE IVA	\$ _____	\$ _____
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$ _____	\$ _____
CARGOS ADICIONALES - PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
RECARGOS	\$ _____	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR	\$ _____	\$ _____
TOTAL A PAGAR	\$ _____	\$ _____

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

Rel. ("J")**4.5.3 Caso práctico del impuesto anual de ISR 2003 (Enero-diciembre)****Datos**

<input type="checkbox"/> Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades profesionales.	\$196,000.00
<input type="checkbox"/> Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio.	\$165,000.00
<input type="checkbox"/> Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas	\$ 0.00
<input type="checkbox"/> Deducciones personales.	\$14,200.00
<input type="checkbox"/> Retenciones del 10% del ISR, efectuadas por personas morales durante el ejercicio.	\$19,600.00
<input type="checkbox"/> Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio.	\$3,600.00
<input type="checkbox"/> ISR retenido por intereses en el ejercicio.	\$0.00

Desarrollo**1. Determinación de la base del ISR.**

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades profesionales.....	\$ 196,000.00
(-) Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio.....	\$ 165,000.00
(=) Utilidad fiscal.....	\$ 31,000.00
(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas.....	0.00
(=) Utilidad gravable.....	\$ 31,000.00
(-) Deducciones personales.....	\$ 14,200.00
(=) Base del ISR.....	<u>\$ 16,800.00</u>

Para calcular el I.S.R. se aplica la siguiente tarifa.

Limite Inferior.	Limite superior.	Cuota fija.	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior %.
\$	\$	\$	
0.01	5,270.20	0.00	3.00
5,270.21	44,732.10	158.07	10.00
44,732.11	78,612.70	4,104.20	17.00
78,612.71	91,383.85	9,864.06	25.00
91,383.86	109,411.33	13,056.85	32.00
109,411.34	220,667.02	18,825.55	33.00
220,667.03	En adelante	55,539.97	34.00

Localizamos en la tarifa del Art. 177 en la columna del "Limite inferior" la cantidad inmediata inferior a nuestro ingreso base del impuesto que en este ejemplo es \$ 16,800.00 por lo tanto, la cantidad inmediata inferior será \$ 5,270.21

2. Determinación del impuesto del ejercicio.

Base del ISR.....	\$16,800.00
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR.1	\$ 5,270.21
(=) Excedente del limite inferior.....	\$ 11,529.79
(xi) Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior.....	10.00%
(=) Impuesto marginal	\$ 1,152.98
(+) Cuota fija.....	\$ 158.07
(=) Impuesto del ejercicio	\$ 1,311.05

Para el cálculo del subsidio anual de 2003. Se aplica la siguiente tarifa.

Limite Inferior.	Limite superior.	Cuota fija.	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal %.
\$	\$	\$	
0.01	5,270.20	0.00	50.00
5,270.21	44,732.10	78.97	50.00
44,732.11	78,612.70	2,052.13	50.00
78,612.71	91,383.85	4,931.66	50.00
91,383.86	109,411.33	6,528.36	50.00
109,411.34	220,667.02	9,412.62	40.00
220,667.03	347,801.60	24,098.64	30.00
347,801.61	En adelante	37,066.27	0.00

Localizamos en la tabla del art. 178 en la columna de "Limite Inferior" la cantidad inmediata a nuestro ingreso base de impuesto, que en este ejemplo es de \$ 16,800.00 por lo tanto, la cantidad inmediata inferior de la tabla será \$5,270.21 que resulto igual a la de la tarifa Art.177; pero pueden ser distintas, aun así se utilizará el "Limite Inferior" de la Tabla 178, únicamente para localizar el renglón de la "Cuota Fija" y el % de subsidio sobre Impuesto Marginal".

3. Determinación del subsidio del ejercicio.

Base del ISR.....	\$16,800.00
(-) Limite inferior de la tabla del artículo 178 (LISR).....	<u>\$ 5,270.21</u>
(=) Excedente del limite inferior.....	\$11,529.79
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior de la tarifa del artículo 177 (LISR).....	<u>10%</u>
(=) Impuesto marginal.....	\$ 1,152.98
(x) Por ciento del subsidio sobre impuesto marginal.....	<u>x 0.50</u>
(=) Subsidio sobre impuesto marginal.....	\$ 576.49
(+) Cuota fija del subsidio.....	<u>78.97</u>
(=) Subsidio según la tabla del artículo 178 (LISR).....	<u>\$ 655.46</u>

4. Determinación del saldo a cargo o a favor del ejercicio.

Impuesto del ejercicio.....	\$ 1,311.05
(-) Subsidio según tabla del artículo 178 (LISR).....	\$ 655.46
(=) Impuesto del ejercicio a cargo.....	\$ 655.59
(-) Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio.....	\$ 701.00
(-) ISR retenido por intereses en el ejercicio	
(-) Retenciones del 10% de ISR efectuadas por personas morales durante el ejercicio.....	\$ 19,600.00
(=) Saldo a favor del ejercicio 1.....	<u>\$19,645.41</u>

(Arts. 130 y 177, LISR)

Notas:

1. En caso de que el contribuyente obtenga un saldo a favor del ISR, por este saldo (actualizado en los términos del artículo 17-A del CFF) puede solicitarse la devolución o compensación contra impuestos federales a cargo que resulten con posterioridad, observando lo dispuesto en la Regla 2.2.2 de la R.M.F 2004 y los artículos 22 y 23 del CFF.

TABLAS MENSUALES ACUMULADAS PARA LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES 12

TARIFA A ENERO DE 2003

ART.113 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	439.19	0.00	3.00
439.20	3,727.68	13.17	10.00
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00
9,117.63	18,388.92	1,568.80	33.00
18,388.93	En adelante	4,628.33	34.00

SUBSIDIO A ENERO DE 2003.

ART.114 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	439.19	0.00	50.00
439.20	3,727.68	6.59	50.00
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00
28,983.48	En adelante	3,088.86	0.00

TARIFA A FEBRERO DE 2003.

ART.113 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	878.38	0.00	3.00
878.39	7,455.36	26.34	10.00
7,455.37	13,102.12	684.04	17.00
13,102.13	15,230.64	1,644.02	25.00
15,230.65	18,235.24	2,176.14	32.00
18,235.25	36,777.84	3,137.60	33.00
36,777.85	En adelante	9,256.66	34.00

SUBSIDIO A FEBRERO DE 2003.

ART.114 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	878.38	0.00	50.00
878.39	7,455.36	13.18	50.00
7,455.37	13,102.12	342.04	50.00
13,102.13	15,230.64	821.94	50.00
15,230.65	18,235.24	1,088.08	50.00
18,235.25	36,777.84	1,568.78	40.00
36,777.85	57,966.94	4,016.44	30.00
57,966.95	En adelante	6,177.72	0.00

TARIFA A MARZO DE 2003.

ART.113 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,317.57	0.00	3.00
1,317.58	11,183.04	39.51	10.00
11,183.05	19,653.18	1,026.06	17.00
19,653.19	22,845.96	2,466.03	25.00
22,845.97	27,352.86	3,264.21	32.00
27,352.87	55,166.76	4,706.40	33.00
55,166.77	En adelante	13,884.99	34.00

SUBSIDIO A MARZO DE 2003.

ART.114 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,317.57	0.00	50.00
1,317.58	11,183.04	19.77	50.00
11,183.05	19,653.18	513.06	50.00
19,653.19	22,845.96	1,232.91	50.00
22,845.97	27,352.86	1,632.12	50.00
27,352.87	55,166.76	2,353.17	40.00
55,166.77	86,950.41	6,024.66	30.00
86,950.42	En adelante	9,266.58	0.00

TARIFA A ABRIL DE 2003

ART.113 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,756.76	0.00	3.00
1,756.77	14,910.72	52.68	10.00
14,910.73	26,204.24	1,368.08	17.00
26,204.25	30,461.28	3,288.04	25.00
30,461.29	36,470.48	4,352.28	32.00
36,470.49	73,555.68	6,275.20	33.00
73,555.69	En adelante	18,513.32	34.00

SUBSIDIO A ABRIL 2003.

ART.114 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,756.76	0.00	50.00
1,756.77	14,910.72	26.36	50.00
14,910.73	26,204.24	684.08	50.00
26,204.25	30,461.28	1,643.88	50.00
30,461.29	36,470.48	2,176.16	50.00
36,470.49	73,555.68	3,137.56	40.00
73,555.69	115,933.88	8,032.88	30.00
115,933.89	En adelante	12,355.44	0.00

TARIFA A MAYO DE 2003.

ART.113 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	2,195.95	0.00	3.00
2,195.96	18,638.40	65.85	10.00
18,638.41	32,755.30	1,710.10	17.00
32,755.31	38,076.60	4,110.05	25.00
38,076.61	45,588.10	5,440.35	32.00
45,588.11	91,944.60	7,844.00	33.00
91,944.61	En adelante	23,141.65	34.00

SUBSIDIO A MAYO DE 2003.

ART.114 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	2,195.95	0.00	50.00
2,195.96	18,638.40	32.95	50.00
18,638.41	32,755.30	855.10	50.00
32,755.31	38,076.60	2,054.85	50.00
38,076.61	45,588.10	2,720.20	50.00
45,588.11	91,944.60	3,921.95	40.00
91,944.61	144,917.35	10,041.10	30.00
144,917.36	En adelante	15,444.30	0.00

TARIFA A JUNIO DE 2003

ART.113 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	2,635.14	0.00	3.00
2,635.15	22,366.08	79.02	10.00
22,366.09	39,306.36	2,052.12	17.00
39,306.37	45,691.92	4,932.06	25.00
45,691.93	54,705.72	6,528.42	32.00
54,705.73	110,333.52	9,412.80	33.00
110,333.53	En adelante	27,769.98	34.00

SUBSIDIO A JUNIO DE 2003.

ART.114 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	2,635.14	0.00	50.00
2,635.15	22,366.08	39.54	50.00
22,366.09	39,306.36	1,026.12	50.00
39,306.37	45,691.92	2,465.82	50.00
45,691.93	54,705.72	3,264.24	50.00
54,705.73	110,333.52	4,706.34	40.00
110,333.53	173,900.82	12,049.32	30.00
173,900.83	En adelante	18,533.16	0.00

TARIFA A JULIO DE 2003.

ART.113 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	3,074.33	0.00	3.00
3,074.34	26,093.76	92.19	10.00
26,093.77	45,857.42	2,394.14	17.00
45,857.43	53,307.24	5,754.07	25.00
53,307.25	63,823.34	7,616.49	32.00
63,823.35	128,722.44	10,981.60	33.00
128,722.45	En adelante	32,398.31	34.00

SUBSIDIO A JULIO DE 2004.

ART.114 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	3,074.33	0.00	50.00
3,074.34	26,093.76	46.13	50.00
26,093.77	45,857.42	1,197.14	50.00
45,857.43	53,307.24	2,876.79	50.00
53,307.25	63,823.34	3,808.28	50.00
63,823.35	128,722.44	5,490.73	40.00
128,722.45	202,884.29	14,057.54	30.00
202,884.30	En adelante	21,622.02	0.00

TARIFA A AGOSTO DE 2003.

ART.113 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	3,513.52	0.00	3.00
3,513.53	29,821.44	105.36	10.00
29,821.45	52,408.48	2,736.16	17.00
52,408.49	60,922.56	6,576.08	25.00
60,922.57	72,940.96	8,704.56	32.00
72,940.97	147,111.36	12,550.40	33.00
147,111.37	En adelante	37,026.64	34.00

SUBSIDIO A AGOSTO DE 2003.

ART.114 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	3,513.52	0.00	50.00
3,513.53	29,821.44	52.72	50.00
29,821.45	52,408.48	1,368.16	50.00
52,408.49	60,922.56	3,287.76	50.00
60,922.57	72,940.96	4,352.32	50.00
72,940.97	147,111.36	6,275.12	40.00
147,111.37	231,867.76	16,065.76	30.00
231,867.77	En adelante	24,710.88	0.00

TARIFA A SEPTIEMBRE DE 2003.

ART.113 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	3,952.71	0.00	3.00
3,952.72	33,549.12	118.53	10.00
33,549.13	58,959.54	3,078.18	17.00
58,959.55	68,537.88	7,398.09	25.00
68,537.89	82,058.58	9,792.63	32.00
82,058.59	165,500.28	14,119.20	33.00
165,500.29	En adelante	41,654.97	34.00

SUBSIDIO A SEPTIEMBRE DE 2003.

ART.114 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	3,952.71	0.00	50.00
3,952.72	33,549.12	59.31	50.00
33,549.13	58,959.54	1,539.18	50.00
58,959.55	68,537.88	3,698.73	50.00
68,537.89	82,058.58	4,896.36	50.00
82,058.59	165,500.28	7,059.51	40.00
165,500.29	260,851.23	18,073.98	30.00
260,851.24	En adelante	27,799.74	0.00

TARIFA A OCTUBRE DE 2003.

ART.113 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	4,391.90	0.00	3.00
4,391.91	37,276.80	131.70	10.00
37,276.81	65,510.60	3,420.20	17.00
65,510.61	76,153.20	8,220.10	25.00
76,153.21	91,176.20	10,880.70	32.00
91,176.21	183,889.20	15,688.00	33.00
183,889.21	En adelante	46,283.30	34.00

SUBSIDIO DE OCTUBRE DE 2003.

ART.114 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	4,391.90	0.00	50.00
4,391.91	37,276.80	65.90	50.00
37,276.81	65,510.60	1,710.20	50.00
65,510.61	76,153.20	4,109.70	50.00
76,153.21	91,176.20	5,440.40	50.00
91,176.21	183,889.20	7,843.90	40.00
183,889.21	289,834.70	20,082.20	30.00
289,834.71	En adelante	30,888.60	0.00

TARIFA A NOVIEMBRE DE 2003.

ART.113 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	4,831.09	0.00	3.00
4,831.10	41,004.48	144.87	10.00
41,004.49	72,061.66	3,762.22	17.00
72,061.67	83,768.52	9,042.11	25.00
83,768.53	100,293.82	11,968.77	32.00
100,293.83	202,278.12	17,256.80	33.00
202,278.13	En adelante	50,911.63	34.00

SUBSIDIO DE NOVIEMBRE DE 2003.

ART.114 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	4,831.09	0.00	50.00
4,831.10	41,004.48	72.49	50.00
41,004.49	72,061.66	1,881.22	50.00
72,061.67	83,768.52	4,520.67	50.00
83,768.53	100,293.82	5,984.44	50.00
100,293.83	202,278.12	8,628.29	40.00
202,278.13	318,818.17	22,090.42	30.00
318,818.18	En adelante	33,977.46	0.00

TARIFA A DICIEMBRE DE 2003.

ART.113 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	5,270.28	0.00	3.00
5,270.29	44,732.16	158.04	10.00
44,732.17	78,612.72	4,104.24	17.00
78,612.73	91,383.84	9,864.12	25.00
91,383.85	109,411.44	13,056.84	32.00
109,411.45	220,667.04	18,825.60	33.00
220,667.05	En adelante	55,539.96	34.00

SUBSIDIO DE DICIEMBRE DE 2003.

ART.114 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	5,270.28	0.00	50.00
5,270.29	44,732.16	79.08	50.00
44,732.17	78,612.72	2,052.24	50.00
78,612.73	91,383.84	4,931.64	50.00
91,383.85	109,411.44	6,528.48	50.00
109,411.45	220,667.04	9,412.68	40.00
220,667.05	347,801.64	24,098.64	30.00
347,801.65	En adelante	37,066.32	0.00

TARIFAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003

TARIFA DEL ARTICULO 177 LISR.*

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
\$	\$	\$	%
0.01	5,270.20	0.00	3.00
5,270.21	44,732.10	158.07	10.00
44,732.11	78,612.70	4,104.20	17.00
78,612.71	91,383.85	9,864.06	25.00
91,383.86	109,411.33	13,056.85	32.00
109,411.34	220,667.02	18,825.55	33.00
220,667.03	En adelante	55,539.97	34.00

TARIFA DEL ARTICULO 178 LISR.*

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
\$	\$	\$	%
0.01	5,270.20	0.00	50.00
5,270.21	44,732.10	78.97	50.00
44,732.11	78,612.70	2,052.13	50.00
78,612.71	91,383.85	4,931.66	50.00
91,383.86	109,411.33	6,528.36	50.00
109,411.34	220,667.02	9,412.62	40.00
220,667.03	347,801.60	24,098.64	30.00
347,801.61	En adelante	37,066.27	0.00

* Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2004.

RECOMENDACIONES PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION ANUAL 2003.

Los contribuyentes que presenten sus declaración anual 2003 en ventanilla bancaria mediante formas oficiales impresas (cuando no estén obligados o no opten por presentarlas vía Internet) deberán utilizar las vigentes así como sus anexos correspondientes. Las formas fiscales deben ser impresas por establecimientos autorizados, y se deberán llenar de acuerdo a las siguientes recomendaciones:

- Sólo utilizar formas fiscales originales, nunca fotocopias.
- Las formas fiscales deben llenarse a máquina, y firmarse con tinta negra.
- No deben presentar tachaduras, enmendaduras o borrones.
- Se presentan por duplicado
- Al llenarse no se deben utilizar signos de puntuación (puntos, comas, guiones, etc.) ni dejar espacios entre números en las cantidades indicadas.
- Para el llenado, se deberán anotar las cantidades de derecha a izquierda en los espacios correspondientes, y redondearlas sin anotar los centavos.
- No invadir los límites de los recuadros.

INFORMACION Y DOCUMENTACION INDISPENSABLE.

Para iniciar el llenado de la declaración anual 2003 se requiere de la siguiente documentación e información:

- La forma fiscal 13 que puede adquirirse en papelerías.
- Constancia de percepciones y retenciones (forma fiscal 37-A) en caso de haberse prestado servicios a una persona moral, o bien, el documento en que consten las retenciones correspondientes.

Dicha constancia tendrá que reunir estos datos:

- a) El periodo que ampara.

- b) Los datos del contribuyente a quien se expide.
 - c) Monto total pagado, así como el impuesto sobre la renta retenido.
 - d) Monto del valor de los actos o actividades gravados y el impuesto al valor agregado retenido.
 - e) Datos del retenedor.
-
- Libro foliado de ingresos, egresos, inversiones y deducciones, del que tomará los datos de los ingresos obtenidos en 2003, los gastos efectivamente pagados y las inversiones que tiene derecho a deducir en el ejercicio.
 - Los pagos provisionales o declaraciones que se hayan efectuado durante el año 2003, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado y, en su caso, del impuesto sustitutivo del crédito al salario.
 - Los papeles de trabajo que se hayan realizado para el cálculo de los pagos mensuales.
 - El talonario de recibos de honorarios expedidos y cobrados durante el año.
 - Los comprobantes de los gastos e inversiones efectuadas para el desarrollo de su actividad, que reúnan los requisitos fiscales.
 - Los comprobantes de gastos personales, facturas y/o recibos de honorarios, que correspondan al ejercicio 2003, como son: honorarios médicos y dentales, hospitalarios, funerarios, donativos, transporte escolar (obligatorio), primas por seguros de gastos médicos mayores, depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro.

CONCLUSIONES.

1.- Las constantes reformas fiscales de 2002, 2003 y 2004 tuvieron una expectativa de regulación en sus leyes fiscales de manera que el curso de la mal llamada "Reforma Fiscal Integral" se pudo percibir el volumen de errores, imprecisiones, y omisiones por la falta de la técnica legislativa adecuada, pero se hicieron correcciones más adelante en las resoluciones Misceláneas para 2003 y 2004. Situación que se reflejó en el actual régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales.

2.- El año 2004, se caracteriza por la integración en un solo capítulo del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, así como el "Esquema de Pagos Electrónicos" que obliga a los contribuyentes a buscar medios y conocimientos necesarios para estar en condiciones de manejar dichos recursos.

3.- También en el contenido de la presente tesis señala los aspectos generales de las contribuciones, manifestando a su vez obligaciones y derechos fiscales a que están sujetos los contribuyentes que desarrollan actividades profesionales independientes (honorarios), para ello se abordan de forma sencilla y práctica tanto ejemplos como fundamentos legales que esclarecen el cabal cumplimiento de las responsabilidades que se tendrán que cumplir.

4.- Por otra parte en el transcurso de la presente tesis, he comprobado la hipótesis que se planteó desde un principio y que se refiere a comprender la Actividad Profesional Independiente desde el punto de vista fiscal. Ello traerá como consecuencia un mayor conocimiento e información para los contribuyentes y personas interesadas en dicha actividad cumpliendo de esta forma las leyes fiscales y evitando confusiones, multas, recargos, pérdida de tiempo y dinero.

Es importante que para mantenerse actualizado se consulten otras fuentes que permitan obtener información cada vez más abundante sobre el tema tratado y no sólo se recurra de forma limitada a la bibliografía establecida, debido a que las leyes fiscales son por lo general dinámicas.

BIBLIOGRAFIA

- “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Editorial Porrúa 131a. edición. México 2000.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Civil Federal.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.
- Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2004. (Resolución Miscelánea Fiscal 2004).
- Sánchez Hernández Mayolo: “Derecho Tributario” México 2 da. Edición, 1988.
- Sánchez Miranda Arnulfo: “Aplicación Práctica del Código Fiscal” México ISEF.
- M. Franco Díaz Eduardo: “Diccionario de contabilidad” Siglo Nuevo Editores, cuarta edición.

- López López José Isauro. “Estudio Práctico del ISR, IVA, E IMPAC en los Honorarios Profesionales Percibidos por Personas Físicas y Morales” Ediciones fiscales ISEF, 2da. Edición. Méx. 2003.
- Pérez Chávez Campero Fol. “Régimen Fiscal de las Actividades Profesionales” Tax Editores Unidos, S.A de C.V. 1ra. Edición 2002.
- C.P. Cárdenas Peña Carmen Pago de Impuestos en “Español” 2004 Ediciones Rocar Edición Enero 2004.
- Servicio de Administración Tributaria “Guía para el llenado de la Declaración Anual 2003 Personas Físicas Servicios Profesionales y Salarios”.
- www.sat.gob.mx.

Página en Internet del Servicio de Administración Tributaria.

- Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero 2004.
- Diario Oficial de la Federación del 1 de diciembre 2004.
- Servicio de administración tributaria. “Guía para el pago de contribuciones vía electrónica”.